BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 25
de octubre de 2004

Año CXII
Número 30.512

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1465/2004

Acéptase la renuncia del titular de la Fiscalía Nº 10 ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional de la Capital Federal.

Bs. As., 22/10/2004

VISTO el expediente Nº 143.400/04 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Guillermo Enrique FRIELE ha presentado su renuncia a partir del 02 de septiembre de 2004, al cargo de FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 10.

Que la renuncia fue aceptada por Resolución M.P. Nº 78/04 del señor Procurador General de la Nación, a partir del 03 de septiembre de 2004.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, Inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por el doctor Guillermo Enrique FRIELE.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99; inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 03 de septiembre de 2004, la renuncia presentada por el doctor Guillermo Enrique FRIELE (D.N.I. Nº 16.124.768), al cargo de FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 10.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1466/2004

Acéptase la renuncia de la titular de la Defensoría Nº 5 ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional de la Capital y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal y Supletoriamente ante la Cámara Nacional de Casación Penal.

Bs. As., 22/10/2004

VISTO el expediente Nº 143.624/04 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la doctora Irma Adriana GARCIA NETTO ha presentado su renuncia a partir del 22 de septiembre de 2004, al cargo de DEFENSORA PUBLICA OFICIAL ante los JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL y ante la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL Y SUPLETORIAMENTE ANTE LA CAMARA NACIONAL DE CASACION PENAL, DEFENSORIA Nº 5.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 22 de septiembre de 2004 por Resolución DGN Nº 721/04 del señor Defensor General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los ma-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

gistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí provisto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por la doctora Irma Adriana GARCIA NETTO.

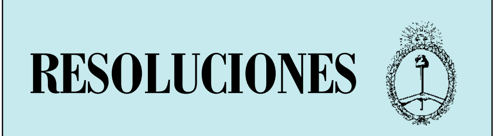
Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 22 de septiembre de 2004, la renuncia presentada por la doctora Irma Adriana GARCIA NETTO (D.N.I. Nº 11.702.426), al cargo de DEFENSORA PUBLICA OFICIAL ante los JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL y ante la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL Y SUPLETORIAMENTE ANTE LA CAMARA NACIONAL DE CASACION PENAL, DEFENSORIA Nº 5.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.



Superintendencia de Servicios de Salud

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 809/2004

Auspíciase el X Congreso Internacional "Salud, Crisis y Reforma", El Plan Federal de Salud, organizado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 19/10/2004

VISTO el Expediente Nº 78954/04-S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el VISTO el Presidente de la Cámara Argentina de Empresas de Salud Señor Juan A. LARZABAL, solicita a este Organismo el auspicio al X Congreso Internacional: "Salud, Crisis y Reforma" EL PLAN FEDERAL DE SALUD.

Que el mencionado Congreso se realizará los días 20 y 21 de Octubre del corriente año en el Complejo Parque Norte, sito en Avda. Guiraldes y Cantilo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Por ello y conforme las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 145/03,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar el X Congreso Internacional: "Salud, Crisis y Reforma" EL PLAN FEDERAL DE SALUD a realizarse los días 20 y 21 de Octubre del corriente año en el Complejo Parque Norte, sito en Avda. Guiraldes y Cantilo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Rubén H. Torres.

Secretaría de Energía

ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA

Resolución 1091/2004

Asígnanse funciones correspondientes al cargo de Director Ejecutivo Sustituto Provisional.

Bs. As., 20/10/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0271369/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Director Ejecutivo de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA participará entre los días 27 al 29 de octubre de este año, del Simposio de las Naciones Unidas sobre Energía Hidroeléctrica y Desarrollo Sustentable, al que fuera especialmente invitado por el Banco Mundial, a realizarse en la ciudad de Beijing (REPUBLICA POPULAR CHINA).

Que en virtud de lo dispuesto por el Inciso 5 del Artículo 10 del Estatuto de la mencionada entidad, el Director Ejecutivo ha propuesto asignar al Dr. Sergio Cesar Santiago la función correspondiente al cargo de Director Ejecutivo Sustituto Provisional, sin que ello implique erogación alguna.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Asignar al Dr. Sergio Cesar SANTIAGO las funciones correspondientes al cargo de Director Ejecutivo Sustituto Provisional de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA, por el período comprendido entre 25 de octubre y el 5 de noviembre de 2004, en virtud del Traslado que debe efectuar durante esos días el Director Ejecutivo de la mencionada entidad.

Art. 2º — La asignación de funciones dispuesta por el artículo precedente no implicará erogación presupuestaria alguna.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 1755

Consultas de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del Mercosur, según Resolución General Nº 1618-AFIP. Expediente Nº 253.802/04.

Bs. As., 20/10/2004

VISTO el Expediente AFIP Nº 253.802/04 y las actuaciones ADGA Nos 402.976/03, 414.372/03, 415.595/03, 425.432/03 y 403.927/04 por las que se solicita la clasificación en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) de mercaderías de las cuales se adjunta muestra o información técnica según los casos, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones consignadas en el VISTO han sido analizadas a través de los Criterios de Clasificación Nos 74 al 78/04 por la División Clasificación Arancelaria y aprobados por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, según constancias que obran a fs. 1/5 del Expediente mencionado en el VISTO, los que se dan por reproducidos.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan, en atención a una sana economía administrativa, definir en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, la Dirección de Técnica y la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 6402.99.00 a la siguiente mercadería: Calzado con suela de caucho y parte superior que no cubre el tobillo conformada por plástico en su mayor superficie de recubrimiento exterior, de los tipos utilizados para la práctica de fútbol de salón, conforme Criterio de Clasificación Nº 74/04 recaído en la actuación ADGA Nº 402.976/03.

Art. 2º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 9608.40.00 a la siguiente mercadería: Manufactura compuesta constituida por: dos portaminas, uno con 10 minas de grafito y otro con 11 minas de colores, de plástico y un capuchón doble del mismo material, destinado a alojar los mismos, en cuyo extremo presenta una goma de borrar con tapa, conforme Criterio de Clasificación Nº 75/04 recaído en la actuación ADGA Nº 414.372/03.

Art. 3º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 9503.90.00 a la siguiente mercadería: Soldaditos de plástico, moldeados en una sola pieza, que se presentan en diferentes modelos, acondicionados para la venta al por menor en bolsa plástica, conforme Criterio de Clasificación Nº 76/04 recaído en la actuación ADGA Nº 415.595/03.

Art. 4º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 2712.90.00 a la siguiente mercadería: Cera de parafina sintética obtenida por el método Fischer-Tropsch, incluso con pequeñas cantidades (del orden de las 25 ppm) de butilhidroxitolueno, conforme Criterio de Clasificación Nº 77/04 recaído en la actuación ADGA Nº 425.432/03.

Art. 5º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 4504.90.00 a la siguiente mercadería: Tapones cilíndricos de corcho aglomerado para botellas que presentan en el extremo en contacto con la bebida dos discos de corcho natural, conforme Criterio de Clasificación Nº 78/04 recaído en la actuación ADGA Nº 403.927/04.

Art. 6º — Regístrese dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al COMITE TECNICO Nº 1 ARANCELES, NOMENCLATURA Y CLASIFICACION DE MERCADERIAS de la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Alberto R. Abad.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 811/2004

Inscríbese a la Obra Social del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados.

Bs. As., 19/10/2004

VISTO los Decretos Nº 292/95 y 492/95 P.E.N., la Resolución Nº 3203/95 ANSSAL y el Expediente Nº 49.832/03 SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del Visto se presenta la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS (RNOS Nº 1-1870) quien solicita la inscripción en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados de origen y provenientes de cualquier actividad.

Que a fs. 100 del expediente nº 49.832/03 SSSALUD, el Agente del Seguro acompaña copia legalizada del Acta Nº 51 del Consejo Directivo por la que se aprueba la incorporación a la Obra Social de jubilados y pensionados de la actividad y provenientes de cualquier Agente del Sistema.

Que la Gerencia de Control Prestacional mediante Providencia Nº 4021/04 se expidió señalando que la documentación acompañada se ajusta en un todo a lo establecido en la normativa vigente (conforme fs. 99 del expediente citado).

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta Superintendencia comparte el criterio de las áreas técnicas del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 145/03 PEN

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscribir a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS (R.N.O.S 1-1870) en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados de origen y provenientes de cualquier actividad.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

Superintendencia de Servicios de Salud

PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO

Resolución 757/2004

Propuestas de incorporación de prácticas, programas y/o medicamentos al Programa Médico Obligatorio. Evaluaciones efectuadas hasta el momento y con dictamen favorable.

Bs. As., 5/10/2004

Y VISTO los Decretos nº 486/02, nº 1210/03 y nº 756/04, la Resolución nº 201/02 del Ministerio de Salud y Ambiente y la Resolución nº 674/03-SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución nº 674/03-SSSalud se dispuso que las personas físicas o jurídicas que deseen proponer altas, bajas y modificaciones en las prestaciones garantizadas por el Programa Médico Obligatorio, debían sujetarse a los procedimientos previstos en esa normativa, la que creó el Grupo de Evaluación de Tecnologías.

Que en virtud de lo allí dispuesto, se han presentado un número importante de solicitudes de incorporación de prácticas y medicamentos al Programa Médico Obligatorio (hoy de Emergencia, de conformidad con lo previsto por el Decreto 486/02 y sus sucesivas prórrogas y la Resolución nº 201/02 del Ministerio de Salud y Ambiente).

Que la prórroga de la Emergencia Sanitaria Nacional dispuesta mediante el Decreto 756/04 impone a la Superintendencia de Servicios de Salud la elaboración de una propuesta de Programa Médico Obligatorio definitivo, antes del 31 de diciembre del corriente año.

Que algunas de las prácticas propuestas han tenido dictamen favorable del Grupo de Evaluación de Tecnologías.

Que en el marco de transparencia que debe guiar los destinos de la gestión, se hace necesario informar a los interesados sobre el resultado de esas evaluaciones.

Que respecto de aquellas que no hayan tenido opinión favorable, se propone la notificación individual.

Que sin perjuicio de lo expuesto, es decisión del Ministerio de Salud y Ambiente la incorporación de tales prácticas al Programa Médico Obligatorio, para lo cual se deberá valorar no sólo la viabilidad económica, sino razones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Que en virtud de ello se propone la publicación de aquellas que tuvieron dictamen favorable, así como un mecanismo de actualización permanente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos 1615/96 y 145/03.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Las propuestas de incorporación de prácticas, programas y/o medicamentos al Programa Médico Obligatorio, promovidas en virtud de lo dispuesto por la Resolución nº 674/03-SSSalud y que hubieran tenido dictamen favorable del Grupo de Evaluación de Tecnologías, serán puestas a disposición de los interesados y publicadas en la página web de esta Superintendencia de Servicios de Salud (www.sssalud.gov.ar).

Art. 2º — Las propuestas de incorporación que hubieran tenido dictamen desfavorable, serán notificadas en forma individual en los expedientes respectivos.

Art. 3º — La incorporación de las propuestas al Programa Médico Obligatorio quedará sujeta a la decisión de la autoridad pertinente (Ministerio de Salud y Ambiente), que deberá valorar la viabilidad económica a tal efecto, así como razones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Art. 4º — Las evaluaciones efectuadas hasta el momento y con dictamen favorable, se acompañan en Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 5º — Las evaluaciones posteriores se actualizarán trimestralmente, publicándose en la página web de este Organismo.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Rubén H. Torres.

Anexo 1: Evaluaciones efectuadas con dictamen favorable.

1. Insulina Glargina (A10AE01)

Se trata de una Insulina análoga cuyo uso debe ser protocolizado ya que su existencia no reemplaza automáticamente a otras insulinas como la NPH.

La misma da lugar a una concentración constante de insulina en sangre, lo que no es fisiológico, por lo tanto en algunas circunstancias se hace necesario dar insulinas de acción rápida tras el almuerzo y cena.

Por lo tanto la misma no debe ser utilizada en ningún caso a excepción de: pacientes diabéticos Insulino-dependientes o Insulino-requirientes con franca labilidad glucémica. Se entiende la misma como una variación de la glucemia con rango amplio (hipoglucemia y valores de 300 mg/dl o más dentro de las 24 hs.) no mediada por acciones que originan labilidad secundaria en el paciente, tales como: asociación inadecuada con mezclas de insulinas rápidas o análogos rápidos, cambios en horarios de administración de insulina o de comidas, modificación cuali-cuantitativa de las ingestas, cambios en horario o intensidad de actividad física, o por corrección excesiva de hipoglucemias, entre otras.

La cobertura no es de por vida ya que la labilidad puede ser transitoria, por tanto esto amerita una reevaluación del paciente a los tres meses de iniciado el tratamiento, donde se consideren, a efectos de la cobertura, el cumplimiento del resto de los pilares del tratamiento antidiabético tales como cumplimiento de ejercicios, dieta adecuada y educación para la salud.

En todos los casos se autorizará su cobertura por el término de tres meses, con nueva evaluación por parte del médico tratante que afirme mejoría clínica significativa de la mencionada labilidad.

Al igual que con el resto de la cobertura para pacientes diabéticos, los mismos deben estar bajo un programa de prevención secundaria, que permita evaluar la calidad de la atención de los mismos, y en consonancia con la Resolución 331/2004 de la SSSalud. Esta consenso basado en la evidencia fue realizado entre la SSSalud y la Sociedad Argentina de Diabetes.

2. Ezetimibe (C10AX09)

Es un nueva clase de hipolipemiante que inhibe selectivamente la absorción del colesterol y vegetales relacionados.

Su mayor efectividad clínica se da combinado con otros hipolipemiantes del tipo de las estatinas. Dicha combinación, según los estudios clínicos analizados, permite obtener una mayor efectividad que otros tratamientos existentes en la reducción del colesterol en pacientes con hipercolesterolemia.

No se puede establecer a partir de la evidencia existente un valor de colesterol que permita obtener el mayor rédito de esta terapia combinada. Es claro que el beneficio y la costo/efectividad podrá observarse en aquellos pacientes que presenten a su vez otras comorbilidades que contribuyan como factores de riesgo cardiovascular.

Por tanto una indicación inicial pudiera ser limitar este tipo de terapia a quienes presenten valores de colesterol por encima de 250 mg/dl más al menos dos comorbilidades, tales como hipertensión arterial, diabetes, obesidad, sedentarismo, tabaquismo, hiperuricemia, etc.

Al igual que otros tratamientos para enfermedades crónicas frecuentes los pacientes deben encontrarse bajo un Programa de Prevención de Riesgo Cardiovascular, evaluar su progresión en el tiempo, y el Agente del Seguro de Salud cumplir con la Resolución 331/2004.

3. Piribedil (C04A X13)

Se ha demostrado su efectividad como monoterapia en la enfermedad de Parkinson, y también una importante mejoría en el tratamiento de pacientes con enfermedad de Parkinson que ya reciben L-Dopa. Por tanto la recomendación de uso estaría limitada a pacientes refractarios a L-Dopa.

4. Ramipril (C09AA05)

Se ha demostrado su mayor efectividad clínica y costo-efectividad en pacientes con Hipertensión Arterial que además cursen con microalbuminuria y en pacientes con IAM o Insuficiencia Cardíaca.

Los mejores resultados se pueden observar en pacientes mayores de 55 años de edad, con al menos una de las siguientes patologías de base: coronariopatía, vasculopatía periférica, diabetes o antecedentes de ACV, además de al menos uno de los siguientes factores de riesgo: hipercolesterolemia, microalbuminuria, tabaquismo y bajo HDL.

También ha mostrado ser efectivo y costo-efectivo en el tratamiento secundario después de un evento cardiológico mayor (ACV o IAM).

5. Perindopril (C09AA04)

Ha mostrado ser altamente efectivo en pacientes con Hipertensión Arterial moderada o leve y en pacientes ambulatorios con Insuficiencia Cardíaca Congestiva. También una mayor adherencia al tratamiento y su costo dan lugar a que la misma pueda calificarse también como costo-efectiva. También ha mostrado efectividad clínica en el tratamiento secundario, después de un episodio de ACV o IAM.

6. Itraconazol (J0A2)

Este antifúngico de uso sistémico ha demostrado su efectividad clínica en onicomicosis, aspergilosis, candidiasis sistémica, meningitis criptococóccica, cromomicosis y blastomicosis.

No se encuentran disponibles informes fármaco económicos que permitan dilucidar si el tratamiento en las distintas circunstancias es más costo-efectivo en relación al tratamiento con otros antimicóticos sistémicos tales como anfotericina B, ketoconazol, terbinafina y fluconazol. (Ver nota final sobre evaluación fármaco-económica).

7. Budesonide en combinación con fenoterol inhalados

Existe evidencia reciente que la muestran como la primera elección en la línea terapéutica del asma en niños y ancianos, en su forma inhalatoria.

8. Leflunomida (M01AX)

Se trata de una Droga antirreumática Modificadora de la Enfermedad (DAME) con efecto inmunomodulador que ha demostrado disminuir en forma significativa la progresión de la destrucción articular y mejorar los parámetros clínicos.

Su efectividad comprobada y su costo efectividad hace que sea recomendada como segunda línea en el tratamiento de la Artritis Reumatoidea luego de a) Primer Nivel: Antinflamatorios no Esteroides, b) Segundo Nivel: Cloroquina, sulfasalazina, Sales de Oro, penicilamina, metotrexate y leflunomida, en el tercer nivel se puede incluir a la azatioprina, ciclosporina o ciclofosfamida.

9. Cefadroxilo (J01DA01)

Se ha demostrado su efectividad en infecciones del tracto urinario relacionadas con E.Coli, P. mirabilis, Klebsiella, Estafilococos y Estreptococos del grupo beta hemolíticos del grupo A. En este último punto debe destacarse que la alta tasa de resistencia bacteriana hacen que sea este medicamento el tratamiento de elección en pacientes que no responden al tratamiento luego de 72 hs. de iniciado el tratamiento clásico con Penicilina.

10. Bromuro de tiopropium (R03BB04)

Su uso en pacientes con EPOC ha mostrado clara evidencia clínica de mejoría en la calidad de vida, así como una disminución en las exacerbaciones de la misma.

11. Glicazida (A10BB09)

Hipoglucemiante oral, del grupo de las biguanidas, con igual efectividad clínica que la glibenclamida, pero que a diferencia de ésta puede utilizarse con seguridad en pacientes con insuficiencia renal.

12. Raloxifeno (G03XC01)

Droga moduladora sobre los receptores de estrógenos, indicado para prevención y tratamiento de la osteoporosis de mecanismo antiresortivo y por tanto sin los efectos colaterales de riesgo cardiovascular en pacientes menopáusicas. Esto es de importancia clínica dada la controversia existente en relación a la Terapia de Reemplazo Hormonal, por tanto en grupos de riesgo de algún tipo de cáncer por TRH estaría indicado.

13. Metilfenidato (N06BA04)

Tratamiento de primera línea en niños con Síndrome de Hiperactividad con Déficit de Atención acorde a los criterios del DSM-IV.

14. Valsartán (C09CA03)

Indicado en pacientes con Hipertensión Arterial que no toleran los efectos adversos (en especial la tos) de los IECAs.

Si bien no muestra mayor efectividad que el Losartán en cuanto a la disminución de IAM y ACV, si existe evidencia en cuanto a su mayor efectividad clínica en la disminución y control de pacientes con Insuficiencia Cardíaca.

Por otro lado es mejor tolerado en pacientes con Insuficiencia Renal que el Losartán.

15. Etoricoxib (M01AH05)

Muestra un perfil semejante al del celecoxib en cuanto a su efecto analgésico, particularmente en pacientes con riesgo de sangrado gastrointestinal. Se trata de un inhibidor de la COX2 y su uso es para tratamientos en dolor agudo.

No se han reportado casos de efectos adversos de tipo cardiovascular pese a que lleva un tiempo en el mercado casi semejante al que tenia Rofecoxib.

16. Valdecoxib/Parecoxib (M01AH03)

Al igual que el anterior se trata de un inhibidor de la COX2. No hay estudios frente al resto de los ICOX2, donde muestran todos una eficacia e igual efectividad clínica.

En el caso particular de valdecoxib/parecoxib se da la situación particular de tener una presentación parenteral. Por otro lado, resultados preliminares, y por causas desconocidas han mostrado una menor tasa de discrasias sanguíneas que es una complicación poco común pero posible en este grupo. (Ver nota final sobre evaluación fármaco-económica).

17. Escitaloprem (N06AB10)

Inhibidor selectivo de la recaptación de serotonina.

Sus indicaciones específicas son el tratamiento de la depresión y de mantenimiento para evitar la recaída y el tratamiento de los trastornos de pánico con o sin agorafobia.

No muestra evidencias clínicas significativas de diferencia en relación a otros ISRS, más allá de la intolerancia idiosincrática que los pacientes tienen hacia cada una de estas drogas. (Ver nota final sobre evaluación fármaco-económica).

18. Caspofungin (J02AX04)

Existe suficiente evidencia de su efectividad en el tratamiento de la candidiasis y aspergilosis sistémica y esofágica. (Ver nota final sobre evaluación fármaco-económica).

19. Linezolid (J01XX08)

De uso parenteral, en general en internación, pero también puede ser utilizado en internación domiciliaria y en ambulatorio. Su indicación principal es en osteomielitis originadas por estafilococos meticilino-resistentes.

También se ha comprobado su efectividad clínica en enterococos resistentes a otras terapéuticas pero para ello existen menos evidencias.

Se trata de un medicamento de uso excepcional, pero desafortunadamente, y debido al uso irracional de antibióticos el grupo de estafilococos meticilino-resistentes se encuentra en aumento.

Por tanto puede definirse como un medicamento de última línea, con gran efectividad clínica en pacientes en grave estado.

20. Voriconazol (J02AC03)

Es un antimicótico de amplio espectro, para las siguientes indicaciones: Tratamiento de aspergilosis invasora. Tratamiento de infecciones severas por Candida (inclusive C. krusei), incluyendo infecciones por Candida en esófago y sistémicas (candidiasis hepatosplénica, candidiasis diseminada, candidemia). Tratamiento de otras infecciones micóticas severas causadas por Scedosporium spp y Fusarium spp. Tratamiento de otras infecciones micóticas severas en pacientes intolerantes o refractarios a otro tratamiento. Prevención de brotes de infecciones micóticas en pacientes febriles de alto riesgo (trasplante alogénico de médula ósea, pacientes con recaída de leucemia). (Ver nota final sobre evaluación fármaco-económica).

21. Glucágon (H04AA01)

Para pacientes diabéticos lábiles con riesgo de hipoglucemia. Se recomienda la provisión de una ampolla de 1 mgr, por año, para pacientes bajo programa.

Nota final:

Como puede observarse en varias bandas terapéuticas: Inhibidores de la COX2, Inhibidores de la Recaptación de Serotonina, Antifúngicos de uso Sistémico, etc. no se encuentran en la literatura estudios de costo-efectividad que puedan servir para la toma de decisiones.

La realización de dichos estudios se hace dificultosa al estar evaluando precios en un mercado con distintas copias para un mismo principio activo y por tanto la elección de una droga en particular pudiera hacerse en función de estudios de costo-minimización en tanto ninguna de las drogas se destaca en cuanto a su efectividad clínica, o al menos no han mostrado en sus informes evidencias al respecto.

Más allá de estas dificultades se están haciendo evaluaciones fármaco-económicas tomando en cuenta el precio de referencia de cada uno de estos fármacos para sus distintas indicaciones, a fin de poder resolver alguna de estas cuestiones.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 226/2004

Asígnanse Códigos de Punto de Señalización Nacional a Telecom Personal S.A.

Bs. As., 20/10/2004

VISTO el Expediente Nº 693/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución Nº 502 de fecha 30 de noviembre de 2001 de la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se otorgó a la empresa TELECOM PERSONAL S.A. registro para el servicio de Telefonía de larga Distancia Nacional e Internacional.

Que la misma solicitó la asignación de DOS (2) bloques de TREINTA Y DOS (32) Códigos de Punto de Señalización Nacional (CPSN) adicionales.

Que dicho prestador ha manifestado el uso que dará a los CPSN solicitados e informó el grado de utilización actual de los CPSN ya asignados.

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la empresa TELECOM PERSONAL S.A. los Códigos de Punto de Señalización Nacional especificados en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ASIGNACION DE CODIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACION NACIONAL (CPSN)

- TELECOM PERSONAL S.A.

Se asignan DOS bloques de TREINTA Y DOS Códigos de Punto de Señalización Nacional, de acuerdo al siguiente detalle (en numeración decimal):

Desde	Hasta
12416	12447
12448	12479

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 228/2004

Asígnase Código de Punto de Señalización Nacional a Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Río Tala Ltda.

Bs. As., 20/10/2004

VISTO el Expediente Nº 1367/2004 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución Nº 2324 de fecha 5 de mayo de 1993 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS, se otorgó a la COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE RIO TALA LTDA licencia en Régimen de Exclusividad para la prestación del Servicio Básico Telefónico.

Que dicha cooperativa solicitó la asignación de UN (1) Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que la misma ha manifestado que dispone de una central telefónica apta para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común Nº 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE RIO TALA LTDA el Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) 13.380 (en numeración decimal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 227/2004

Asígnase Código de Punto de Señalización Nacional a Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Limitada de Río Tercero.

Bs. As., 20/10/2004

VISTO el Expediente Nº 4491/2004 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución Nº 115 de fecha 21 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se otorgó a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE RIO TERCERO (CUIT 30-54569276-3) licencia única de servicios de telecomunicaciones y registro para el servicio de Telefonía Local.

Que la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE RIO TERCERO solicitó la asignación de UN (1) Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que dicho prestador ha manifestado que dispone de equipamiento apto para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común Nº 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE RIO TERCERO (CUIT 30-54569276-3) el Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) **13476** (en numeración decimal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 225/2004

Asígnase a Telemisiones Sociedad de Responsabilidad Limitada numeración geográfica y no geográfica y Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Bs. As., 20/10/2004

VISTO el Expediente Nº 3176/2004, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución Nº 87 de fecha 30 de marzo de 2004 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se registró a nombre de TELEMISIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70849592-8), en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Valor Agregado, Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.

Que el mencionado prestador, ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en diversas localidades del país.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad y los requerimientos del prestador.

Que asimismo TELEMISIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70849592-8) ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura "PQR" para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del operador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que además el mencionado prestador ha solicitado numeración para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, modalidades de pago previo (822) y post pago (823).

Que el criterio de asignar un bloque de DIEZ MIL (10.000) números al prestador, para el servicio mencionado, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al prestador TELEMISIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70849592-8), la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Asígnase al prestador TELEMISIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70849592-8), la numeración no geográfica según se indica en el Anexo II que forma parte de la presente resolución.

Art. 3º — Asígnase al prestador TELEMISIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70849592-8), el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR= 129.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Anexo I

Numeración que se asigna:

TELEMISIONES SOCIEDAD DE RESPOSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70849592-8)

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
BRAGADO	2342	416hij	1.000
BRAGADO	2342	417hij	1.000
BRAGADO	2342	418hij	1.000
BRAGADO	2342	419hij	1.000
ELDORADO	3751	451hij	1.000
ELDORADO	3751	452hij	1.000
ELDORADO	3751	453hij	1.000
ELDORADO	3751	454hij	1.000
ELDORADO	3751	455hij	1.000
JARDIN AMERICA	3743	406hij	1.000
JARDIN AMERICA	3743	407hij	1.000
JARDIN AMERICA	3743	408hij	1.000
JARDIN AMERICA	3743	409hij	1.000
MONTECARLO	3751	456hij	1.000
MONTECARLO	3751	457hij	1.000
MONTECARLO	3751	458hij	1.000
MONTECARLO	3751	459hij	1.000
POSADAS	3752	610hij	1.000
POSADAS	3752	611hij	1.000
POSADAS	3752	612hij	1.000
POSADAS	3752	613hij	1.000
POSADAS	3752	614hij	1.000
PUERTO IGUAZU	3757	410hij	1.000
PUERTO IGUAZU	3757	411hij	1.000
PUERTO IGUAZU	3757	412hij	1.000
PUERTO IGUAZU	3757	413hij	1.000
PUERTO IGUAZU	3757	414hij	1.000
PUERTO RICO	3743	401hij	1.000
PUERTO RICO	3743	402hij	1.000
PUERTO RICO	3743	403hij	1.000
PUERTO RICO	3743	404hij	1.000
PUERTO RICO	3743	405hij	1.000

Anexo II

Numeración que se asigna:

TELEMISIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70849592-8)

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo o prepaga.	822	129ghij	10.000
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad post-pago	823	129ghij	10.000

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 812/2004

Normas de procedimiento aplicables a las presentaciones de beneficiarios que han ejercido en su momento una opción de cambio e inician una nueva relación laboral, solicitando la continuidad de la Obra Social por la que oportunamente optaron.

Bs. As., 20/10/2004

VISTO los Decretos Nº 9/1993, 504/1998 y 1400/2001, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 9/1993 consagró el derecho a la opción de cambio de Obra Social por parte de los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud, en tanto que el Decreto Nº 504/1998 sistematizó y reglamentó el citado derecho, con el objeto de simplificar el procedimiento para ejercerlo.

Que en el marco de las aludidas disposiciones legales vienen tramitándose ante esta Superintendencia presentaciones de beneficiarios que han ejercido en su momento una opción de cambio e inician una nueva relación laboral, solicitando la continuidad en la obra social por la que oportunamente optaron.

Que con motivo de tales solicitudes, los beneficiarios deben presentar la documentación pertinente que fundamente su pedido, con el objeto de hacer lugar a la continuidad en dichos Agentes del Seguro de Salud.

Que la Gerencia de Servicios al Beneficiario de esta Superintendencia ha analizado dicho procedimiento y propicia simplificarlo, para posibilitar una menor carga administrativa y favorecer que los beneficiarios puedan solicitar, en el plazo más breve posible, la cobertura de la Obra Social por la que han optado.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Asuntos Jurídicos de este organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 145/03.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las normas de procedimiento contenidas en el Anexo I que integra la presente, aplicables a las presentaciones de beneficiarios que han ejercido en su momento una opción de cambio, e inician una nueva relación laboral, solicitando la continuidad en la Obra Social por la que oportunamente optaron.

Art. 2º — Apruébase el Modelo de Constancia que integra la presente como Anexo II, que expresa la aprobación por parte de esta Superintendencia del trámite solicitado por el beneficiario, a ser entregada a los solicitantes que se mencionan en el Artículo anterior, para que la Obra Social tome conocimiento de la continuidad de la opción efectuada oportunamente.

Art. 3º — La documentación presentada por los beneficiarios requerida según Anexo I de la presente será resguardada por el término de un año para su posterior destrucción.

Art. 4º — El incumplimiento de lo establecido en el Artículo 2º de la presente por parte de la Obra Social que se trate, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 43º de la Ley Nº 23.661.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. – Rubén H. Torres.

ANEXO I

NORMAS DE PROCEDIMIENTO APLICABLES A LAS PRESENTACIONES DE BENEFICIARIOS QUE CON UNA OPCION DE CAMBIO VIGENTE SOLICITAN LA CONTINUIDAD DE DICHA OPCION POR INICIO DE UNA NUEVA RELACION LABORAL.

1. Documentación a presentar por el Beneficiario solicitante:

♦ D.N.I. fotocopia 1º y 2º hoja.

♦ Certificación laboral en la que conste la Obra Social que le corresponde por rama de actividad o recibo de sueldo donde figure la denominación de la obra social.

Importante: El trámite sólo podrá iniciarse con la presentación de la totalidad de la documentación por parte del interesado.

Las denominaciones de las Obras Sociales, deben transcribirse en forma completa (no en siglas), a efectos de evitar posibles errores.

2. Circuito administrativo.

a) La documentación será presentada en el Sector Continuidad de Opción del Departamento de Control de Opciones de la Gerencia de Servicios al Beneficiario.

b) Emisión y entrega al beneficiario de la constancia de continuidad de la opción.

c) Cumplidos los puntos a) y b) la extensión de la constancia emitida por el Departamento Control de Opciones dará por concluida la solicitud efectuada por el beneficiario.

ANEXO II

MODELO DE CONSTANCIA DE CONTINUIDAD DE LA OPCION

Ministerio de Salud de la Nación
Superintendencia de Servicios de Salud

Buenos Aires,...........de.......................200...

CONSTANCIA TRAMITE DE CONTINUIDAD

Continuidad de la opción Nº................../04-DCO-GSB

Por la presente, se deja constancia que se ha presentado ante esta Superintendencia, la documentación completa para la actualización del Padrón de Obras Sociales, por aplicación del Artículo 16 del Decreto 1400/01 P.E.N. con los siguientes datos:

APELLIDO Y NOMBRE:............................
CUIL Nº..
OBRA SOCIAL CORRESPONDIENTE A LA NUEVA ACTIVIDAD:
....
OBRA SOCIAL ELEGIDA OPORTUNAMENTE (POR OPCION):
....

FIRMA Y SELLO

LA PRESENTE CONSTANCIA DEBERA SER ENTREGADA POR EL BENEFICIARIO A LA OBRA SOCIAL POR LA QUE DECIDIO CONTINUAR

Subsecretaría de la Gestión Pública

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 59/2004

Ratifícanse Niveles de Función Ejecutiva y homológase un Nivel de Función Ejecutiva en relación con cargos pertenecientes al citado organismo descentralizado de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 19/10/2004

VISTO el Expediente Nº 45396/2004 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 1084 del 24 de agosto de 2004, la Resolución SSN Nº 30.177 del 6 de octubre de 2004, el Decreto Nº 993 (t.o. 1995) de fecha 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), y la Resolución de la ex- SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1084/04 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo para la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo autárquico actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por la Resolución SSN Nº 30.177/04 se aprobaron las aperturas inferiores de la Unidad de Auditoría Interna de la mencionada Superintendencia.

Que las resoluciones mencionadas en último término en el VISTO aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, la jurisdicción citada ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarles mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que con relación a la redefinición de objetivos de dicho Instituto se decidió darles continuidad a aquellas unidades organizativas que se encuentran consustanciadas con el proceso de transformación de la misma, por lo cual se hace necesario ratificarlas u homologarlas, según corresponda, en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión, dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación correspondiente a las unidades organizativas para las cuales se solicita la ratificación u homologación de dicho suplemento.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º de la Decisión Administrativa Nº 7/03.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifíquense los Niveles de Función Ejecutiva de los cargos pertenecientes a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Homologúese el Nivel de Función Ejecutiva del cargo pertenecientes a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, según el detalle obrante en el Anexo II que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Ivancich.

ANEXO I

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Ratificaciones

Unidad organizativa	Nivel
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	
Responsable de Auditoría Contable y Financiera	IV
Responsable de Auditoría Legal y Normativa	IV

ANEXO II

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Homologación

Unidad organizativa	Nivel
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	
Responsable de Auditoría Operativa	IV

(Denominación Anterior: Responsable de Auditoría Operativa-Nivel IV)

Ministerio de Economía y Producción

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 704/2004

Incorporación en una determinada posición arancelaria.

Bs. As., 22/10/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0066374/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA se fijó un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del CERO POR CIENTO (0%) a las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) comprendidas en el Anexo I de la mencionada norma.

Que el Anexo I de la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA fue objeto de sucesivas modificaciones a través de las Resoluciones Nros. 27 de fecha 6 de abril de 2001 y 101 de fecha 11 de mayo de 2001, ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y el Decreto Nº 690 de fecha 26 de abril de 2002.

Que a través de las citadas modificaciones fueron excluidas determinadas mercaderías del tratamiento arancelario establecido por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, atento a que la naturaleza de las mismas no respondían a las pautas definidas para la constitución del referido Anexo I de la norma señalada.

Que en concordancia con lo expresado en el considerando anterior, se hace necesario exceptuar de la aplicación del Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del CERO POR CIENTO (0%) establecido por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, a ciertos aparatos de pulverización de los tipos utilizados para ser montados en el cuello de envases, para proyectar líquidos, polvos o espumas, que clasifican en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8424.89.00.

Que en la confección de la medida ha tomado intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233, y en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase a la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8424.89.00 incluida en el Anexo I de la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y normas modificatorias, la referencia que seguidamente se indica:

(10) Excepto aparato de pulverización, constituido por pulsador, válvula del tipo para aerosol, junta de estanqueidad y tubo pescador, ensamblados sobre un cuerpo metálico, de los tipos utilizados para ser montados en el cuello de envases, para proyectar líquidos, polvos o espumas.

Art. 2º — La mercadería comprendida en la referencia consignada en el Artículo 1º de la presente resolución, tributará un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del CATORCE POR CIENTO (14%).

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 650/2004

Régimen de concursos para los cargos de jefatura correspondientes a unidades con competencia aduanera.

Bs. As., 19/10/2004

VISTO los artículos 21 y 23 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" – Laudo Nº 16/92 y el Acta Acuerdo firmada con el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUPARA) con fecha 9 de septiembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición (AFIP) Nº 178 del 1º de abril de 1998 se aprobó el REGIMEN DE CONCURSOS PARA LA COBERTURA DE CARGOS DE JEFATURA, de aplicación al personal cuya relación de empleo se rige por las previsiones del Convenio Colectivo de Trabajo citado en el VISTO de la presente.

Que a través de la Disposición Nº 250 (SGRH) del 14 de julio de 1998 y su complementaria Nº 325 (SGRH) del 7 de septiembre de 1998, se aprobó un régimen de concursos unificado, aplicable a todo el personal sin distinción según su Convenio Colectivo de pertenencia.

Que en la cláusula PRIMERA del Acta Acuerdo de fecha 9 de septiembre de 2004, suscripta por esta Administración Federal y el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, se previó el dictado de un nuevo Régimen de Concursos ajustado a los principios generales convenidos.

Que en tal sentido, se acordó establecer procedimientos de selección diferenciados, según se trate de Jefaturas de Base (Sección y Oficina) o Jefaturas intermedias (Departamento, División/Aduana).

Que la Subdirección General de Recursos Humanos elaboró el proyecto pertinente, el cual fue puesto en conocimiento del citado Sindicato.

Que asimismo, la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" – Laudo Nº 16/92 y el artículo 6º del Decreto Nº 618/97, el ADMINISTRADOR FEDERAL se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébanse el "Régimen de Concursos para Jefaturas Intermedias" contenido en el Anexo I y el "Sistema de Selección para Jefaturas de Base" contenido en el Anexo II, ambos como partes integrantes de la presente Disposición.

Art. 2º — Delegar en la Subdirección General de Recursos Humanos la facultad de dictar las normas de procedimiento que fueran necesarias para la realización de los Concursos de Jefaturas Intermedias y Selección de Jefaturas de Base.

Art. 3º — La normativa que se aprueba por la presente Disposición será aplicable para los concursos y procesos de selección que se instrumenten en todo el ámbito de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS y en aquellas otras dependencias de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS con competencia específica en materia aduanera.

Art. 4º — Dejar establecido que las Disposiciones Nros. 250/98 y 325/98 (SGRH) no se aplicarán a los Concursos y procesos de selección a que se refiere el artículo 3º de la presente Disposición.

Art. 5º — Derogar la Disposición (AFIP) Nº 178/98.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese al SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUPARA), publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto R. Abad.

Anexo I Disposición Nº 650/04 (AFIP)

**Régimen de Concursos
para Jefaturas Intermedias**

1. Norma General

Los concursos se regirán por el sistema de evaluación de antecedentes y entrevista de preselección. En caso de paridad se definirán por el régimen de oposición.

La preselección de los candidatos estará a cargo de un Comité de Selección cuya integración, funcionamiento y atribuciones se reglan en las presentes normas.

2. Puestos comprendidos

Los cargos de Jefaturas Intermedias comprendidos en el presente régimen son los siguientes:

✓ Departamento

✓ División/Aduana

3. Habilitación del Concurso

3.1. El llamado a concurso se instrumentará mediante Disposición de la Dirección de Personal en el que se especificará:

a) Denominación y nivel del cargo a cubrir. Acción y Tareas de la unidad de acuerdo a lo previsto en la Estructura Organizativa vigente a la fecha del llamado.

b) Asiento geográfico del cargo.

c) Condiciones generales y específicas exigidas.

d) Remuneraciones y adicionales.

e) Compensaciones, indemnizaciones y/o reintegro de gastos que correspondan según el lugar de desempeño del postulante y el asiento del cargo concursado.

f) Fecha de cierre de inscripción.

g) Integración y asiento del Comité de Selección.

h) Nombre del veedor designado por el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUPARA).

3.2. Entre las fechas de apertura y cierre de inscripción al concurso deberán transcurrir, como mínimo, TREINTA (30) días corridos.

3.3. Deberá asegurarse la más amplia difusión de los llamados a concurso dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de habilitados, utilizando al efecto todos los medios de comunicación interna disponibles. La divulgación a todo el personal queda bajo la responsabilidad de las jefaturas, con la asistencia de las unidades administrativas.

3.4. Previo al llamado a concurso, la Dirección de Personal comunicará al SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUPARA) el o los cargos a cubrir, para que efectúe la designación del "veedor" respectivo dentro de los CINCO (5) días hábiles. Transcurrido dicho plazo la Dirección de Personal continuará el procedimiento regular del Concurso, sin perjuicio de la integración del veedor nominado vencido dicho término, en las etapas previstas.

El veedor podrá formular, a partir de su designación y participación en las reuniones de Comité, observaciones o reclamos, de los que dejará constancia en actas. En cualquier instancia el representante gremial podrá aportar las propuestas que estime adecuadas para un más eficaz y transparente funcionamiento del Concurso.

4. Presentación de Postulaciones

Podrán postularse al concurso todos los agentes de planta permanente que cumplan con los requisitos generales mínimos y los específicos publicados en la convocatoria respectiva.

4.1. Los "Requisitos Generales Mínimos" se detallan en el siguiente cuadro:

Requisitos Generales Mínimos para la Postulación a Concursos de Jefaturas intermedias

	Departamento	División / Aduana
Formación (1) (2)	Título Universitario o terciario (acordes), Técnico Superior Aduanero	Título Universitario o terciario (acordes), Técnico Superior Aduanero
Antigüedad) (2) (3	6 años	4 años
Ejercicio de Jefatura	1 año continuo (titular o interino) como Jefe o 2do Jefe	
Ultima evaluación de Desempeño	Bandas I, II, III ó IV.	Bandas I, II, III ó IV.
Categoría mínima	CTA08, CEA08, CAA08	CTA08, CEA08, CAA08
Sanciones	(4)	(4)

(1) Si ocupó anteriormente cargo de Jefatura o Segunda Jefatura por un período mínimo de (3) tres años continuos o alternados, puede suplirse por Título Secundario.

(2) De acuerdo a las características del cargo a concursar y con fundamento en razones funcionales, el requisito de Formación podrá fijarse en título secundario y el de Antigüedad reducirse hasta un 50% de la mínima establecida.

(3) A los agentes transferidos de otros Organismos se les computará la antigüedad que registraren en su jurisdicción de origen, en tanto se trate de servicios continuados y acrediten al menos UN (1) año de antigüedad en la AFIP, a contar desde su designación en la Planta de Personal.

(4) Quedan excluidos del Concurso los agentes que a la fecha de cierre de inscripción se encuentren con procesamiento firme en sede penal por un hecho vinculado al servicio, por un delito contra la Administración Pública o por un delito doloso; los suspendidos preventivamente por las causales precedentes, y el personal del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" – Laudo Nº 16/92 inhabilitado para cumplir funciones fiscalizadoras.

4.2. El personal comprendido en el CCT - Laudo Nº 15/91 (ex DGI) que se presentare a concurso con ajuste a la presente normativa será transferido, en caso de resultar seleccionado, al Convenio al CCT Nº 56/92 Laudo Nº 16/92 (ex ANA) en la Categoría del cargo concursado, desde el momento de su designación.

4.3. Los requisitos específicos serán definidos en forma previa al llamado a concurso por la Subdirección General de Recursos Humanos conjuntamente con la Subdirección General o la unidad con dependencia directa de la Administración Federal o Dirección General a la que pertenezca el cargo a concursar. Asimismo, se incluirá una orientación sobre el tipo de experiencia (área, puestos) que se considera relevante para el cargo.

4.4. Los datos requeridos por el concurso serán aportados y documentados por el postulante en el formulario denominado "Solicitud de aspirantes a Concurso Interno", Anexo 1.- a y 1.- b (formulario e instructivo de cobertura). La información aportada por los interesados reviste carácter de Declaración Jurada.

4.5. La Unidad competente de la Dirección de Personal que actúe como Secretaría del Comité de Selección tendrá las siguientes funciones:

4.5.1. Recibir las postulaciones verificando su presentación en término.

4.5.2. Verificar y, en su caso, completar los datos de identidad, de revista y de desempeño de los postulantes.

4.5.3. Rechazar aquellas presentaciones que no se ajusten a los requisitos generales mínimos y los específicos establecidos en el llamado. Esta circunstancia deberá ser puesta en conocimiento del postulante en forma inmediata.

4.5.4. Cursar al Comité de Selección los antecedentes de los postulantes presentados dentro de los DIEZ (10) días hábiles de operado el cierre de inscripción al concurso. Si el número de postulantes fuera superior a DIEZ (10), el plazo se extenderá a QUINCE (15) días hábiles.

4.5.5. Propiciar que el concurso sea declarado desierto en caso de no existir aspirantes en condiciones de concursar.

4.5.6. Evacuar o dar trámite a las consultas que formule el Comité de Selección y dar curso a todas las citaciones o pedidos de informes que el mismo formule.

4.5.7. Comunicar a los postulantes, dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibidas las actuaciones del Comité de Selección, las resoluciones que el mismo haya adoptado.

4.5.8. Dar intervención a la Unidad competente de la Dirección de Personal a efectos de tramitar los recursos administrativos que pudieran interponerse.

4.5.9. Elevar la terna a Decisión de la Administración Federal, previa intervención de la Subdirección General y Dirección General a cuya jurisdicción corresponda el cargo.

4.5.10 Promover el acto requerido para concluir el proceso de selección.

4.5.11 Mantener un archivo completo y actualizado de todos los concursos que se celebren.

5. Comité de Selección

5.1. El Comité de Selección estará integrado por un total de TRES (3) miembros. En todos los casos deberá ser incluida la jefatura de la unidad inmediata superior del cargo concursado.

5.2. Quienes fueren designados para integrar el Cuerpo aludido en el punto anterior, tendrán derecho a hacer uso de las franquicias horarias necesarias para el ejercicio de sus labores y, además, al reconocimiento de las compensaciones que, en concepto de pasajes y viáticos, les correspondan con arreglo a las normas vigentes.

5.3. La excusación o recusación de un integrante del Comité de Selección será tramitada conforme a lo establecido por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y su reglamentación.

La excusación o recusación aceptada, al igual que la ausencia o impedimento, importará el apartamiento del miembro de todo el trámite del concurso, debiéndose proceder a una nueva designación en su reemplazo, la que será debidamente notificada a todos los aspirantes presentados.

5.4. Los Comités de Selección deberán constituirse en el lugar que se establezca en el respectivo llamado a concurso.

5.5. Serán funciones y competencias del Comité de Selección:

5.5.1. Convocar al veedor designado por el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUPARA), para participar en todas las reuniones que realice, incluido el proceso de entrevista. La inasistencia del veedor no obstaculiza la continuidad del procedimiento regular del concurso, pero deberá dejarse constancia en acta de la debida notificación y de la ausencia.

5.5.2. Evaluar los antecedentes de los candidatos de acuerdo con las presentes pautas y con arreglo al puntaje que se asigne a cada uno de los aspectos evaluables.

5.5.3. Entrevistar a los candidatos con el objeto de obtener información complementaria o adicional acerca de aspectos relacionados con el candidato (perfil de conducción, competencias técnicas y de gestión, etc.). Las entrevistas podrán ser realizadas en forma individual o grupal, definición que quedará a criterio del Comité.

5.5.4. Para el mejor logro de sus objetivos podrá, en cualquier momento de su gestión, recabar la colaboración de profesionales o técnicos que revisten en el Organismo y cuyos conocimientos, por las disciplinas y especialidades que manejen, resulten de interés en cada caso. Los candidatos que deban ser entrevistados y los profesionales o técnicos que sean convocados a efectos de colaborar en el proceso de selección, tendrán derecho a hacer uso de las franquicias horarias necesarias a fin de cumplimentar dicho requerimiento. Asimismo tendrán derecho al reconocimiento de las compensaciones que en concepto de pasajes y viáticos les correspondan con arreglo a las normas vigentes, quedando las respectivas liquidaciones a cargo de la dependencia en la cual prestan servicios.

5.5.5. Al finalizar su gestión, el Comité deberá labrar un acta que contendrá, en forma inexcusable, una análisis concreto de los antecedentes de quienes resulten preseleccionados, de modo que sirva de adecuado fundamento para la conformación de la respectiva nómina de preseleccionados. Igualmente confeccionará un informe en el que se consignarán los motivos por los cuales se ha desestimado a los restantes concursantes.

5.5.6. Proponer la nómina de hasta TRES (3) candidatos preseleccionados y remitirla a la Secretaría del Comité de Selección para la prosecución del trámite.

5.5.7. En caso de presentarse reclamos, el Comité podrá ser nuevamente convocado a efectos de emitir opinión sobre los aspectos cuestionados por el recurrente, pero esta opinión no sustituye a los informes técnicos y jurídicos que deban producirse por parte de las unidades competentes, previo a la decisión que deba adoptarse.

6. Evaluación de los postulantes

La evaluación de los postulantes se realizará en dos etapas:

1) Antecedentes (Carrera, formación y disciplina), y

2) Entrevista (Competencias, Perfil de Conducción).

A cada etapa del proceso de evaluación se le asigna el siguiente puntaje máximo:

Etapa	Puntaje
Antecedentes	60
Entrevista	40
TOTAL	100

6.1. Primera Etapa: Puntaje por Antecedentes

La evaluación de antecedentes tiene por objeto calificar a los postulantes de acuerdo a la carrera desarrollada, la formación alcanzada y la conducta laboral, aspectos que resultan pertinentes como antecedentes para aspirar al cargo concursado. Dicha calificación está conformada de la siguiente manera:

6.1.1. Carrera

Se computan la experiencia en la materia, los puestos de trabajo desempeñados, la trayectoria en roles de jefatura y la antigüedad reconocida por la AFIP.

6.1.1.1. Se entiende por "experiencia en la materia" al tiempo que el postulante se ha desempeñado en áreas de naturaleza afín al cargo en concurso, ya sea dentro o fuera de la AFIP. El postulante deberá proveer la información a través del formulario de postulación. La evaluación final de la pertinencia de la experiencia quedará a criterio del Comité.

6.1.1.2. El Comité evaluará el ítem "Puestos de trabajo desempeñados", de acuerdo a parámetros de diversidad, complejidad y pertinencia de los mismos, ya sea dentro o fuera de la AFIP. El postulante deberá proveer la información a través del formulario de postulación.

6.1.1.3. Para evaluar la "trayectoria en roles de jefatura" (titular, interino o a cargo) se ha establecido un valor diferencial de acuerdo al tiempo de desempeño de los cargos y al nivel del que se trate.

En los casos en que se acredite experiencia en un nivel superior al cargo en cuestión, se sumará como experiencia en el mismo nivel concursado.

Se considerará la experiencia en cargos de jefatura en la AFIP, ex DGI y ex ANA. Sólo se tomará como válido el período de jefatura en el ex INARSS, debidamente documentado, para los agentes que ocuparon dichos cargos bajo licencia sin goce de haberes en la AFIP.

6.1.1.4. La antigüedad reconocida por la AFIP es la considerada para el pago del "Adicional por Antigüedad".

Para calificar los años de experiencia o antigüedad se considerará años completos, computados a la fecha de cierre de la inscripción al concurso, descontando licencias sin goce de haberes.

En los ítems experiencia en la materia (6.1.1.1), puestos de trabajo desempeñados (6.1.1.2) y trayectoria en roles de jefatura (6.1.1.3), se considerarán sólo los últimos DIEZ (10) años.

6.1.2. Formación

Su evaluación permitirá apreciar los conocimientos del postulante que resulten pertinentes, a criterio del Comité, para el cargo concursado. Está integrada por el nivel y especialidad de los estudios completos del candidato, los cursos internos y externos, la actividad docente y los trabajos publicados.

Se asigna un mayor peso relativo a los títulos de grado, posgrado y capacitación interna, en virtud de la significación de esta formación para el ejercicio de los cargos de conducción; le siguen en importancia la capacitación externa, la actividad docente y los trabajos publicados.

6.1.2.1. En lo que hace a los cursos internos y externos de capacitación se considerará, dentro de los pertinentes a criterio del Comité, aquellos con una carga horaria superior a DOCE (12) horas totales y aprobados en los últimos CINCO (5) años.

6.1.2.2. Los cursos de formación gerencial se tendrán en cuenta como antecedente para todos los concursos.

6.1.2.3. En lo que hace a la actividad docente se considerará la desempeñada en los últimos DIEZ (10) años, de acuerdo a los siguientes criterios evaluados por el Comité: a) pertinencia respecto de las funciones de la AFIP y/o del cargo concursado, b) ámbito en que se desarrolla (nivel educativo secundario, terciario o universitario y/o en capacitación interna, c) cantidad de años y dedicación como docente o instructor en forma regular.

6.1.2.4. En la valoración de los trabajos publicados se tomarán en cuenta su envergadura, actualidad y pertinencia de la materia abordada.

6.1.3. Conducta

6.1.3.1. Se considerarán las sanciones aplicadas al postulante en los últimos CINCO (5) años, aplicándose por cada sanción un descuento de puntos del total general obtenido, de la siguiente forma:

- SUSPENSIONES: 2 puntos por cada día.

- APERCIBIMIENTOS: 0,5 puntos por cada uno.

Asimismo, la magnitud y motivo de las sanciones podrá dar origen a la exclusión directa del postulante, cuando el Comité así lo determinase. En este caso, se dejará constancia de ello en Acta sin continuar con el proceso de calificación del agente.

6.1.3.2. Los sumarios en trámite podrán implicar la exclusión del agente según evaluación del Comité, el cual tendrá en cuenta al efecto el motivo de la investigación, antigüedad y estado del sumario. A estos fines requerirá informe al área respectiva.

6.1.4. Puntajes y pesos relativos

El Comité evaluará los antecedentes del postulante en cada ítem considerado y asentará el puntaje en el formulario "Calificación del Postulante" (Anexo 2), de acuerdo a la siguiente tabla:

Aspectos a evaluar como Antecedente	Puntaje
Experiencia en la materia	**0 a 8**
1 punto por año	(máximo 8 puntos)
Puestos de trabajo desempeñados A criterio del Comité, de acuerdo a parámetros de diversidad, complejidad y pertinencia.	**0 a 8**
Trayectoria en roles de jefatura	**0 a 15**
2,5 puntos por año en Jefaturas intermedias 1,5 puntos por año en Jefaturas de Base	(máximo 15 puntos)
Antigüedad reconocida por la AFIP	**0 a 8**
0,5 punto por año	(máximo 8 puntos)
Formación	**0 a 21**
Título Universitario (1) (3)	6
Título Terciario (2)(3)	4
Otro Título Universitario (4)	3
Posgrados (5)	3
Cursos de formación interna (6)	0 a 4
Cursos de formación externa (6)	0 a 1,5
Actividad docente (7)	0 a 2
Publicaciones en la materia (8)	0 a 1,5

(1) Se consideran títulos universitarios pertinentes de 4 años o superior.

(2) Incluye los siguientes títulos en tanto sean pertinentes: universitarios de menos de 4 años, Administrador Tributario, Técnico Superior Aduanero y terciarios.

(3) Cuando se acredite Título Universitario y Terciario, se considerará el de mayor puntaje.

(4) Las carreras universitarias adicionales de formación básica común a la considerada en primera instancia, sólo serán tenidas en cuenta si se verifica una diferencia de al menos 10 materias. En caso contrario las materias adicionales de la segunda carrera podrán ser acreditadas como cursos, si fueran pertinentes y correspondiera por la fecha de realización. Esta información deberá proveerla el candidato con la documentación que así lo acredite.

(5) Sólo para graduados universitarios. Incluye títulos pertinentes de Carreras de Especialización con duración de dos años o superior, Maestrías, Doctorados.

(6) Se asignará 0,50 por curso pertinente, no pudiendo superarse los 4 puntos (cursos internos) o 1,5 puntos (cursos externos).

(7) Se asignará 0,50, 1, 1,50 ó 2 puntos, a criterio del Comité, de acuerdo a la pertinencia, ámbito de desarrollo, cantidad de años y dedicación.

(8) Se asignará 0,50, 1 ó 1,50 puntos, a criterio del Comité, según la envergadura y pertinencia respecto a las funciones del organismo y/o del cargo concursado, de las publicaciones acreditadas (artículos, investigaciones, libros, etc.).

Para ser considerados en el puntaje, los siguientes antecedentes deberán estar debidamente documentados: experiencia laboral externa a la AFIP, títulos, constancias de cursos externos (duración, tema, institución), actividad docente (carácter, materia, dedicación, institución) y publicaciones (copia de artículos publicados o referencias si se trata de libros, aclarando si la autoría es compartida).

La ausencia de documentación llevará al Comité a no considerar el antecedente.

6.2. Segunda Etapa: Entrevista

La entrevista tiene como finalidad profundizar la evaluación del postulante en aspectos relevantes al cargo (competencias técnicas y de gestión, perfil de conducción, etc.).

6.2.1. Postulantes a entrevistar

Los resultados de cada postulante en la evaluación de antecedentes serán consignados en el formulario “Acta de Registro” (Anexo 3), incluyendo los datos siguientes: Nombre y apellido, Número de legajo y la calificación final obtenida en esa etapa, en orden decreciente de puntaje.

Se entrevistará a los DIEZ (10) postulantes mejor calificados en la evaluación de antecedentes. En caso de empate en la última posición, se incluirá a todos aquellos que tengan ese mismo puntaje.

Si luego de las entrevistas el Comité considera que no puede constituir la terna, podrá evaluar hasta CINCO (5) candidatos que continúan en la lista, según el orden preestablecido.

6.2.2. Proceso de entrevista y calificación

Para el desarrollo de la entrevista el Comité se apoyará en la Guía diseñada a estos fines (Anexo 4).

El Comité otorgará un puntaje a cada postulante de entre CERO (0) y CUARENTA (40), de acuerdo a la evaluación de dichos aspectos relevantes al cargo, destacando la adecuación general a lo requerido para desempeñar la conducción de la unidad. Considerará a cada postulante en forma individual y comparativamente con el resto de los candidatos. La ausencia a la fecha de citación formal de entrevista se calificará como CERO (0), excepto que se tratara de una inasistencia justificada por el régimen de licencias, en cuyo caso se fijará una nueva entrevista, siempre y cuando el término de la licencia concedida permitiera resolver el concurso en tiempo oportuno.

Los resultados de cada postulante serán consignados en el formulario “Calificación del Postulante” (Anexo 2) y en el “Acta de Registro” (Anexo 3).

6.3. Prueba de oposición

De existir paridad entre las calificaciones de los postulantes de modo tal que no permitan definir una terna, se recurrirá a la prueba de oposición.

El Comité de Selección fijará la fecha de la misma, cuya notificación se efectuará al concursante que deba participar con DIEZ (10) días de anticipación.

Las pruebas de oposición versarán sobre conceptos técnicos y profesionales atinentes a la función para la cual se concursa, debiendo efectuarse en forma verbal y/o escrita.

A los efectos de su elaboración, el Comité requerirá la colaboración de la Dirección de Capacitación, en los aspectos de competencia de dicha área.

7. Decisión del Comité de Selección

Concluido el proceso de selección, el Comité confeccionará la terna de los postulantes mejor calificados para la decisión final.

El proceso de concurso desde el cierre de la inscripción, hasta la formulación de la propuesta para decisión del Administrador Federal, no deberá exceder de los DOS (2) meses o TRES (3) meses, según se resuelva por antecedentes y entrevista o por oposición, respectivamente.

En casos excepcionales la Subdirección General de Recursos Humanos podrá acordar un plazo adicional de UN (1) mes, a pedido fundado del Comité.

En caso de subsistir paridad de puntajes aún tras la administración de una prueba de oposición, la nómina que se elevará podrá integrarse con un número superior a los TRES (3) candidatos.

Si alguno de los postulantes incluidos en la terna se encontrara sumariado, según la información obrante en su solicitud, se dejará constancia de ello en el Acta con mención de la carátula respectiva. Del mismo modo se registrarán las sanciones recibidas en los últimos CINCO (5) años.

El Comité propondrá que el Concurso sea declarado desierto en caso de no reunir los interesados las condiciones fijadas o no encontrar satisfactorio el nivel general de los postulantes para ocupar el cargo.

8. Cobertura del Cargo concursado

8.1. Finalizado el concurso, se asignará por acto administrativo de la autoridad competente, al agente que resultare seleccionado, la Categoría y Función correspondientes al cargo, percibiendo toda las remuneraciones y asignaciones establecidas y las compensaciones en caso de traslado, en las condiciones previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E” – Laudo 16/92, a partir del momento en que se haga cargo efectivamente de la Unidad.

Respecto del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91 (ex -DGI), siguiendo lo indicado en el apartado 4.1., pasará a ser regido por el C.C.T. Nº 56/92 (ex -ANA) y ubicado en la Categoría y Función correspondientes al cargo obtenido por el concurso.

8.2. De existir recursos administrativos pendientes de resolución y hasta que se resuelvan en definitiva, la jefatura será ocupada interinamente, ya sea por quien la venía desempeñando, su reemplazante o por uno de los ternados en razón del concurso.

8.3. Los agentes que hayan obtenido un cargo por concurso estarán igualmente sujetos a los sistemas de rotación que la Administración Federal determine, y conservarán la titularidad en la nueva dependencia en la que sean designados, siempre y cuando los cargos sean de categoría equivalente, competencias similares y exista continuidad entre las designaciones.

9. Finalización de funciones

9.1. Sin perjuicio de haber obtenido el cargo por concurso, el agente puede ser relevado del mismo con fundamento en razones de servicio o a su pedido, conservando en todos los casos, la categoría escalafonaria alcanzada. Dichas razones deberán reflejarse en el Acto dispositivo respectivo y deberán asignarse al interesado funciones acordes con el nivel escalafonario.

9.2. El cargo que quedare vacante será nuevamente concursado en los términos y condiciones fijadas reglamentariamente.

9.3. Transcurrido el lapso de TRES (3) años contados a partir de la designación del titular, la Administración Federal podrá convocar a un nuevo concurso en el momento que decida. En tal caso, dará por finalizadas las funciones del titular y designará un jefe interino hasta tanto se defina el nuevo concurso.

9.4. De producirse acefalía en el mismo cargo dentro de los SEIS (6) meses siguientes a la designación de titular por concurso, la Administración Federal podrá optar entre habilitar un nuevo llamado o designar directamente a otro candidato de la terna propuesta por el respectivo Comité de Selección.

10. Concurso conjunto de cargos equivalentes

Cuando dentro de una misma Subdirección General o Dirección se presenten cargos vacantes con similares competencias y nivel, podrá realizarse un llamado conjunto a concurso para todos ellos.

Esta decisión la tomarán en forma coordinada el área en la que se registren los cargos y la Subdirección General de Recursos Humanos, tomando en cuenta el criterio precedente y la conveniencia de utilizar esta metodología.

La metodología de “Concurso conjunto de cargos equivalentes” tendrá las siguientes particularidades respecto a las normas generales:

a) Si los cargos que integran el llamado a concurso dependen de distintas jefaturas, podrá suplirse el requisito de incluir en el Comité de Selección a la jefatura inmediata superior, mediante la inclusión de una jefatura de nivel superior a la anterior que comprenda a todos los cargos concursados bajo su jurisdicción.

b) La inscripción del postulante será al conjunto de cargos que integran el llamado.

c) Se realizará una única evaluación de antecedentes y se conformará un listado por orden de calificación obtenida.

d) Los postulantes que pasan a la etapa de entrevista serán los DIEZ (10) mejor calificados en la etapa de evaluación de antecedentes, según lo establecido en el apartado 6.2.1. Dado que estos llamados a concurso incluyen varios cargos, el número de entrevistados deberá ampliarse, en caso que se requiera, a fin de cubrir TRES (3) postulantes por cargo concursado.

e) El Comité definirá y elevará al Administrador Federal un listado integrado por el número de postulantes que hayan obtenido la calificación más alta, igual al doble de los cargos concursados.

f) La asignación efectiva a cada uno de los cargos concursados en forma conjunta, será definida por la Subdirección General respectiva.

g) La presentación a concurso en estas condiciones, implica su aceptación por parte de los postulantes.

11. Recursos

Todo acto administrativo de alcance particular que sea emitido durante el proceso del concurso sólo será impugnable por el interesado mediante "recurso de apelación", que será resuelto definitivamente en un plazo de QUINCE (15) días por el Director General de Aduanas (en el caso de concursos inherentes a la DGA) o el Subdirector General correspondiente (en el caso de concursos en áreas centrales AFIP), sin que procedan otros recursos administrativos contra tal resolución.

El plazo de interposición del recurso es de CINCO (5) días desde la notificación del acto, la que se producirá por los medios previstos en este régimen o aquellos detallados en el Reglamento de la Ley Nº 19.549.

La interposición del recurso no suspende el procedimiento principal de selección, salvo que la suspensión fuere ordenada expresamente por el órgano que resuelve.

Cualquier recurso contra un dictamen o informe deberá ser rechazado sin sustanciación.

Anexo 1a

SOLICITUD DEL ASPIRANTE

1) Disposición N°.

2) Cargo al que aspira:______________________________

-

3) Apellido y nombres: ______________________	4) Legajo n°:
5) CUIL n°:	6) Edad:

Agrupación escalafonaria a la que pertenece		
7) Cuadro/categoria:	8) Función:	9) Denominación:______________ ______________

10) Dependencia de revista actual	11) Teléf / e-mail
______________________ ______________________	
12) Ultima evaluacion de desempeño: Fecha:	

13) Experiencia en la materia (en la Afip)		
MES / AÑO Desde – hasta	DEPENDENCIA	FUNCIONES (Denominación de los puestos y descripción sintética de tareas)

14) Experiencia Laboral en la materia (Externa)		
MES / AÑO Desde – hasta	ORGANIZACIÓN / EMPRESA	FUNCIONES (Denominación de los puestos y descripción sintética de tareas)

15) Trayectoria en jefaturas		
NIVEL	MES / AÑO Desde – hasta	DENOMINACION DEL CARGO Y DIRECCION / SUBDIRECCION GRAL DE PERTENENCIA
DE BASE (Sección, Oficina)		
INTERMEDIA (Depto, División, Aduana)		
SUPERIOR (Dirección o superior)		

16) Antigüedad		
Organismo	años	meses
AFIP, EX–ANA, EX–DGI		
otros:		

17) Títulos obtenidos	Denominación y establecimiento educativo
a) ☐ Secundario	______________
b) ☐ Terciario/Universitario 3 años	______________
c) ☐ Técnico Superior Aduanero	______________
d) ☐ Universitario 4 años o superior	______________
e) ☐ 2º Título Universitario	______________
f) ☐ Posgrados: Carrera de Especialización, Maestrías, Doctorados	______________

18) cursos internos relacionados con el cargo al que postula	Horas	mes/año

19) cursos externos relacionados con el cargo al que postula	Horas	mes/año

20) trabajos publicados

21) Experiencia Docente		
MES / AÑO Desde – hasta	INSTITUCION y NIVEL	MATERIA (Denominación y contenido sintético)

22) Foja de Servicios: Sanciones					Si	
					No	
A) Apercibimientos					N°	
Detalle por fecha (día, mes y año) y motivo						
B) Suspensiones					Días	
Detalle por fecha (día, mes y año), cantidad de días, y motivo						
C) sumarios administrativos	Si		Finalizado	Si		N°
	No			No		
D) Motivo						

23) lugar y fecha______________________ ____ de ________________ de 200	Declaro que los datos aportados se ajustan a la verdad: ______________________ Firma del aspirante – aclaracion

Anexo 1b

Instructivo de Solicitud del Aspirante

El objeto del presente es establecer un criterio uniforme para completar las solicitudes de los aspirantes a los cargos a concursar.

Todos y cada uno de los ítems de la solicitud deberán ser contestados completamente. Si no correspondiera, aclarar que no posee o atravesar el casillero con una línea. En caso de faltar algún punto, será considerado como si hubiera sido omitido.

La experiencia laboral externa a la AFIP, los títulos, los cursos externos (duración, tema, institución), la actividad docente (carácter, materia, dedicación, institución) y las publicaciones, deberán estar debidamente documentados. La ausencia de documentación llevará al Comité a no considerar el antecedente.

Pautas a seguir para completar correctamente el formulario.

1) Consignar el número de disposición de llamado a concurso.

2) Cargo al que aspira. Denominación de la unidad concursada.

3) Apellido/s y nombre/s completos. Las mujeres casadas consignarán el apellido que figura en su recibo de haberes.

4) Número de legajo y dígito de control.

5) Clave única de identificación laboral (Nº de Cuil).

6) Edad a la fecha de apertura del concurso.

7; 8 y 9) Cuadro y Categoría/ Clase, grupo y función a la que pertenece y denominación del cargo desempeñado.

10) Denominación de la oficina donde se desempeña actualmente, consignando además la Unidad de Estructura —de nivel no inferior a Dirección— a la que pertenece.

11) Teléfono de la dependencia de revista y correo electrónico.

12) Banda obtenida en la última evaluación de desempeño y período al que corresponde.

13) Experiencia técnica pertinente al cargo concursado desarrollada en la AFIP. Fecha desde y hasta, dependencia y funciones (denominación del puesto y descripción sintética de las tareas)

14) Experiencia técnica pertinente al cargo concursado desarrollada fuera de la AFIP. Fecha desde y hasta, Organización / Empresa y funciones (denominación del puesto y descripción sintética de las tareas)

15) Trayectoria en jefaturas: fecha desde y hasta, denominación del cargo, señalando la Dirección o Subdirección a la que pertenece

16) Cantidad de años en el Organismo y en otros organismos de la Administración Pública, empresas o entidades del Estado, descontando licencias sin goce de haberes.

17) Títulos obtenidos. Marcar con una cruz y señalar denominación y establecimiento educativo.

18) Denominación de los cursos, seminarios, jornadas, etc., realizados en el Organismo, relacionados con el cargo a concursar. Se deberá acreditar carga horaria de los mismos en la columna “Horas”.

19) Denominación de los cursos, seminarios, jornadas, etc. realizados fuera del Organismo relacionados con el puesto a concursar consignando carga horaria en la columna Horas.

20) Se refiere a todos aquellos trabajos publicados, realizados exclusivamente o en colaboración, en temas afines a las funciones del Organismo y/o del cargo concursado.

21) Se refiere a la actividad docente en materia afín a las funciones del organismo y/o del cargo concursado. Se deberá consignar: mes y año de inicio y finalización, denominación de la Institución Educativa y nivel (terciario, universitario), denominación y contenido sintético de la materia. Se incluye la actividad como Instructor dentro de la AFIP.

22) Marcar con una cruz si ha recibido o no sanciones (últimos CINCO años). A) Consignar la cantidad de apercibimientos recibidos y detallar fecha y motivo. B) Consignar la cantidad de días que ha estado suspendido/a en sus funciones y detallar por fecha y motivo. C) Marcar con una cruz si tiene o no sumarios administrativos. En caso de tener sumarios finalizados o en trámite, cubrir ambos casilleros y especificar la cantidad de cada uno en la columna de la derecha. En caso de tener uno de los dos, completar el que corresponda y su cantidad. D) Explicar brevemente el motivo de los sumarios administrativos.

23) Lugar, fecha y firma del aspirante. Los datos consignados en este formulario tendrán carácter de declaración jurada.

Anexo 2

Calificación del Postulante

CARGO:
POSTULANTE:

Categoría/ Factores	**Resultado**
1- Experiencia en la materia	
2- Puestos de trabajo desempeñados	
3- Trayectoria en roles de jefatura	
4- Antigüedad reconocida por la AFIP	
5- Título universitario o terciario	
6- Otros títulos universitarios	
7- Posgrado	
8- Capacitación interna	
9- Capacitación externa	
10- Actividad docente	
11- Trabajos publicados	
Total	
12- Foja de servicios	
A) Apercibimientos (*) (0.5 c/u)	
B) Suspensiones (*) (2 por día)	
Calificación Final Primera Etapa	
Entrevista	**Resultado**
Calificación Segunda Etapa	
Calificación Final del Proceso	

(*) Se restan de la calificación total de la primera etapa.

Anexo 3

Acta de Registro

	Postulante (Nombre y Apellido)	Legajo	Calif. 1ra Etapa	Calif. 2da Etapa	Calific. Final
1.					
2.					
3.					
4.					
5.					
6.					
7.					
8.					
9.					
10.					
11.					
12.					
13.					
14.					
15.					
16.					
17.					
18.					
19.					
20.					

Comité de Selección

Firma y Sello	Firma y Sello	Firma y Sello

Veedor

Firma y Sello

Lugar y Fecha:

Anexo 4

Guía Orientativa para la Entrevista

♦ La entrevista tiene por objeto profundizar la evaluación del postulante en aspectos relevantes al cargo (competencias técnicas y de gestión, perfil de conducción, etc.).

♦ Durante la entrevista, el Comité centrará su tarea en aquellos aspectos personales de cada postulante que tengan directa incidencia en el ámbito laboral. Se entiende como “Competencia” a toda característica subyacente en el individuo que está causalmente relacionada a un estándar de efectividad en un trabajo o situación.

♦ Las Competencias de Gestión son aquellas ligadas a habilidades, cualidades o actitudes, a diferencia de las Competencias Técnicas, ligadas a conocimientos. La evaluación de las Competencias se realiza mediante preguntas que ayudan a los entrevistadores a determinar el grado de presencia de una competencia, ya sea por la forma en que fue ejercida en el pasado o hipotéticamente en situaciones futuras.

♦ Abordará las motivaciones e intereses del candidato en su postulación indagando en las cuestiones que aparezcan como más significativas con miras a evaluar su visión y proyecto respecto de la unidad vacante.

PASOS A SEGUIR PARA LA EVALUACION

1. El Comité elegirá del listado de competencias de jefaturas intermedias disponible en el Sistema de Administración de Recursos Humanos (SARHA), las tres o cuatro que considere más relevantes. (Téngase en cuenta que cada cargo tiene particularidades propias y, en consecuencia, las competencias que se buscan en cada uno son diferentes. Además es más efectivo evaluar con profundidad un número acotado de competencias que superficialmente a todas ellas).

2. Realizará una pregunta por competencia. La Subdirección General de Recursos Humanos brindará un listado de preguntas a modo de “ejemplo”, que debe ser adaptado a las particularidades del cargo concursado. Preferentemente debería realizarse la misma pregunta a todos los candidatos.

3. Es válido profundizar en una respuesta o realizar una nueva pregunta cuando quedaron dudas, como así también indagar en algún otro aspecto de interés.

4. Finalizada una entrevista es recomendable evaluar al candidato. Como es posible que surjan puntos de vista distintos, es importante considerar las “Conductas Deseables”. El objetivo es determinar si las competencias evaluadas se encuentran presentes en:

GRADO ALTO

GRADO INTERMEDIO

GRADO BAJO

GRADO INSUFICIENTE

5. Podrán realizarse entrevistas grupales, si a criterio del Comité resulta conveniente para una mejor evaluación comparativa de los candidatos. La metodología de entrevista no variará, y el Comité deberá tomar el recaudo de asegurar la participación de cada uno de los entrevistados. Personal técnico de la Subdirección General de Recursos Humanos estará a disposición del Comité en esta u otras etapas del desarrollo del Concurso.

Puntuación

El Comité asignará a cada postulante un puntaje entre 0 y 40.

La puntuación que se asigne deberá considerar la impresión general del Comité respecto a la evaluación de las competencias que más inciden para el mejor desempeño de las funciones.

Nota: Resulta de especial importancia que el Comité guarde estricta confidencialidad sobre la información aportada por los postulantes, dado que las decisiones en esta etapa no podrán ser apeladas. Considérese además la importancia de generar confianza en el personal en futuros procesos de este tipo.

Anexo II - Disposición Nº 650 /04 (AFIP)

Sistema de Selección para Jefaturas de Base

1. Puestos comprendidos

Los cargos comprendidos en el presente Régimen son las Jefaturas de Base: Sección y Oficina.

2. Sistema de postulación y selección de los agentes

A los efectos de la cobertura de cargos de Jefaturas de Base, regirá un sistema de selección al que podrán postularse todos los agentes que reúnan los siguientes requisitos mínimos a la fecha de convocatoria:

1. Título secundario.

2. Desempeño: última evaluación de la efectividad en las bandas I, II, III o IV.

3. Integrar la planta permanente y acreditar TRES (3) años de antigüedad en el Organismo.

A los agentes transferidos se les computará la antigüedad que registraren en su jurisdicción de origen, en tanto se trate de servicios continuados, pero deben acreditar al menos UN (1) año de antigüedad en la AFIP, contada desde la fecha de su nombramiento en la Planta Permanente.

4. Quedan excluidos los agentes con procesamiento firme en sede penal por un hecho vinculado al servicio; por un delito contra la Administración Pública o por un delito doloso; los suspendidos preventivamente por las causales precedentes; y el Personal del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E” – Laudo Nº 16/92 inhabilitado para cumplir funciones fiscalizadoras.

2.1. Evaluación para Jefaturas de Base

2.1.1. Convocatoria a examen e Implementación

La Subdirección General de Recursos Humanos convocará a examen escrito una vez al año, en fecha a determinar.

La convocatoria se efectuará como mínimo con VEINTE (20) días hábiles de anticipación a la fecha estipulada y se dará amplia publicidad interna a través de los canales de comunicación institucional.

El resultado del examen tendrá dos categorías: aprobado o desaprobado.

No se prevé instancia de recuperación del examen. Quienes no resulten aprobados podrán presentarse en la próxima convocatoria.

Los resultados de la evaluación serán publicados dentro de los VEINTE (20) días hábiles posteriores a la misma.

2.1.2. Designación de “veedor” gremial

Se notificará fehacientemente al SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUPARA) a los efectos de que proceda a la designación de un “veedor” para asistir en las etapas del proceso de selección, dentro de los CINCO (5) días hábiles. La inasistencia del veedor no obstaculizará la continuidad del procedimiento, dejándose constancia en Actas de esta circunstancia.

2.1.3. Modalidad

El examen evaluará conocimientos y competencias atinentes al ejercicio del rol de jefatura.

La convocatoria incluirá temario específico y bibliografía orientativa.

2.1.4. Inscripción al Examen

Los agentes deberán completar una Solicitud de Inscripción a Examen de Jefaturas de Base (Anexo 1) que tendrá carácter de declaración jurada, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la convocatoria.

La inscripción estará a cargo de la unidad administrativa correspondiente quien la registrará en el sistema SARHA y archivará la solicitud de los postulantes.

2.2. Registro de postulantes a Jefaturas de Base

Quienes hayan aprobado el Examen, integrarán un Registro (Base Informática) a cargo de la Dirección de Personal, el cual contendrá los datos de revista, antecedentes y formación ya disponibles en el sistema. Incluirá además datos adicionales requeridos al agente, a modo de declaración jurada.

Cada unidad administrativa proporcionará al postulante un formulario generado por el Sistema SARHA, registrará la información adicional aportada y será la responsable de archivar dicho formulario con la firma del agente.

El examen aprobado tendrá una vigencia de TRES (3) años corridos a contar desde la fecha de aprobación, durante cuyo transcurso el agente tendrá la posibilidad de permanecer en el Registro de Postulantes. Cumplido dicho plazo, si no hubiera resultado asignado a un cargo de jefatura deberá rendir y aprobar nuevamente el examen.

Los agentes que integren el Registro podrán anualmente actualizar sus datos y antecedentes durante el período de incorporación de los nuevos postulantes aprobados.

Los Jefes de Sección u Oficina que aspiren a ocupar otros cargos de Jefatura de Base, deberán cumplir todas las instancias del proceso para integrar el “Registro de Postulantes”.

2.3. Selección y cobertura de las Jefaturas vacantes

Producida una vacante de Jefatura de Base, la misma deberá ser cubierta en un plazo no superior a SEIS (6) meses, mediante el proceso de selección descripto en la presente.

2.3.1. Postulación

Periódicamente la Subdirección General de Recursos Humanos, a través de la Dirección de Personal, publicará los cargos vacantes y los requisitos específicos.

Los requisitos específicos para cada cargo serán definidos por la máxima autoridad del área (Subdirección General, Dirección) conjuntamente con la Subdirección General de Recursos Humanos.

Durante los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la apertura de la Convocatoria, los agentes que integran el Registro podrán inscribirse en un máximo de TRES (3) de las jefaturas vacantes incluidas en el llamado, informando a la unidad administrativa correspondiente, quien deberá registrar la postulación en el sistema informático.

No se habilitarán cambios ni ingreso de opciones una vez transcurrido ese lapso.

Será responsabilidad del agente atender y ajustarse al perfil y requisitos solicitados para cada jefatura.

2.3.2. Preselección de postulantes

Vencido el plazo de inscripción, el Departamento Evaluación y Desarrollo de Recursos Humanos generará, mediante consulta al “Registro de Postulantes”, los listados de agentes inscriptos para cada jefatura por orden alfabético, que cumplan con los requisitos específicos fijados en la Convocatoria, agregando los antecedentes laborales y formativos de que disponga.

Durante los DIEZ (10) días hábiles posteriores, la Dirección de Personal hará llegar dicho listado al Director de la unidad donde se registra la jefatura a cubrir (de no depender de una Dirección, se recurrirá en todos los casos a la autoridad superior que corresponda, válido para todo el procedimiento de selección).

Dicho Director y el Jefe inmediato superior al puesto vacante (nivel División o superior), seleccionará del listado un mínimo de CINCO (5) agentes para entrevistar. De acuerdo a la evolución de las entrevistas, podrán definir extenderlas a un mayor número o a todos los integrantes del listado.

En el caso en que el listado enviado no contenga un mínimo de CINCO (5) postulantes, se entrevistarán todos los agentes incluidos.

Antes de efectuar las entrevistas, el Director responsable del área respectiva solicitará a la Dirección de Personal la foja de servicios de los agentes a entrevistar para constatar sus antecedentes disciplinarios de los CINCO (5) últimos años.

Sin perjuicio de integrar la base informática, no serán considerados quienes al momento de la convocatoria específica se encuentren:

- Procesados en sede penal por un hecho vinculado al servicio; por un delito contra la Administración Pública o por un delito doloso;

- Suspendidos preventivamente en sus funciones por las causales precedentes.

- Personal del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E” – Laudo Nº 16/92 inhabilitado para cumplir funciones fiscalizadoras.

2.3.3. El proceso de la entrevista

La entrevista evalúa la adecuación general del postulante al perfil requerido para el cargo en cuanto a sus competencias técnicas y de gestión, su experiencia laboral y una apreciación general que destaque el nivel de capacidad y compromiso requerido para la función.

Recibido el listado, se conformará un Comité ad-hoc para efectuar las entrevistas que se consideren necesarias. Dicho Comité estará integrado como mínimo por dos Jefaturas: el Director de la dependencia y el Jefe directo del cargo vacante (nivel de División o superior). Con razón fundada, dicho Director podrá delegar su participación en las entrevistas en otra jefatura de su jurisdicción de nivel de División o superior, conservando la supervisión del proceso.

El Comité deberá notificar fehacientemente al SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUPARA) a los efectos de que proceda a la designación de un “veedor” para el proceso de entrevistas dentro de los CINCO (5) días hábiles. La inasistencia del veedor no obstaculizará la continuidad del procedimiento, debiéndose dejar constancia en actas.

El agente convocado deberá presentarse a la reunión en fecha y hora convenidas, haciendo llegar un Curriculum Vitae actualizado con anterioridad a la misma.

La dependencia de revista del agente deberá facilitar la concreción de la entrevista, asumiendo los gastos de traslado que ocasione.

La ausencia a la fecha de citación formal de entrevista excluirá al agente del proceso de selección, excepto que se tratara de una inasistencia justificada por el régimen de licencias, en cuyo caso se fijará una nueva entrevista, siempre y cuando el término de la licencia concedida permitiera resolver la selección en tiempo oportuno.

El Director o Jefatura a cargo contará con una Guía Orientativa para la entrevista (Anexo 2).

La Dirección podrá solicitar colaboración técnica a la Subdirección General de Recursos Humanos cuando lo considere necesario.

2.3.4. Designación del agente seleccionado

El Director presentará a su Subdirector General (o Autoridad Superior de la que depende) el Informe Final sobre lo actuado (Anexo 3), incluyendo la terna final y los antecedentes disciplinarios constatados (sanciones en los últimos cinco años, sumarios en curso).

El Subdirector General seleccionará de la terna al agente para cubrir la Jefatura y tramitará su designación por el conducto administrativo correspondiente. Al efecto deberá adjuntar el Informe Final, con el detalle de los agentes entrevistados.

Agotado el listado de candidatos que cumplan las condiciones requeridas, si no se pudiese constituir una terna, el Director elevará la propuesta con el o los candidatos que considere satisfactorios o, eventualmente, propondrá declarar desierta la selección. En este último caso, seguirá desempeñándose transitoriamente el reemplazante y volverá a incluirse el cargo en la siguiente convocatoria.

Concluidas todas las etapas del proceso, la Subdirección General de Recursos Humanos dictará la Disposición de designación del agente seleccionado como interino en el cargo. La existencia de recursos administrativos pendientes de resolución no obstaculizará la designación mencionada, producto del proceso de selección, pero se dejará constancia de esta circunstancia en el acto de designación, de modo tal de revocarla si así correspondiera según el resultado del recurso, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos en el ejercicio del cargo hasta ese momento.

Se habilitarán excepcionalmente designaciones interinas de agentes no incluidos en el Registro en cargos de Jefaturas de Base, cuando resulte indispensable con razones fundadas, en orden a las competencias o naturaleza especial del cargo. Estos casos serán autorizados por la Administración Federal, previo conocimiento del SUPARA.

2.3.5. Asignación del cargo de jefatura de base interino y titularización

Los agentes designados como interinos en una Jefatura de Base siguiendo el procedimiento fijado en la presente, que revisten escalafonariamente en las Categorías DIEZ (10) a OCHO (8), serán titularizados al cumplirse SEIS (6) meses si se tratara de una jefatura de Oficina (CTA 07) o UN (1) año en el caso de Jefaturas de Sección (CTA 05) de ejercicio efectivo e ininterrumpido de la función, previo informe favorable de sus jefaturas hasta nivel de Dirección.

Los agentes designados como interinos en cargos de Jefe de Sección (CTA05), que revisten en las categorías CTA 07 o CTA 06, serán titularizados al cumplirse SEIS (6) meses de ejercicio efectivo e ininterrumpido de la función, previo informe favorable de sus jefaturas hasta nivel de Dirección.

A los agentes designados como interinos en cargos de jefatura de base (Sección u Oficina), que revisten en categorías inferiores a la DIEZ (10), se les aplicará la tabla siguiente, por período de interinato efectivo cumplido hasta llegar al nivel correspondiente al cargo.

TABLA DE DERECHO A CATEGORIA POR EJERCICIO DE INTERINATO EN JEFATURAS DE BASE

Categoría al inicio del interinato (2)	A los 6 meses	Al año	A los 2 años	A los 3 años	A los 4 años
16 ó 15		CTA14	CTA12	CTA10	CTA 07 ó 05 (1)
14 ó 13		CTA12	CTA10	CTA 07 ó 05 (1)	
12 ó 11		CTA10	CTA 07 ó 05 (1)		
10 a 08	CTA07 (1)	CTA05 (1)			
07 ó 06	CTA05 (1)				

(1) Según corresponda al cargo: Jefe de Sección (CTA05) o Jefe de Oficina (CTA07).

(2) En cualquier cuadro

Cuando el agente alcanzare el nivel escalafonario previsto para el cargo se le asignará la titularidad, previo informe favorable de sus jefaturas hasta nivel de Dirección.

El agente a quien se le diera por finalizadas las funciones de jefatura con fundamento en necesidades del servicio o a su pedido, conservará la categoría escalafonaria alcanzada. Si dejara el cargo con anterioridad a la titularización, se le asignará la categoría más alta obtenida, considerando al efecto años completos de interinato.

Los agentes que se desempeñen como Jefatura de Base estarán igualmente sujetos a los sistemas de rotación que la Administración Federal determine, considerando en tal caso que existe continuidad en el ejercicio del cargo.

El personal comprendido en el CCT - Laudo Nº 15/91 (ex DGI) que se postulare a Jefaturas de Base con ajuste a la presente normativa, será transferido al CCT Nº 56/92, Laudo Nº 16/92 (ex ANA) en caso de resultar seleccionado, desde el momento de su designación, siguiéndose los principios que al respecto dicte la Subdirección General de Recursos Humanos para tales casos.

El cómputo de la antigüedad, a los fines de la aplicación de la escala, se ajustará a lo siguiente:

1. Se inicia a partir de la fecha en que el agente toma posesión del cargo.

2. Se computan interinatos en el mismo u otro cargo de igual nivel, siempre y cuando exista continuidad.

3. Se toma año completo de servicio efectivo. Se descuentan períodos de licencia sin goce de haberes por cualquier motivo (excepto maternidad) y períodos mayores a SESENTA (60) días corridos en el año en licencias con goce de haberes, excepto cuando sea por accidente de trabajo, licencia ordinaria o beca de estudio.

4. El derecho a categoría, según la escala a la que se refiere el punto 2.3.5., se concreta a partir del primero del mes siguiente al completarse el año efectivo de ejercicio de la jefatura.

2.3.6. Recursos

Todo acto administrativo de alcance particular que sea emitido durante el proceso del concurso sólo será impugnable por el interesado mediante "recurso de apelación", que será resuelto definitivamente en un plazo de QUINCE (15) días por el Director General de Aduanas (en el caso de los cargos inherentes a la DGA) o el Subdirector General correspondiente (en el caso de los cargos inherentes a las áreas centrales AFIP), sin que procedan otros recursos administrativos contra tal resolución.

El plazo de interposición del recurso es de CINCO (5) días desde la notificación del acto, la que se producirá por los medios previstos en este régimen o aquellos detallados en el Reglamento de la Ley Nº 19.549.

La interposición del recurso no suspende el procedimiento principal de selección, salvo que la suspensión fuere ordenada expresamente por el órgano que resuelve.

Cualquier recurso contra un dictamen o informe deberá ser rechazado sin sustanciación.

Anexo 1

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN A EXAMEN PARA JEFATURAS DE BASE

1) CUIL N°:	2) LEGAJO N°:
3) APELLIDO Y NOMBRES:	

AGRUPACIÓN ESCALAFONARIA A LA QUE PERTENECE		
4) CONVENIO:	5) CUADRO/CATEGORIA:	6) FUNCIÓN:

7) DEPENDENCIA DE REVISTA ACTUAL	8)TELÉF / E-MAIL
9) ULTIMA EVALUACION DE DESEMPEÑO: FECHA:	

10) ANTIGÜEDAD		
ORGANISMO	AÑOS	MESES
AFIP, EX–ANA, EX–DGI		
OTROS:		
11) TÍTULO (MAYOR NIVEL ALCANZADO)		

12) DECLARACION JURADA

Declaro que los datos aportados se ajustan a la verdad y no me encuentro comprendido en las siguientes causales de exclusión:

- Procesamiento firme en sede penal por un hecho vinculado al servicio; por un delito contra la Administración Pública o por un delito doloso;
- Suspensión preventiva por las causales precedentes;
- Inhabilitación para cumplir funciones fiscalizadoras (Personal del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E" – Laudo N° 16/92).

13) LUGAR Y FECHA:	FIRMA DEL AGENTE / ACLARACION

Anexo 2

Guía Orientativa para la Entrevista

1. — La entrevista tiene por objeto complementar la información obtenida del Curriculum Vitae del agente y profundizar en los factores que se consideren relevantes.

2. — Durante la entrevista, considerará aquellos aspectos personales de cada postulante que tengan directa incidencia en el ámbito laboral.

3. — Abordará las motivaciones e intereses del candidato en su postulación indagando en las cuestiones que aparezcan como más significativas con miras a evaluar su visión y proyecto respecto de la unidad vacante.

4. — Considerará las competencias técnicas y de gestión requeridas por el puesto y el nivel en que se manifiestan en el postulante.

Evaluación

Al realizar la evaluación se debe tomar en cuenta que cada cargo tiene particularidades propias y, en consecuencia, las competencias que se buscan en cada uno son diferentes.

Consecuentemente, se deberá considerar las características del cargo y los factores que más inciden para el mejor desempeño de las funciones.

Anexo 3

Informe Final del proceso de selección

Cargo a cubrir:	Código:
Dependencia del cargo:	
Subdirector general:	
Director:	
Lugar y fecha:	

Agentes entrevistados (Nombre, Apellido, Legajo)	Resultado de la entrevista (indicar los integrantes de la terna)	Antecedentes disciplinarios (sanciones, sumarios)

Agente seleccionado (Nombre, Apellido, Legajo)	Dependencia del Agente seleccionado	Justificación

Firma Subdirector General	Firma Director	Firma Jefe de Dep./División
Lugar y Fecha:	Lugar y Fecha:	Lugar y Fecha:

Firma Veedor
Lugar y Fecha:

Nº 462.312

Subsecretaría de Combustible

COMBUSTIBLES

Disposición 66/2004

Modifícase el Anexo I de la Resolución Nº 62/2004 de la Secretaría de Energía, con la finalidad de actualizar los distintos parámetros de calidad mínimos y métodos de ensayo relacionados con el uso comercial y automotor para butano, propano y mezcla de ambos. Control y seguimiento de la calidad del producto tanto en las instalaciones de producción como en los lugares de expendio.

Bs. As., 22/10/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0236609/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Resolución Nº 62 de fecha 15 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Disposición interna Nº 2420 de fecha 1 de abril de 1986 de la Empresa ex GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, ratificada por Resolución de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA Nº 124 de fecha 20 de julio de 2001 entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la privatización de la Empresa ex GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO el Poder de Policía sobre la actividad del Gas Licuado de Petróleo (GLP) fue reasumido por la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en virtud de ello, la SECRETARIA DE ENERGIA dictó la Resolución Nº 62 de fecha 15 de enero de 2004, determinando los parámetros de calidad mínimos y métodos de ensayo, necesarios para ser cumplidos para uso comercial y automotor para butano, propano y mezcla de ambos, delegando en la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES la modificación a las especificaciones fijadas así como el establecimiento de nuevas.

Que la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA, estima oportuno reformular la normativa vigente, con el fin de actualizar los distintos parámetros objetos de control y efectuar aclaraciones respecto a normas con la finalidad de lograr una adecuada interpretación por parte de las empresas que deben dar cumplimiento a las mismas

Que el control de calidad del Gas Licuado de Petróleo (GLP) utilizado en sus distintas variantes, es imprescindible para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa que rige el sector.

Que por ello, la efectividad en la correcta aplicación y cumplimiento de la norma, se logrará a través de un programa de control y seguimiento de la calidad del producto tanto en las instalaciones de producción como en los lugares de expendio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 7º de la Resolución Nº 62 de fecha 15 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyase el ANEXO 1, Tablas 1, 2, 3 y 4 de la Resolución Nº 62 de fecha 15 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por el ANEXO I, Tablas 1, 2, 3 y 4 que forman parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — El Gas Licuado de Petróleo (GLP) —Propano, Butano y Mezcla de ambos— destinado al mercado para envases descartables, microgarrafas, garrafas y cilindros como así también a granel deberá estar ODORIZADO de acuerdo a la “Norma ex GAS DEL ESTADO de Odorización del Gas” —Disposición Interna Nº 2420 de fecha 1 de abril de 1986— ratificada por Resolución de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA Nº 124 de fecha 20 de julio de 2001 entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVENDA.

Exceptúase aquel Gas Licuado de Petróleo (GLP) destinado a propelente de aerosoles.

Art. 3º — La presente disposición entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cristian A. Folgar.

ANEXO I

ESPECIFICACIONES Y METODOS DE ENSAYO PARA EL PROPANO COMERCIAL

Tabla 1

Parámetro	Unidad	Mínimo	Máximo	Método de ensayo
Butano y superiores	ml/100 ml		2,5	ASTM D 2163
Presión de vapor (100 °F) (37,8 °C)	psig kPa		208 1434	ASTM D 1267
Temperatura de evaporación del 95%	°C		-38,3	ASTM D 1837
Residuo no evaporado	ml/100 ml		0,05	ASTM D 2158
Ensayo mancha oleosa		Pasar ensayo		
Humedad		Cumplirá el ensayo		ASTM D 2713 o GPA 2140 (Dryness test) (Bromuro de cobalto)
Azufre total (1)	Ppmw		185	ASTM D 2784 (3)
Sulfuro de hidrógeno		Cumplirá el ensayo (no contendrá)		ASTM D 2420
Corrosión sobre lámina de cobre (2)	Escala		Nº 1	ASTM D 1838
Densidad relativa a 15,56 °C	Kg/l	0,505	0,525	ASTM D 2598 ASTM D 1657

ESPECIFICACIONES Y METODOS DE ENSAYO PARA EL BUTANO COMERCIAL

Tabla 2

Parámetro	Unidad	Mínimo	Máximo	Método de ensayo
Pentano y superiores	ml/100 ml		2,0	ASTM D 2163
Presión de vapor (100 °F) (37,8 °C)	psig kPa		70 483	ASTM D 1267
Temperatura de evaporación del 95%	°C		2,2	ASTM D 1837
Residuo no evaporado	ml/100 ml		0,05	ASTM D 2158
Ensayo mancha oleosa		Pasar ensayo		
Agua libre		Cumplirá el ensayo		Observación visual sobre residuo de ASTM D 1837
Azufre total (1)	Ppmw		140	ASTM D 2784 (3)
Sulfuro de hidrógeno		Cumplirá el ensayo (no contendrá)		ASTM D 2420
Corrosión sobre lámina de cobre (2)	Escala		Nº 1	ASTM D 1838
Densidad relativa a 15,56 °C	Kg/l		0,590	ASTM D 2598 ASTM D 1657

ESPECIFICACIONES Y METODOS DE ENSAYO PARA LA MEZCLA PROPANO BUTANO COMERCIAL

Tabla 3

Parámetro	Unidad	Mínimo	Máximo	Método de ensayo
Contenido de compuestos de C_3	ml/100 ml	En conformidad con mezcla solicitada		ASTM D 2163
Contenido de compuestos de C_4	ml/100 ml			ASTM D 2163
Pentano y superiores	ml/100 ml		2,0	ASTM D 2163
Temperatura de evaporación del 95%	°C		2,2	ASTM D 1837
Presión de vapor (100 °F) (37,8 °C)	psig kPa		208 1434	ASTM D 1267
Residuo no evaporado Ensayo mancha oleosa	ml/100 ml	Pasar ensayo	0,05	ASTM D 2158
Agua		Cumplirá el ensayo		Observación visual sobre residuo de ASTM D 1837
Azufre total (1)	Ppmw		140	ASTM D 2784 (3)
Sulfuro de hidrógeno		Cumplirá el ensayo (no contendrá)		ASTM D 2420
Corrosión sobre lámina de cobre (2)	Escala		N° 1	ASTM D 1838
Densidad relativa a 15,56 °C	Kg/l	0,505	0,590	ASTM D 2598 ASTM D 1657

ESPECIFICACIONES Y METODOS DE ENSAYO PARA LA MEZCLA PROPANO BUTANO PARA USO AUTOMOTOR

Tabla 4

Parámetro	Unidad	Mínimo	Máximo	Método de ensayo
Contenido de compuestos de C_3	ml/100 ml	Conforme mezcla		ASTM D 2163
Contenido de compuestos de C_4	ml/100 ml	Conforme mezcla		ASTM D 2163
Compuestos Inferiores a C_3 y Superiores a C_4	ml/100 ml		2,3	ASTM D 2163
Olefinas	ml/100 ml		20	ASTM D 2163
Contenido de dienos (como 1,3 butadieno)	Mol/100 mol		0,5	ASTM D 2163 ISO 7941
Presión de vapor (100 °F) (37,8 °C)	psig kPa		208 1434	ASTM D 1267 ,Ó, ISO 8973 (ANEXO C)
Residuo no evaporado Ensayo mancha oleosa	ml/100 ml	Pasar ensayo	0,05	ASTM D 1837 ASTM D 2158
Humedad		Cumplirá el ensayo		ASTM D 2713 o GPA 2140 (Dryness test) (Bromuro de cobalto)
Azufre total (1)	Ppmw		150	ASTM D 2784 (3)
Olor		Cumplirá el ensayo		ASTM D 6273 , ó, (IRAM6559 –4 ANEXO A)
Indice de octano motor (MON)		89		(IRAM6559 –4 ANEXO B)
Sulfuro de hidrógeno		Cumplirá el ensayo (no contendrá)		ASTM D 2420
Corrosión sobre lámina de cobre (2)	Escala		N° 1	ASTM D 1838
Densidad relativa a 15,56 °C	Kg/l	0,505	0,590	ASTM D 2598 ASTM D 1657
Presión de vapor absoluta: min 150 Kpa a una temperatura de:	°C			ISO 4256 ASTM D 1267
-para grado A (60%de propano y 40% de butano)			-10	
para grado B (40%de propano y 60% de butano)			-5	
para grado C (30%de propano y 70% de butano)			0	
para grado D (15%de propano y 85% de butano)			+10	

NOTAS:

(1) Corresponde al producto con el odorizante incorporado.

(2) La muestra no debe contener inhibidores de corrosión.

(3) La aplicación del método de la norma ASTM 2784 para la determinación de azufre total, no se contrapone a que las empresas utilicen otros métodos de control de los procesos productivos, como así también comprobaciones parciales con otras metodologías para monitoreo de los mismos, no impidiendo que para las transacciones comerciales y de acuerdo entre partes, se implementen las determinaciones propuestas, con las salvedades mencionadas.

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

PESCA

Disposición 553/2004

Dispónese el cierre del área comprendida entre el Paralelo 44° 30' Sur, el Paralelo 47° Sur, el Meridiano 63° Oeste y la línea de jurisdicción provincial para la captura de la especie langostino, por haberse llegado al límite aceptable en relación con la captura de merluza común.

Bs. As., 22/10/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0166700/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 179 de fecha 4 de mayo de 2000 y 327 de fecha 4 de julio de 2000, ambas de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del ex–MINISTERIO DE ECONOMIA, 153 de fecha 25 de julio de 2002 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, 27 del 24 de junio de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Disposiciones Nros. 264 de fecha 21 de julio de 2004 y 283 de fecha 13 de agosto de 2004 ambas de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA, dependiente de la Secretaría mencionada en último término, el Acta Nº 32 de fecha 15 de julio de 2004 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° de la Resolución Nº 224 de fecha 5 de septiembre de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, establece que "La apertura y cierre de áreas limitadas dentro de la zona de veda de merluza común (Merluccius hubbsi) establecida por Resolución Nº 265 de fecha 9 de junio de 2000 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, para la captura de la especie langostino (Pleoticus muelleri) por parte de las embarcaciones habilitadas será determinada anualmente por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP). Ello sobre la base de las recomendaciones que brinde el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) y los resultados de las prospecciones que el mencionado Consejo autorice.".

Que a fojas 2 se encuentra agregada la Nota Nº 267 de fecha 15 de julio de 2004 de la SECRETARIA TECNICA del CONSEJO FEDERAL PESQUERO donde se notifica que mediante el Acta Nº 32 de fecha 15 de julio de 2004 del citado Consejo, "…se decide por unanimidad autorizar, bajo condiciones controladas, la apertura del área comprendida entre el paralelo 44° 30´ S, el paralelo 47° S, el meridiano 63° W y la línea de jurisdicción provincial, por un lapso de 15 días corridos contados a partir del 19/07/04, con la condición de llevar a bordo un inspector y un observador, en un todo de acuerdo con la normativa vigente sobre los requerimientos de la flota que opera en áreas de veda.".

Que asimismo se comunica que: "…No obstante ello, la Autoridad de Aplicación, a partir de la información diaria que reciba por parte de los observadores a bordo sobre los rendimientos diarios de langostino y su incidencia sobre la captura incidental de merluza, podrá decidir el cierre anticipado del área.".

Que por la Disposición Nº 264 de fecha 21 de julio de 2004 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se establecieron las condiciones para el debido cumplimiento de las obligaciones que establece la normativa vigente de la flota que opera en el área de veda, por el lapso fijado por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, cuyo vencimiento operó el 6 de agosto de 2004.

Que a fojas 66/72 obra el Acta Nº 37 de fecha 4 de agosto de 2004 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, que en el punto 3) indica que: "... Finalmente la Comisión de Seguimiento propuso que se mantenga el área abierta tal como lo estableció el CFP en las Actas Nº 32/04 y 33/04, con monitoreo continuo, hasta que las condiciones de la pesquería demuestren que la misma debe ser cerrada, y a los efectos decidió seguir en sesión permanente, con la posibilidad de reunirse de manera inmediata, para asesorar y asistir a la autoridad pesquera cuando deba adoptar una decisión ...".

Que el citado Consejo asimismo manifiesta que: "... Analizada la propuesta se decide por unanimidad aprobar la propuesta de la Comisión de mantener, más allá de los 15 días establecidos en las Actas Nº 32/04 y Nº 33/04, la apertura del área comprendida entre el paralelo 44° 30' S, el paralelo 47° S, el meridiano 63° W y la línea de jurisdicción provincial, bajo las mismas condiciones dispuestas en las actas mencionadas, hasta que el INIDEP informe cambios en las condiciones de la pesquería que demuestren que la misma debe ser cerrada ...".

Que por Disposición Nº 283 de fecha 13 de agosto de 2004 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se da por prorrogada la apertura del área comprendida entre el Paralelo 44° 30' Sur, el Paralelo 47° Sur, el Meridiano 63° Oeste y la línea de jurisdicción provincial para la captura de la especie langostino (pleoticus muelleri) por parte de las embarcaciones habilitadas, manteniéndose vigentes de los alcances de los Artículos 1°, incisos a), b), e), f), g), h), i), y j), 2° y 3° de la citada Disposición Nº 264/04, mientras dure dicha apertura.

Que de fojas 124 a fojas 169 obra Nota Nº 1103 de fecha 6 de octubre de 2004 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañada de los informes de las áreas involucradas en el control de la pesquería del langostino y de especies demersales por las que se indica que se ha llegado al límite de "by-catch" aceptable para la especie merluza común

(merluccius hubbsi) en la zona de veda de merluza común.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470, del Artículo 1° del Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998, del Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 y de la Resolución Nº 27 del 24 de junio de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

Artículo 1º — Procédase al cierre del área comprendida entre el Paralelo 44° 30´ Sur, el Paralelo 47° Sur, el Meridiano 63° Oeste y la línea de jurisdicción provincial para la captura de la especie langostino (Pleoticus muelleri) por haberse llegado al límite de "by-catch" aceptable para la especie merluza común (merluccius hubbsi).

Art. 2º — La presente disposición entrará en vigencia a partir de la HORA CERO (0.00 hs.) del día 26 de octubre de 2004.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gerardo E. Nieto.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

EL ESTADO SELECCIONA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO
PERSONAL EMBARCADO

CONVOCASE A SELECCION PARA LA COBERTURA DE LOS CARGOS VACANTES DE PERSONAL EMBARCADO EN EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE DETALLE:

NIVEL	CANTIDAD	DENOMINACION	ASIGNACION BASICA	SISTEMA DE SELECCION	UNIDAD ORGANIZATIVA
6	1	ELECTRICISTA	$ 1.125	ABIERTO	CAPITANIA DE ARMAMENTO

MARCO LEGAL: DECRETO N° 630, 28 DE ABRIL DE 1994 - APROBACION REGIMEN LABORAL PARA EL PERSONAL EMBARCADO MODIFICADO POR SU SIMILAR N° 261 DE FECHA 3 DE MARZO DE 2004, RESOLUCION INIDEP N° 45 DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2004.

INFORMES SOBRE REQUISITOS DEL PUESTO, DOCUMENTACION A PRESENTAR, ETC. E INSCRIPCION: EN LA SEDE DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO. PASEO VICTORIA OCAMPO N° 1, ESCOLLERA NORTE - MAR DEL PLATA - 7600 - DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION DE LUNES A VIERNES EN EL HORARIO DE 9 HS. A 15 HS. (223) 4862585 - INTERNO 110.

APERTURA DE INSCRIPCION: EL DIA 2 DE NOVIEMBRE DE 2004, CIERRE DEFINITIVO EL DIA 15 DE NOVIEMBRE DE 2004.

LAS ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCION SE INTEGRARAN CON: EVALUACION DE ANTECEDENTES, EVALUACION LABORAL Y EVALUACION TECNICA.

EL TRAMITE POR LAS CARACTERISTICAS DE LA ACTIVIDAD DE LOS CARGOS A CONCURSAR, NO ES OBLIGATORIO QUE SEA PERSONAL. LOS INTERESADOS RESIDENTES A MAS DE 50 KM. DEL LUGAR DE INSCRIPCION PODRAN HACERLO POR CORREO O FAX (223) 4862585 IN. 110, CONSIDERANDO A TAL EFECTO LA FECHA DE FRANQUEO, SIEMPRE QUE LA RECEPCION EN DESTINO NO EXCEDA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2004.

LA LISTA DE INSCRIPTOS ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS ESTARA DISPONIBLE EN LA CARTELERA DE LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION A PARTIR DEL CUARTO (4) DIA HABIL DE CERRADO EL PERIODO DE INSCRIPCION. — ING. LUIS MIGUEL BARLETTA, DIRECTOR - INIDEP.

e. 25/10 N° 462.090 v. 25/10/2004



MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Dra. MARTA INES BRUGNOLI, Agente Fiscal de la AFIP, hace saber por dos días que el martillero Bustos, Roque Jacinto, Matr. Prof. N° 407, Mat. Cám. Federal N° 184, rematará el día 13/11/2004, a las 10:00 hs., en Mitre N° 750 de Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, el inmueble individualizado como: Pc. 18, Mz. 4 "d", Qta. 4, Secc. C, Circ. I; Folio Real Matrícula N° 8315, Dpto. My. L. J. Fontana, Chaco; ubicado en calle Intendente José Martín entre Montevideo y Ramón Freyre, en la ciudad de Villa Angela. Estado de ocupación: baldío, desocupado y sin edificación alguna. Medidas: 10.45 mts. de frente por 20 mts. de fondo. Sup.: 209 mts. cuadrados. Condiciones: Base: 1144,66, al contado y mejor postor. Seña: 10%. Saldo a la aprobación de la subasta. Deudas: SAMEEP $ 62,56 al 13/05/2004, SECHEEP $ 274,92 al 16/04/2004 y Deudas municipales: Total $ 1300,53 al 14/04/2004 (Impuesto Inmobiliario $ 175,00, Rec. Baldío $ 200,00, Tasa Serv. $ 851,75, Rec. $ 70,78, Serv. Aim. $ 3,00. Total años 1999/2004). Comisión de ley: 3% a cargo del comprador. El comprador deberá constituir domicilio en el radio del Tribunal. Exhibición e informes: Martillero Actuante 03732-15625270, Mitre N° 750 de Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco.

Remate ordenado en los autos caratulados: "AFIP-RSS c/VILLALBA, RAMON s/Ejecución Fiscal", Expte. N° 723/1993, Secretaría de Ejecución Fiscal, Juzgado Federal de Resistencia Chaco. — Dra. MARTA INES BRUGNOLI, C.S.J.N. F° 42 T° 83 Agente Fiscal.

e. 25/10 N° 461.923 v. 26/10/2004



MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Resolución N° 1141/2004

Bs. As., 15/10/2004

Visto el Expediente. N° 2002-10.253/03-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que los plaguicidas, cualquiera sea el uso que se de a los mismos, forman parte de la problemática de salud siendo considerados "un problema" de Salud Publica.

Que la utilización masiva de plaguicidas produce la contaminación de fuentes de agua superficiales y subterráneas, y de alimentos, impactos sanitarios en población trabajadora expuesta y en la población general, desaparición de especies agrícolamente benéficas, contaminación del suelo y alteración de sus propiedades, perdida de la biodiversidad, además de perdidas económicas en los distintos sectores con incidencia en los costos y economía en general.

Que los casos de intoxicación y muerte de personas por exposición a plaguicidas constituyen una causa externa de morbimortalidad de relevancia en la literatura medica nacional e internacional.

Que en los ecosistemas de alta labilidad edafológica, gran diversidad biológica, y potencial escénico, los plaguicidas constituyen una amenaza de resultados impredecibles a mediano y largo plazo.

Que a pesar de los avances a nivel internacional realizados por las distintas áreas de Agricultura y Salud en el sentido de proponer acciones tendientes a disminuir los riesgos y mejorar sus capacidades de gestión (Programas D y E del Capitulo XIX de la Agenda 21, Reunión Cumbre de la Tierra, Río de Janeiro 1992) el problema de los plaguicidas sigue siendo de un peso importante para los seres vivos, especialmente la salud humana y el ambiente.

Que por lo tanto, dicha utilización resulta tolerable únicamente en el marco de un control integrado de plagas, en manos de un profesional experto, en el marco de un plan de gestión sustentable, en cumplimiento de normas sujetas a la dinámica propia de los avances científicos en la materia, y siempre y cuando su utilización no pueda sustituirse por alternativas no químicas.

Que en los países desarrollados la utilización de plaguicidas es practica restringida a aplicadores profesionales, convenientemente capacitados y protegidos, y co-responsables de los impactos sanitarios y ambientales que el uso de plaguicidas puede acarrear.

Que en el mismo sentido se pronuncian las recomendaciones de la ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD y la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD, haciéndose especial hincapié en la población trabajadora dependiente de Programas Sanitarios de Control de Plagas para la Salud Humana.

Que la utilización de productos químicos debe llevar aparejada una capacitación compatible con un perfil profesional, adecuadamente protegido y técnicamente formado para minimizar la exposición personal, limitar o impedir los efectos de la contaminación ambiental y resguardar la salud y la seguridad de la población laboral y general.

Que deben ser maximizadas las acciones de PROTECCION para evitar un inadecuado transporte, comercialización, manipulación, uso y desecho de plaguicidas, que constituyen situaciones de alto riesgo para la población general y laboralmente expuesta.

Que el sistema de Registro de productos plaguicidas del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE autoriza la comercialización y uso de algunos plaguicidas exclusivamente para Aplicadores Profesionales.

Que constituye un objetivo de este Ministerio propiciar la prohibición de la utilización de productos plaguicidas en acciones de control de vectores por parte de personal no capacitado sino únicamente como por Aplicadores Profesionales de Plaguicidas de Control Sanitario de Plagas.

Que al MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE le compete adoptar las medidas oportunas para proteger la salud de la población ante la detección de cualquier factor de riesgo para la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la "Ley de Ministerios-T.O.1991", modificado por Ley N° 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE

ARTICULO 1° — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS, y en el marco del Plan Nacional de Gestión de Sustancias Químicas, una COMISION TRANSITORIA ASESORA SOBRE LA GESTION RACIONAL DE PLAGUICIDAS DE USO SANITARIO.

ARTICULO 2° — Dicha Comisión elaborara un Plan Nacional de Gestión Racional de Plaguicidas para uso sanitario que tenga en cuenta los siguientes aspectos:

a) Registro de Productos
b) Compra y Distribución
c) Almacenamiento
d) Transporte
e) Aplicación
f) Disposición de restos y envases
g) Monitoreo de efectividad
h) Vigilancia de resistencia
i) Control de Calidad
j) Capacitación y PROTECCION laboral
k) Educación publica y Comunicación de Riesgos
l) Intercambio de información
m) Habilitaciones
n) Registro de Plaguicidas Obsoletos
o) Respuesta ante incidentes y emergencias

Elaborara asimismo, una Guía Nacional para la Gestión de Plaguicidas de Uso Sanitario y la adaptación de sus contenidos al Manual de capacitación para el uso de plaguicidas en el Control Sanitario de Plagas así como definirá las características, tipo de capacitación, formas de habilitación y marco laboral de la figura del Aplicador Profesional de Plaguicidas para Control Sanitario de Plagas. La Comisión quedara comprendida en el marco de funcionamiento del Foro Permanente Asesor para la Gestión Ecológicamente Responsable de Sustancias Químicas y excluirá de sus competencias temas relacionados con medicamentos, alimentos y sustancias químicas de origen natural.

ARTICULO 3° — Para el cumplimiento de las metas propuestas se fijara un lapso de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

ARTICULO 4° — Dicha Comisión estará presidida por la Doctora Da. Sonia BLANCO a cargo de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS SANITARIOS y Coordinada por el titular de la DIRECCION DE PROMOCION Y PROTECCION DE LA SALUD.

ARTICULO 5° — La Comisión estará conformada por profesionales representantes de las áreas con competencia en el tema dependientes de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION - DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS SANITARIOS a través de las DIRECCIONES DE PROMOCIÓN Y PROTECCION DE LA SALUD, la DIRECCION DE EPIDEMIOLOGIA y el PROGRAMA VIGI+A, de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION a través de la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION Y FISCALIZACION y del INAL/ANMAT.

ARTICULO 6° — El Presidente de la Comisión queda autorizado para convocar a niveles técnicos de otras áreas de gobierno, así como organizaciones científicas que puedan tener intervención apropiada en las tareas que se acuerden.

ARTICULO 7° — Los integrantes de la Comisión, sus asesores y los representantes de las instituciones invitadas, desempeñaran sus tareas en forma honoraria y, en el caso de tratarse de funcionarios que dependan de esta Jurisdicción Ministerial, actuaran sin perjuicio de las tareas propias de sus respectivos cargos y no implica el desempeño de funciones superiores.

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL del Registro Oficial. Cumplido archívese. — Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud y Ambiente.

e. 25/10 N° 461.949 v. 25/10/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 666/2004

Bs. As., 19/10/2004

VISTO el Expediente S01 N°: 0246829/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el “PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS” prevé mejorar la infraestructura escolar federal y brindarles a todos los alumnos del país la posibilidad de acceder a una educación de calidad a través de la construcción de CUATRO MIL DOSCIENTAS CUARENTA (4240) aulas totalmente equipadas, con capacidad para albergar más de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL (225.000) alumnos.

Que por ACTA ACUERDO celebrada entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la PROVINCIA DEL CHACO, con fecha 19 de agosto de 2004, la citada Secretaría se comprometió a aprobar los llamados a licitación de todos los proyectos propuestos por la Provincia, contratar por la modalidad que corresponda en cada caso, aprobar la certificación de obra y efectuar la liquidación y pago correspondiente al contratista o proveedor.

Que en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS tramita la adjudicación correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 28/04, bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas N° 13.064, Artículo 9°, por el Sistema de Ajuste Alzado.

Que dicha licitación se llevó a cabo en la Provincia del CHACO, de conformidad con el ACTA ACUERDO oportunamente suscripta.

Que sobre las ofertas presentadas a la Licitación Pública Nacional N° 28/04 se ha expedido la COMISION DE EVALUACION mediante Acta de Evaluación de fecha 20 de agosto del 2004, preadjudicando a la empresa JUAN A. GARCIA CONSTRUCCIONES S.A., dictamen coincidente con el informe de los técnicos de la Unidad.

Que por Nota de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N° 917/04 se comunicó la preadjudicación de la Licitación Pública Nacional N° 28/04 y posteriormente se notificó a todos los oferentes, sin que fueren formuladas impugnaciones

Que en consecuencia corresponde adjudicar la Licitación Pública Nacional mencionada precedentemente en el marco del “PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS”.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 398 de fecha 30 de julio de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase la Licitación Pública Nacional N° 28/04 llevada a cabo en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS, en los términos en que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Establécese que el respectivo contrato será suscripto entre esta Secretaría y el adjudicatario, de conformidad con el modelo que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2004 del Programa 89, Jurisdicción 56.

ARTICULO 4° — Déjase constancia que el contrato será registrado en el ámbito de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO - “PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS”.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 25/10 Nº 462.009 v. 25/10/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 665/2004

Bs. As., 19/10/2004

VISTO el Expediente S01 N°: 0254106/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el “PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS” prevé mejorar la infraestructura escolar federal y brindarles a todos los alumnos del país la posibilidad de acceder a una educación de calidad a través de la construcción de cuatro mil doscientas cuarenta (4240) aulas totalmente equipadas, con capacidad para albergar más de doscientos veinticinco mil (225.000) alumnos.

Que por ACTA ACUERDO del 19 de agosto de 2004 celebrada entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la PROVINCIA DE TUCUMAN, la citada Secretaría se comprometió a aprobar los llamados a licitación de todos los proyectos propuestos por la Provincia, contratar por la modalidad que corresponda en cada caso, aprobar la certificación de obra y efectuar la liquidación y pago correspondiente al contratista o proveedor.

Que en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS tramita la adjudicación correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 30/04, bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas N° 13.064, Artículo 9° por el Sistema de Ajuste Alzado.

Que dicha licitación se llevó a cabo en la Provincia de TUCUMAN, de conformidad con el ACTA ACUERDO oportunamente suscripta.

Que sobre las ofertas presentadas a la Licitación Pública Nacional N° 30/04 se ha expedido la COMISION DE EVALUACION, preadjudicando a la empresa JUAN A. GARCIA CONSTRUCCIONES S.A., dictamen coincidente con el informe de los técnicos del Programa.

Que por Nota de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N° 917/04 se comunicó la preadjudicación de la Licitación Pública Nacional N° 30/04 y posteriormente se notificó a todos los oferentes, sin que fueren formuladas impugnaciones

Que en consecuencia corresponde adjudicar la Licitación Pública Nacional mencionada precedentemente en el marco del “PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS”.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 398 de fecha 30 de julio de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase la Licitación Pública Nacional N° 30/04 llevada a cabo en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS, en los términos en que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Establécese que el respectivo contrato será suscripto entre esta Secretaría y el adjudicatario, de conformidad con el modelo que como Anexo II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2004 del Programa 89, Jurisdicción 56.

ARTICULO 4° — Déjase constancia que el contrato será registrado en el ámbito de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO - “PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS”.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 25/10 N° 462.010 v. 25/10/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 1079/2004

Bs. As., 15/10/2004

VISTO, el Expediente N° S01:0236402/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma TILO S.C.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Estancia Lambaré, ubicada en la localidad de SANCTI SPIRITU, Provincia de SANTA FE, como agen-

te del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), la firma solicitante deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES Y DE CREDITO Y VIVIENDA DE SAN GREGORIO LIMITADA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.497 de fecha 1° de octubre de 2004.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de la firma TILO S.C.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Estancia Lambaré, ubicada en la zona rural de la localidad de SANCTI SPIRITU, Provincia de SANTA FE, a partir del 1° de noviembre de 2004, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES Y DE CREDITO Y VIVIENDA DE SAN GREGORIO LIMITADA deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES Y DE CREDITO Y VIVIENDA DE SAN GREGORIO LIMITADA, e informar a todos los agentes de MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 25/10 N° 461.843 v. 25/10/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 1080/2004

Bs. As., 15/10/2004

VISTO, el Expediente N° S01:0236496/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MARTINOVIC, ARMANDO E HIJO Sociedad de Hecho, ha presentado las solicitudes correspondientes para el reconocimiento de sus plantas de Silos y Frigorífico ubicadas en la localidad de VILLA LIA, Provincia de BUENOS AIRES, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que dicha firma requiere, para la planta Frigorífico, la reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) , de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 246 del 4 de julio de 2002, luego de haber discontinuado su participación en el mismo.

Que la firma solicitante, para la vinculación de las instalaciones eléctricas de cada uno de sus establecimientos, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA LIA LTDA.

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.497 de fecha 1° de octubre de 2004.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso o reingreso, según corresponda, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a la planta SILOS y a la planta FRIGORIFICO ubicadas en la localidad de VILLA LIA, Provincia de BUENOS AIRES, pertenecientes a la firma MARTINOVIC, ARMANDO E HIJO Sociedad de Hecho, a partir del 1° de noviembre de 2004, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA LIA LTDA. deberá prestar a la firma citada cuyo ingreso o reingreso se autoriza por el presente acto en los puntos de suministro indicados, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contratos con aquél y a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA LIA LTDA., e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 25/10 N° 461.846 v. 25/10/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 1081/2004

Bs. As., 15/10/2004

VISTO, el Expediente N° S01:0236516/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas, de cada una de las firmas solicitantes, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE NAVARRO LIMITADA.

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.497 de fecha 1° de octubre de 2004.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1° de noviembre de 2004, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE NAVARRO LIMITADA deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con ellos y a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE NAVARRO LIMITADA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1° DE NOVIEMBRE DE 2004.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE NAVARRO LIMITADA.

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
AGRICOLA MARCOS PAZ S.A.	Ruta 200 - s/N°	NAVARRO (P.B.A.)	H. DIAMANTE S.A.
MOLINO HARINERO STA. MARGARITA S.A.	Ruta 200 - Km. 98	NAVARRO (P.B.A.)	H. DIAMANTE S.A.

e. 25/10 N° 461.847 v. 25/10/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 1082/2004

Bs. As., 15/10/2004

VISTO, el Expediente N° S01:0236301/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su estación de servicios denominada “OPESSA Rivad.

y Ej. Arg.", ubicada en la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa citada requiere su reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 246 del 4 de julio de 2002.

Que para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), la firma solicitante deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A. (EDESE).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.497 de fecha 1° de octubre de 2004.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el reingreso de la firma OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su estación de servicios denominada "OPESSA Rivad. y Ej. Arg.", ubicada en Rivadavia y Ejército Argentino de la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, a partir del 1° de noviembre de 2004, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A. (EDESE) deberá prestar al agente cuyo reingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A. (EDESE) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 25/10 N° 461.851 v. 25/10/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 1083/2004

Bs. As., 15/10/2004

VISTO, el Expediente N° S01:0236392/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su estación de servicios denominada OPESSA Gral. Belgrano, ubicada en la localidad de GENERAL BELGRANO, Provincia de CORDOBA, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución, ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), la firma solicitante deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA GENERAL BELGRANO LTDA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.497 de fecha 1° de octubre de 2004.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de la firma OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. corno agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su estación de servicios denominada OPESSA Gral. Belgrano, ubicada en la localidad de GENERAL BELGRANO, Provincia de CORDOBA, a partir del 1° de noviembre de 2004, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA GENERAL BELGRANO LTDA. deberá prestar al nuevo agente cuya ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA GENERAL BELGRANO LTDA., e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 25/10 N° 461.849 v. 25/10/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 1084/2004

Bs. As., 15/10/2004

VISTO, el Expediente N° S01:0236379/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CARREFOUR ARGENTINA S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su hipermercado TA - Tandil, ubicado en la ciudad de TANDIL, Provincia de BUENOS AIRES, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), la firma solicitante deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL S.E.M.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.497 de fecha 1° de octubre de 2004.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de CARREFOUR ARGENTINA S.A. como agente de MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su hipermercado TA - Tandil, ubicado en Panamá 361 de la ciudad de TANDIL, Provincia de BUENOS AIRES a partir del 1° de noviembre de 2004, ajustándose a cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL S.E.M deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la USINA POPULAR MUNICIPAL DE TANDIL S.E.M., e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 25/10 N° 461.852 v. 25/10/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.193 del 18 oct. 2004

EXPEDIENTE N° 45.430 - LIDERAR COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS S.A. S/ INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA VIGENTE.

SINTESIS:

VISTO...y CONSIDERANDO...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Sancionar a LIDERAR COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS S.A. con un apercibimiento.

ARTICULO 2°: Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3°: Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83° de la Ley 20.091.

ARTICULO 4°: Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio de Reconquista 585 (1003) Buenos Aires, con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 25/10 N° 461.930 v. 25/10/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.194 del 18 oct 2004

EXPEDIENTE N° 95. Reforma del estatuto social de LA REPUBLICA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A.

SINTESIS:

VISTO ...y CONSIDERANDO ...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar la reforma de los artículos 12°, 15° y 20° del estatuto social de LA REPUBLICA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de carácter unánime celebrada el 21 de setiembre de 2004.

ARTICULO 2° — A los fines establecidos por los artículos 5 y 167 de la Ley 19.550, pasen las actuaciones a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA y cumplida que sea la inscripción en el Registro Público de Comercio, tómese razón en el Libro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL ANGEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Julio A. Roca 721. Ciudad de Buenos Aires.

e. 25/10 N° 461.931 v. 25/10/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución N° 702/2004

Bs. As., 22/10/2004

VISTO el Expediente N° S01:0033450/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto, tramita el CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL N° 1/2004 para la selección de una firma consultora que tendrá a su cargo el Estudio Diagnóstico y Formulación del Plan de Fortalecimiento y Eficientización del BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que mediante la Resolución N° 464 de fecha 16 de julio de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se aprobó el informe elaborado por el Comité de Preselección, Evaluación y Selección.

Que no habiéndose recibido impugnación al dictamen del Comité mencionado ut supra, se procedió al acto de apertura del Sobre B y posteriormente se emitió el Acta de Evaluación obrante a fojas 5280, dándose por cumplidos los plazos procesales.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 91 del Decreto N° 436 de fecha 30 de mayo de 2000 y a los fines de un mejor ordenamiento de las actividades de contralor que deben ejercerse sobre la ejecución del contrato, se considera pertinente crear un Comité específico, no obstante lo establecido en el Artículo 8° del Pliego de Bases y Condiciones, cuya denominación será Comité de Seguimiento y tendrá a su cargo la supervisión y todas las tareas vinculadas con la ejecución contractual.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 436 de fecha 30 de mayo de 2000, 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y lo dispuesto en la Decisión Administrativa N° 215 de fecha 21 de julio de 1999.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el proceso de selección realizado para el CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL N° 1/2004.

ARTICULO 2° — Adjudícase a BOOZ ALLEN HAMILTON ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, STRAT SOCIEDAD ANONIMA y FINSTERBUSCH PICKENHAYN SIBILLE SOCIEDAD CIVIL – UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS- el Estudio Diagnóstico y Formulación del Plan de Fortalecimiento y Eficientización del BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3° — Créase el Comité de Seguimiento para el control de la ejecución del contrato el que tendrá a su cargo el cumplimiento de las actividades especificadas en los Anexos A al F del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTICULO 4° — Facúltase al señor Secretario de Finanzas a designar a los miembros integrantes del referido Comité.

ARTICULO 5° — El monto total de la presente medida por la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 3.250.000.-) se imputará con cargo a los Ejercicios 2004 y 2005 a la partida presupuestaria: 1-0-0-2-0-2-341-11-1 en la proporción que corresponda.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO LAVAGNA, Ministro de Economía y Producción.

e. 25/10 N° 462.339 v. 25/10/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 596/04

Acta N° 724

Expediente ENRE N° 15.531/04

Bs. As., 19/10/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la Ampliación Menor consistente en el reemplazo del sistema de protecciones de las dos líneas de 500 kV que unen las E.E.T.T. Ezeiza y Abasto propiedad de TRANSENER S.A. 2.- Aprobar como monto máximo para la ampliación a la que se hace mención en el artículo precedente la suma de U$S 474.657 + IVA (DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS SETENTA y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA y SIETE más IVA) y para el montaje y puesta en servicio $ 209.083 + IVA (PESOS DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHENTA Y TRES más IVA). 3.- Aprobar como beneficiarios de la ampliación menor a que hace referencia el artículo 1 de la presente a los indicados en el Anexo I a la presente. 4.- Instruir a TRANSENER S.A." a que dé cumplimiento al requerimiento formulado por CAMMESA acerca de contar con un sistema de comunicaciones adecuado de gran confiabilidad. 5.- Instruir a TRANSENER S.A. a realizar un concurso de precios por sobre cerrado para la adquisición del equipamiento, montaje y puesta en servicio de la ampliación menor. 6.- Aprobar como plazo estimado de la obra NUEVE (9) MESES, siendo los primeros SEIS (6) para la entrega de las provisiones y los restantes TRES (3) para el montaje y puesta en servicio. 7.- Aprobar como forma de pago un anticipo del TREINTA POR CIENTO (30%) del monto de las provisiones y el restante SETENTA POR CIENTO (70%) de las provisiones y el total del montaje y puesta en servicio de la obra una vez concluida la misma. 8.- Instruir a CAMMESA que efectúe los débitos y créditos correspondientes sobre los montos resultantes de la licitación que debe instrumentar TRANSENER S.A., el primero (30% del monto de las provisiones) a la firma del contrato que realice "TRANSENER S.A." con el ganador de la licitación que se llevará a cabo para la elección del contratista, y el segundo monto (70% de las provisiones y el total del montaje y puesta en servicio) a la fecha de la habilitación comercial de la obra. 9.- Notifíquese a "TRANSENER S.A.", a "EDESUR S.A." a "EDELAP S.A.", a "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA S.A." a "HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A." a "EDENOR S.A."; a "HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A.", a "AES ALICURA S.A.", a "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA SUR S.A.", a "CENTRAL DOCK SUD S.A.", a "INDUPA Plat. Cloro Soda", a "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN S.A.", a "CENTRAL COSTANERA S.A.", a "CENTRAL PUERTO S.A." a "CAPEX S.A."; "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE S.A.", a "CENTRAL PIEDRA BUENA S.A."; a "EMPRESA DE ENERGIA DE RIO NEGRO S.A."; "PBBPOLISUR S.A.", a "CMS ENSENADA S.A", a "HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S.A.", a "PICHI PICUN LEUFU S.A.", "CENTRAL TERMICA AGUA DEL CAJON S.A.", a COOP. OLAVARRIA, a la COOP. DE NECOCHEA; a "PETROBRAS YAC. PUESTO HERNANDEZ", a "PROFERTIL S.A. Plat. B. Blanca", a USINA POPULAR DE TANDIL; C. COSTA ATLANTICA (EX ESEBA); "APELP", a "CALF NEUQUEN", a "COOP. AZUL BUENOS AIRES", a COOP. CELTA TRES ARROYOS, a CEMENTOS AVELLANEDA - Olavarría" a "CIA MEGA S.A. Pta. B. Blanca", a "COOP. PUNTA ALTA", a "COOP. VILLA GESELL", a "YPF YACIMIENTO PUESTO HERNANDEZ", a "CENTRAL TERMICA ALTO VALLE", a "CARGILL PLANTA BAHIA BLANCA", a COOP. CHACABUCO, a "INDUPA Pta. CVM" a "INDUPA Pta. PVC", a "INTERPACK S.A Papel del Sur"; a LOMA NEGRA. Pta. La Amalí, a "PETROBRAS 25 DE MAYO - MEDANITO",. a "YPF YACIMIENTO SEÑAL PICADA", a "AIR LIQUIDE PTA. BAHIA BLANCA", a "CENTRAL TERMICA FILO MORADO"; a "CENTRAL CASA DE PIEDRA", a "CENTRAL DIQUE S.A.", a COOP. CNEL DORREGO BS.AS.; a COOP. DE LAS FLORES, a COOP. PRINGLES, a COOP. MARIANO. MORENO BS. AS., a COOP. SALTO BS. AS, a. COOP. TRENQUE LAUQUEN, a COOP. PIGUE, a COOP. MONTE, a COOP. SALADILLO, a CHEVRON SAN JORGE - HUANTRAICO; a CHEVRON YAC. RIO NEGRO NORTE, a TERMOROCA TURBINE POWER, a YPF PLAZA HUINCUL, y a YPF YACIMIENTO MEDANITO .... Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 25/10 N° 462.016 v. 25/10/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 597/04

Acta N° 724

Expediente ENRE N° 15.301/04

Bs. As., 19/10/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra de conversión, en su actual ubicación, de la SE Bánfield ubicada en el Partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, mediante la instalación de dos (2) transformadores de 40 MVA de relación 132/13,2 kV en reemplazo de los tres (3) de 12 MVA existentes de relación 27,5/13,2 kV, efectuándose la alimentación en 132 kV desde las ternas 579/580 que unen las subestaciones Escalada y Temperley, mediante el tendido de dos (2) doble ternas de cable subterráneo OF de 350 milímetros cuadrados, de aproximadamente 780 metros cada una. 2.- Notifíquese a "EDESUR S.A.", a la Municipalidad del Partido de Lomas de Zamora y a Las Asociaciones de Usuarios registradas .... Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTÍNEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 25/10 N° 462.022 v. 25/10/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 598/04

Acta N° 724

Expediente ENRE N° 15.135/04

Bs. As., 19/10/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1°.- Fijar como Tasa definitiva anual de Fiscalización y Control que, por el año 2004, deberán pagar los generadores, transportistas y distribuidores, los importes que se encuentran especificados en la planilla anexa a la presente Resolución. 2°.- Modifícase el artículo 1° de la Resolución ENRE N° 4/2004, estableciéndose la fecha del 19 de noviembre de 2004, para el pago final de la tasa, que en dicha Resolución estaba previsto para el día 22 de octubre del mismo año. Dichos importes deberán ser abonados en los términos del Articulo 69 de la Ley N° 24.065 y la Resolución ENRE N° 513/02. 3°.- Notifíquese a las

empresas obligadas al pago .... Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 25/10 N° 462.023 v. 25/10/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 599/04

Acta N° 725

Expediente ENRE N° 8534/00

Bs. As., 19/10/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar como remuneración para el transformador de 300 MVA 500/220 kV a conectar en la E.T. Ramallo al valor de pesos ciento cincuenta y cuatro centavos por hora por MVA (0,154 $ por hora por MVA) conforme fuera establecida para los transformadores de rebaje dedicados en la Resolución ENRE N° 618/01. 2.- Determinar que para el transformador mencionado en el artículo precedente será de aplicación el Régimen de Calidad de Servicio establecido en el Contrato de Concesión de TRANSENER S.A. 3.- Notifíquese a "TRANSBA S.A." a "TRANSENER S.A. , a "CAMMESA", a la "COOPERATIVA DE PERGAMINO", a la "COOPERATIVA DE ROJAS"; a la "COOPERATIVA DE SAN PEDRO"; a "EDEN DISTRIBUIDORA NORTE DE BUENOS AIRES"; a la "EMPRESA DE ENERGIA DE SANTA FE"; a "PAPEL PRENSA SAN PEDRO"; a "SIDERAR -SAN NICOLAS"; a "ACINDAR S.A" y a "NIDERA SAFORCADA - JUNIN". Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 25/10 N° 462.011 v. 25/10/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 600/04

Acta N° 725

Expediente ENRE N° 8534/00

Bs. As., 19/10/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Incluir en la documentación licitatoria para el llamado a concurso público de la Ampliación de la Estación Transformadora Ramallo 500/220/132 kV para la provisión de Equipos y Materiales y la Ejecución de las Obras Civiles y los Montajes y la documentación licitatoria para el llamado a concurso de la ampliación a la capacidad de transporte de energía eléctrica que consiste en la Ampliación de la Estación Rosario Oeste 500/132 kV, para la provisión de Equipos y Materiales y la Ejecución de las Obras Civiles y los Montajes, que fuera aprobada por la Resolución ENRE N° 488/04 que i) para la cotización de la obra será de aplicación el Decreto N° 634/2003 ampliado por la Resolución de la Secretaría de Energía N° 397/2003; ii) los Oferentes deberán presentar una declaración jurada de cumplimiento de la aplicación de la legislación anti-dumping; iii) los Oferentes podrán constituir las garantías en alguna de las siguientes formas: dinero en efectivo o Bonos Nacionales aceptables a criterio de la referida administradora, depósito bancario, carta de pago "stand by" irrevocable otorgada por un Banco de primera línea, o seguro de caución. 2.- Disponer que deberá readecuarse la modalidad de pago estableciendo un anticipo de hasta un 30% (treinta por ciento) a favor de las empresas locales de capital interno según Ley N° 18.875, conforme la existencia y la asignación realizada de los fondos acumulados en la Subcuenta de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte del Corredor Litoral - Buenos Aires. 3.- Disponer que cuando el Adjudicatario resulte una empresa local de capital externo o del exterior, para aquellas contrataciones que realice como resultado de la aplicación de la preferencia que establecen las Leyes N° 18.875 y 25.561 y su decreto reglamentario, podrán solicitar un anticipo del 30% (treinta por ciento) sobre el monto total del contrato para la provisión del bien conforme la existencia y la asignación realizada de los fondos acumulados en la Subcuenta de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte del Corredor Litoral - Buenos Aires. 4.- Recomendar a los comitentes la instrumentación, en el llamado a licitación, de la modulación de la obra de acuerdo a los rubros principales contenidos en el punto 2 del Anexo al Decreto N° 634/04. 5.- Instruir a TRANSENER S.A. a que proceda a gestionar la adecuación de la documentación licitatoria conforme lo aprobado en los artículos precedentes, emitiendo las circulares modificatorias correspondientes, las que deberán ser previamente aprobadas por el ENRE. 6.- Notifíquese a "TRANSBA S.A." a "TRANSENER S.A., a "CAMMESA", a la "COOPERATIVA DE PERGAMINO", a la "COOPERATIVA DE ROJAS"; a la "COOPERATIVA DE SAN PEDRO" a "EDEN DISTRIBUIDORA NORTE DE BUENOS AIRES"; a la "EMPRESA DE ENERGIA DE SANTA FE"; a "PAPEL PRENSA SAN PEDRO"; a "SIDERAR -SAN NICOLAS"; a "ACINDAR S.A" y a "NIDERA SAFORCADA - JUNIN"...Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 25/10 N° 462.012 v. 25/10/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 601/04

ACTA N° 725

Expediente ENRE N° 12.019/03

Bs. As., 19/10/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Incluir en la documentación licitatoria para el llamado a concurso público que tiene por objeto la ampliación mayor consistente en la provisión y puesta en servicio de un muevo transformador de potencia de 300/300/50 MVA 500/132/33 kV y equipos asociados y la incorporación de un campo de salida en 132 kV en la ET Almafuerte, que fuera aprobada por la Resolución ENRE N° 437/04 que i) para la cotización de la obra será de aplicación el Decreto N° 634/2003 ampliado por la Resolución de la Secretaría de Energía N° 397/2003; ii) los Oferentes deberán presentar una declaración jurada de cumplimiento de la aplicación de la legislación anti-dumping; iii) los Oferentes podrán constituir las garantías en alguna de las siguientes formas: dinero en efectivo o Bonos Nacionales aceptables a criterio de la referida administradora, depósito bancario, carta de pago "stand by" irrevocable otorgada por un Banco de primera línea, o seguro de caución. 2.- Disponer que deberá readecuarse la modalidad de pago estableciendo un anticipo de hasta un 30% (treinta por ciento) a favor de las empresas locales de capital interno según Ley N° 18.875 conforme la existencia y la asignación realizada de los fondos acumulados en la Subcuenta de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte del Corredor Centro - Litoral. 3.- Disponer que cuando el Adjudicatario resulte una empresa local de capital externo o del exterior; para aquellas contrataciones que realice como resultado de la aplicación de la preferencia que establecen las - Leyes N° 18.875 y 25.561 y su decreto reglamentario, podrán solicitar un anticipo del 30% (treinta porciento) sobre el monto total del contrato para la provisión del bien, conforme la existencia y la asignación realizada, de los fondos acumulados en la Subcuenta de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte del Corredor Centro – Litoral. 4.- Recomendar a los comitentes la instrumentación, en el llamado a licitación, de la modulación de la obra de acuerdo a los rubros principales contenidos en el punto 2 del Anexo al Decreto N° 634/04. 5.- Instruir a TRANSENER S.A. a que proceda a gestionar la adecuación de la documentación licitatoria conforme lo aprobado en los artículos precedentes, emitiendo las circulares modificatorias correspondientes, las que deberán ser previamente aprobadas por el ENRE. 6.- Notifíquese a TRANSENER S.A., a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA" (EPEC), a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA" (EDESAL S.A.), a "PETROQUIMICA RIO TERCERO SOCIEDAD ANONIMA", al ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA y a CAMMESA .... Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 25/10 N° 462.013 v. 25/10/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 602/04

Acta N° 725

Expediente ENRE N° 7510/00

Bs. As., 19/10/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: l: Incluir en la documentación licitatoria para el llamado a concurso público de la ampliación a la Capacidad de Transporte en la E.T. Ezeiza que consiste en la adquisición de un transformador de reserva de 132/13,8/13,8 kV de 250/125/125 MVA para el sistema de compensación Sincrónica, que fuera aprobada por la Resolución ENRE N° 547/01 y modificada por las Resoluciones ENRE N° 38/04 y N° 525/04 que i) para la cotización de la obra será de aplicación el Decreto N° 634/2003 ampliado por la Resolución de la Secretaría de Energía N° 397/2003; ii) los Oferentes deberán presentar una declaración jurada de cumplimiento de la aplicación de la legislación anti-dumping; iii) los Oferentes podrán constituir las garantías en alguna de las siguientes formas: dinero en efectivo o Bonos Nacionales aceptables a criterio de la referida administradora, depósito bancario, carta de pago "stand by" irrevocable otorgada por un Banco de primera línea, o seguro de caución. 2.- Recomendar a los comitentes la instrumentación, en el llamado a licitación, de la modulación de la obra de acuerdo a los rubros principales contenidos en el punto 2 del Anexo al Decreto N° 634/04. 3. Instruir a TRANSENER S.A. a que proceda a gestionar la adecuación de la documentación licitatoria conforme lo aprobado en los artículos precedentes, emitiendo las circulares modificatorias correspondientes, las que deberán ser previamente aprobadas por el ENRE. 4.- Notifíquese a "TRANSENER S.A." a "EDENOR S.A." a "EDESUR S.A." y a "CAMMESA" ... Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 25/10 N° 462.014 v. 25/10/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 603/04

Acta N° 725

Expediente ENRE N° 9068/00

Bs. As., 19/10/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Incluir en la documentación licitatoria para el llamado a concurso público de la ampliación definida como la instalación de un nuevo autotransformador de potencia de 300/300/70 MVA 500/132/13.2 KV y campos en barras de 500 kV y 1432 kV asociados, en la estación transformadora Campana 500 kV, propiedad de la transportista independiente de Buenos Aires S.A. (TIBA), que fuera aprobada por la Resolución ENRE N° 505/04 que i) para la cotización de la obra será de aplicación el Decreto N° 634/2003 ampliado por la Resolución de la Secretaría de Energía N° 397/2003; ii) los Oferentes deberán presentar una declaración jurada de cumplimiento de la aplicación de la legislación anti-dumping; iii) los Oferentes podrán constituir las garantías en alguna de las siguientes formas: dinero en efectivo o Bonos Nacionales aceptables a criterio de la referida administradora, depósito bancario, carta de pago "stand by" irrevocable otorgada por un Banco de primera línea, o seguro de caución. 2.- Disponer que deberá readecuarse la modalidad de pago estableciendo un anticipo de hasta un 30% (treinta por ciento) a favor de las empresas locales de capital interno según Ley N° 18.875, conforme la existencia de fondos SALEX acumulados en la Subcuenta de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte del Corredor Salto Grande-Buenos Aires. 3.- Disponer que cuando el Adjudicatario resulte una empresa local de capital externo o del exterior, para aquellas contrataciones que realice como resultado de la aplicación de la preferencia que establecen las Leyes N° 18.875 y 25.561 y su decreto reglamentario, podrán solicitar un anticipo del 30% (treinta por ciento) sobre el monto total del contrato para la provisión del bien, conforme la existencia de fondos SALEX acumulados en la Subcuenta de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte del Corredor Salto Grande - Buenos Aires. 4.- Recomendar a los comitentes la instrumentación, en el llamado a licitación, de la modulación de la obra de acuerdo a los rubros principales contenidos en el punto 2 del Anexo al Decreto N° 634/04. 5.- Instruir a TRANSENER S.A. a que proceda a gestionar la adecuación de la documentación licitatoria conforme lo aprobado en los artículos precedentes, emitiendo las circulares modificatorias correspondientes, las que deberán ser previamente aprobadas por el ENRE. 6.- Notifíquese a "TRANSENER S.A." a la "TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE DE BUENOS AIRES S.A. (TIBA)", a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA" (EDEN S.A.)", a la "COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS PUBLICOS Y SOCIALES EN SAN PEDRO LTDA. (COOPSER)", a "VORIDIAN ARGENTINA S.R.L. (ex -EASTMAN CHEMICAL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA), planta ZARATE", a "ESSO SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA ARGENTINA (ESSO S.A.P.A.), planta CAMPANA", a "JUAN MINETTI SOCIEDAD ANONIMA planta CAMPANA (ex -CORCEMAR)", a "LA PAPELERA DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA planta ZARATE (ex -TISSUE)", a "PAPEL PRENSA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FORESTAL Y DE MANDATOS, Planta SAN PEDRO", a "PECOM ENERGIA S.A., planta CAMPANA (ex -PASA)", a "PRAXAIR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, Planta Campana", a "SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, Planta Campana", y a "CAMMESA". ... Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 25/10 N° 462.015 v. 25/10/2004

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución N° 1140/2004

Bs. As., 18/10/2004

VISTO el Expediente del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 1874/03, la Ley sobre Riesgos del Trabajo N° 24.557, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, la Resolución S.R.T. N° 660 de fecha 16 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la Ley sobre Riesgos del Trabajo ha creado la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO como entidad autárquica del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, hoy MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el Decreto N° 357/02 y sus modificatorios, establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que deberán actuar los organismos descentralizados.

Que mediante el dictado de la Resolución S.R.T. N° 660/03, se aprobó la actual estructura orgánico funcional de esta SUPERINTENDENCIA.

Que atento las actividades propias de este Organismo de control, surge la necesidad de incorporar acciones inherentes al Departamento de Presupuesto y Contabilidad como asimismo, modificar e incorporar acciones del Departamento de Tesorería, ambos pertenecientes a la Subgerencia de Administración.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 36, apartado 1, inciso e) de la Ley 24557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el ANEXO II de la Resolución 660/03 por el ANEXO I que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de dictado de esta Resolución.

ARTiCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR OSCAR VERON, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

ANEXO I

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Objetivos

1. Contribuir al desarrollo de una política de Prevención de Riesgos del Trabajo, asimilando los cambios en el funcionamiento del mercado de trabajo, la economía, las nuevas formas de organización del trabajo, la legislación laboral y las normas de salud y seguridad, con el objeto de reducir la siniestralidad laboral.

2. Planificar, organizar, administrar, coordinar, controlar y evaluar el sistema de prevención y reparación de los daños derivados de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales, incluyendo la rehabilitación y la recalificación del trabajador damnificado.

3. Desarrollar estudios, investigaciones, programas y actividades de capacitación y prevención y elaboración de normas en materia de salud y seguridad en el trabajo.

4. Fiscalizar el cumplimiento de las normas de salud y seguridad en el trabajo en el ámbito de su competencia pudiendo dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias.

5. Autorizar el funcionamiento de las entidades que integran el Sistema de Riesgos del Trabajo y fiscalizar su funcionamiento aplicando las sanciones que correspondan.

6. Controlar la calidad, oportunidad e integralidad del cumplimiento de las prestaciones reparadoras dinerarias y en especie que se brindan por daños producidos como consecuencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

7. Requerir la información necesaria para el cumplimiento de sus competencias.

8. Promover la negociación colectiva laboral para la mejora de las medidas de prevención y de las prestaciones reparadoras.

9. Elaborar la política de personal del organismo.

10. Desarrollar una política de comunicación destinada a informar sobre el Sistema de Riesgos del Trabajo y a contribuir a la prevención de riesgos del trabajo así como a otros objetivos sustantivos de la Superintendencia.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Responsabilidad primaria

Evaluar y examinar las actividades realizadas en la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 24.156 y normas complementarias, utilizando el enfoque integral e integrado, de manera de asegurar la continua optimización de la gestión del Organismo.

Acciones

1. Elaborar el Plan Anual de Auditoría Interna de acuerdo con las Normas Generales de Control Interno de Auditoría Interna y someterlo a la aprobación de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

2. Ejecutar los proyectos de auditoría incluidos en el Plan Anual y los que le encomendara el Superintendente.

3. Revisar aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión, bajo criterios de legalidad, economía, eficacia y eficiencia practicando los análisis, inspecciones, verificaciones y pruebas en los diferentes sectores del organismo que considere necesarios.

4. Evaluar el cumplimiento razonable de las políticas, planes y procedimientos establecidos por la autoridad superior.

5. Revisar y evaluar integralmente la aplicación de controles operacionales, informáticos, contables, de legalidad y financieros.

6. Producir informes de auditoría sobre las actividades desarrolladas y en su caso, formular las recomendaciones y observaciones que correspondan, remitiendo copia a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

7. Efectuar el seguimiento de las recomendaciones y observaciones realizadas.

8. Asesorar en materia de normativa y procedimientos del sistema de control interno.

9. Precisar la exactitud del registro de los activos y las medidas de resguardo adoptadas para su protección.

COORDINACION DE COMUNICACION Y RELACIONES INSTITUCIONALES

Responsabilidad primaria

Coordinar todas aquellas acciones que tengan por objeto vincular a la Superintendencia con organismos oficiales, organizaciones y actores sociales interesados en la temática sustantiva del organismo con el objeto de favorecer una implementación eficiente y eficaz del Sistema de Riesgos de Trabajo en todo el territorio del país, así como aquellas destinadas a difundir el Sistema de Riesgos del Trabajo y la prevención de los riesgos que de él se derivan y a promover el cumplimiento de la normativa vigente en materia de salud y seguridad en el trabajo.

Acciones

1. Coordinar las actividades desarrolladas conjuntamente con organismos públicos, privados y organizaciones no gubernamentales y las distintas áreas de la Superintendencia propiciando acuerdos que faciliten y mejoren el funcionamiento del Sistema de Riesgos del Trabajo.

2. Asistir a las áreas del Organismo en la organización, coordinación y difusión interna y externa de todo tipo de actividades orientadas a la capacitación en materia de salud y seguridad en el trabajo y a la promoción del Sistema de Riesgos del Trabajo.

3. Diseñar, implementar y evaluar la comunicación organizacional de la SUPERINTENDENCIA.

4. Coordinar el sitio de la Superintendencia en INTERNET e INTRANET.

DEPARTAMENTO DE RELACIONES CON EL PERSONAL

Responsabilidad Primaria

Administrar las políticas y la aplicación de las normas que regulan al personal, su plan de capacitación y desarrollo procurando mejorar los niveles de productividad y satisfacción laboral.

Acciones

1. Planificar y administrar el personal de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

2. Coordinar y supervisar técnicamente el proceso de búsqueda, selección e integración del personal.

3. Custodiar y mantener actualizados los Legajos del Personal y las bases de datos correspondientes.

4. Elaborar los actos administrativos referidos al ingreso, movimientos y egreso del personal.

5. Coordinar la elaboración del diagnóstico de necesidades de capacitación de la Superintendencia en función de las metas propuestas por las distintas áreas, así como el diseño, implementación y evaluación de programas de capacitación del personal.

6. Participar en la elaboración e implementación de las acciones de comunicación interna.

7. Diseñar e implementar un plan de desarrollo de carrera del personal y un sistema de incentivos dentro del régimen vigente, identificando posibles fuentes de conflicto y/o insatisfacción, evaluando y proponiendo las políticas y medidas pertinentes.

8. Coordinar y supervisar técnicamente el proceso de evaluación de desempeño, asistiendo a las autoridades intervinientes y Comités de Evaluación en el cumplimiento de sus responsabilidades y en la administración de los resultados del proceso.

9. Asistir a las autoridades en la negociación y administración de acuerdos o convenios con los representantes gremiales.

10. Asegurar la adecuada aplicación de la legislación en materia de personal, organización de las estructuras y procedimientos de trabajo.

11. Participar conjuntamente con el Departamento de Presupuesto y Contabilidad en la liquidación y pagos de servicios del personal.

12. Realizar todas las actividades vinculadas con la información y con la sustanciación de las acciones disciplinarias que correspondan instruir al personal y denunciar los eventuales delitos de acción publica, que pudieran dilucidarse del trámite de las investigaciones administrativas que se realicen, ante la Justicia en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal o de la jurisdicción que correspondiere en su caso.

GERENCIA GENERAL

Responsabilidad primaria

Asistir al Superintendente en la formulación de políticas destinadas al mejoramiento de la salud y seguridad de los trabajadores y en la conducción general del Organismo, teniendo a su cargo la coordinación y supervisión de las diferentes áreas.

Acciones

1. Evaluar el funcionamiento global del Sistema de Riesgos del Trabajo, con el objeto de diseñar acciones específicas destinadas a aumentar la cobertura del Sistema de Riesgos del Trabajo.

2. Proponer líneas de estudios e investigaciones en materia de salud y seguridad en el trabajo.

3. Intervenir en la formulación de proyectos normativos que introduzcan y/o modifiquen normas vinculadas con la actividad sustantiva de la jurisdicción.

4. Asistir en el diseño de la política presupuestaria de la jurisdicción y en el control de su cumplimiento.

5. Proponer modificaciones a la estructura organizacional de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, necesarias para un mejor cumplimiento de los objetivos y políticas específicos así como de las funciones derivadas de la normativa vigente.

6. Reemplazar al Superintendente en caso de ausencia o impedimento de este último

7. Formular e implementar planes estratégicos y operativos tanto generales del organismo como focalizados en un aspecto de la gestión.

8. Asistir al Superintendente en el desarrollo de las relaciones con los distintos actores intervinientes en el Sistema de Riesgos del Trabajo.

9. Intervenir en la planificación del destino de los excedentes del Fondo de Garantía.

10. Refrendar los proyectos de resolución de la SUPERINTENDENCIA.

11. Entender en el desarrollo de las relaciones internacionales de la SUPERINTENDENCIA.

UNIDAD SECRETARIA GENERAL

Responsabilidad Primaria

Entender en el registro y distribución de toda la documentación de la SUPERINTENDENCIA y asistir a la Gerencia General en la firma del despacho.

Acciones

1. Coordinar el despacho, seguimiento y archivo de la documentación administrativa, determinando para cada trámite las unidades de la jurisdicción con responsabilidad primaria para entender en el tema respectivo y controlar la gestión administrativa de las actuaciones.

2. Propiciar la protocolización de todos los actos administrativos dictados por el organismo y mantener un registro actualizado de todas las Resoluciones emanadas de la entidad.

3. Recibir las quejas o denuncias que puedan surgir con motivos de tardanzas, desatenciones y otras anomalías que se observen en el funcionamiento del organismo.

DEPARTAMENTO SISTEMA INTEGRADO DE ATENCION AL PUBLICO

Responsabilidad Primaria

Evacuar consultas del público y asesorar acerca del Sistema de Riesgos del Trabajo, sobre la realización de denuncias y su seguimiento, entre otras cuestiones.

Acciones

1. Orientar al público sobre información general del Sistema de Riesgos del Trabajo.

2. Resolver consultas o pedidos de información planteados por los trabajadores, empleadores y ART y/o asistirlos en el inicio del trámite que corresponda

3. Coordinar los servicios de atención de consultas por vía telefónica y electrónica

4. Intervenir en la recepción de denuncias realizadas en forma no presencial

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO Y SOPORTE INFORMATICO

Responsabilidad Primaria

Entender en todo lo relacionado con la planificación, integración y administración de la plataforma informática y de comunicaciones, el desarrollo de sistemas, la capacitación, apoyo a usuarios y asesoría informática, con vistas a lograr eficacia y eficiencia en el procesamiento de la información.

Acciones

1. Elaborar e implementar proyectos de informatización de los procedimientos y trámites administrativos del Organismo.

2. Brindar asistencia técnica a los diversos sectores para favorecer el aprovechamiento racional de los recursos informáticos.

3. Participar en el desarrollo de acciones de capacitación en materia de sistemas informáticos dirigidas a los usuarios de la SUPERINTENDENCIA.

4. Asegurar el resguardo de la información institucional informatizada.

5. Realizar el mantenimiento de equipos y sistemas informáticos, los servicios de comunicaciones informáticas y los medios de almacenamiento masivo de datos.

6. Brindar el soporte técnico necesario para posibilitar el intercambio de información calificada con otros organismos.

7. Intervenir en la formulación de las especificaciones técnicas de los pliegos de adquisición y contratación de equipos, servicios e insumos informáticos, así como en la recepción y control de su calidad y prestaciones.

8. Proponer la renovación de equipos y actualización del software en consonancia con las necesidades de las distintas áreas del organismo.

9. Desarrollar y mantener el sitio de la Superintendencia en INTERNET, EXTRANET e INTRANET.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION

Responsabilidad Primaria

Entender en la planificación, determinación, coordinación, gestión y control de los recursos económicos, financieros y patrimoniales del Organismo.

Acciones

1. Asistir al Superintendente en el diseño de la política presupuestaria de la jurisdicción y programar la ejecución presupuestaria y las modificaciones que se proyecten durante el ejercicio financiero, controlando su cumplimiento.

2. Administrar el Fondo de Garantía y asistir a las autoridades de la SUPERINTENDENCIA en el proceso de formulación presupuestaria de los excedentes del mismo, controlando su ejecución.

3. Supervisar la tramitación de las contrataciones, compras y locaciones de bienes y servicios y centralizar los requerimientos de las áreas en esa materia.

4. Monitorear el registro y control de los bienes patrimoniales y adoptar las medidas para su resguardo y conservación.

5. Supervisar la realización de registraciones contables y administrar el ingreso y egreso de fondos y valores que correspondan a la SUPERINTENDENCIA.

DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

Acciones

1. Desarrollar el modelo de formulación y programación del presupuesto anual y plurianual, de acuerdo con lo establecido por la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

2. Coordinar los procedimientos y acciones de elaboración y presentación de información presupuestaria, conforme a los requerimientos que se formulen al organismo.

3. Asistir a los distintos sectores del Organismo en el proceso de formulación presupuestaria

4. Programar, de conformidad con los requerimientos de los sectores del Organismo, las cuotas de las distintas etapas del gasto a fin de asegurar las disponibilidades financieras para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

5. Monitorear el desarrollo de los indicadores físicos y financieros del cumplimiento o desvíos de las metas anuales previstas en el programa de actividades.

6. Evaluar la ejecución del presupuesto y analizar el resultado del ejercicio.

7. Informar sobre la disponibilidad de créditos, cuotas y recursos.

8. Intervenir en la elaboración de ajustes presupuestarios.

9. Llevar la contabilidad general del organismo y mantener un registro actualizado de las operaciones económicas y financieras realizadas por la SRT, confeccionar los estados contables y el Estado de Resultados del Organismo, de acuerdo a las disposiciones que en la materia dispongan las normas de Administración Financiera

10. Efectuar todas las registraciones contables emergentes de los hechos económicos y financieros realizados por la SUPERINTENDENCIA, realizando su correspondiente carga en el Sistema de Integrado de Información Financiera (SIDIF).

11. Ordenar, tramitar y practicar las liquidaciones que deban efectuarse, posibilitando disponer los pagos y transferencias que resulten de las actividades cumplidas.

12. Elaborar la cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento de la SUPERINTENDENCIA

13. Elaborar y mantener actualizados los planes y manuales de cuentas, así como los procedimientos y circuitos administrativos, en la materia de su competencia y de acuerdo a las disposiciones emanadas de los organismos competentes

14. Confeccionar las órdenes de pago y autorizaciones de pago, estados contables mensuales, Cargo Fiscal, Cuenta General del Ejercicio Anual para la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

15. Llevar la contabilidad general del Fondo de Garantía y elaborar el Balance anual del mismo.

16. Aplicar los mecanismos de control interno que correspondan y establecer aquellos que se estimen necesarios para el correcto desenvolvimiento del servicio.

17. Expedir los balances y estados financieros mensuales y la memoria y balance del ejercicio en las fechas programadas.

18. Controlar el uso de los fondos fijos y permanentes.

19. Informar y asesorar sobre la legislación impositiva vigente asistiendo a las autoridades y a los distintos sectores del Organismo respecto de su aplicación.

20. Realizar las liquidaciones de honorarios y haberes del personal.

21. Calcular y efectuar las retenciones impositivas que reglamentariamente correspondan.

DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Acciones

1. Intervenir en los procedimientos de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios del Organismo y aplicar los controles adecuados a cada etapa de los mismos garantizando el cumplimiento de la normativa vigente y verificando la correcta y adecuada provisión de lo adquirido o contratado de acuerdo a las condiciones pautadas.

2. Establecer sistemas y procedimientos adecuados a cada tipo de compra o contratación, conforme a la legislación y disposiciones que resulten aplicables, disponiendo cuando así correspondiese, la conformación y/o funcionamiento de comisiones de evaluación técnica.

3. Confeccionar los pliegos de licitación, órdenes de compra, certificados de recepción y toda otra documentación pertinente al proceso de compras y locación de bienes y servicios conforme la normativa vigente.

4. Llevar un registro actualizado de los proveedores y contratistas con los que opera o cotizan en el Organismo, que incluya las probables observaciones al cumplimiento de las obligaciones asumidas por éstos o antecedentes destacables como contratistas del Estado.

DEPARTAMENTO DE TESORERIA

Acciones

1. Custodiar las existencias en efectivo, los valores, documentos de garantía y cualquier otra documentación que le sea confiada.

2. Elaborar el presupuesto de Caja.

3. Realizar el pago de honorarios y de haberes del personal.

4. Efectuar en término los actos administrativos correspondientes para el cobro de ingresos regulares de la SUPERINTENDENCIA y de multas que hubieran sido dictaminadas con motivo de incumplimiento de normas.

5. Efectuar los giros, transferencias y depósitos en concepto de pago a proveedores, personal, aportes y contribuciones de ley, servicios públicos, locaciones y otros.

6. Recepcionar las notificaciones de depósitos en concepto de multas, comisiones y gastos de funcionamiento.

7. Mantener los registros extra contables bancarios, de inversiones y otros valores, llevar registro de las operaciones de caja, y practicar las conciliaciones correspondientes en tiempo y forma, confeccionando diariamente Estados de Caja y Financiero.

8. Mantener actualizado el registro de los vencimientos de las órdenes de pago del Organismo, emitiendo informes a las áreas correspondientes.

9. Realizar todas las operaciones incluyendo el registro y emisión de documentación e informes relacionados con el Sistema Integrado de Información Financiera y movimientos de la Cuenta única del Tesoro, en el ámbito de competencia que corresponda.

10. Gestionar el Fondo Rotatorio y la Caja Chica de la SUPERINTENDENCIA, reintegrando los gastos que correspondan.

11. Asesorar a la Subgerencia en la gestión del Fondo de Garantía proponiendo alternativas seguras y rentables de inversión.

DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO Y SERVICIOS GENERALES

Acciones

1. Instrumentar las acciones necesarias a fin de mantener la infraestructura de la Superintendencia en adecuado estado operativo.

2. Gestionar el mantenimiento permanente de bienes, equipos e instalaciones.

3. Recepcionar y cumplimentar las solicitudes de bienes y servicios de las diversas áreas del Organismo.

4. Mantener un registro actualizado de las solicitudes de servicio efectuando un seguimiento periódico a efectos de identificar atrasos y/o cumplimientos.

5. Organizar y realizar en término, de acuerdo a los requerimientos de las áreas usuarias, el servicio de distribución de correspondencia dentro y fuera de la SUPERINTENDENCIA.

6. Colaborar en mudanzas internas.

7. Realizar la recepción, almacenaje y custodia de los bienes de uso y útiles de escritorio y papelería manteniendo actualizado el inventario de los mismos.

8. Realizar la clasificación e identificación de los bienes patrimoniales, muebles e inmuebles, llevando un registro actualizado de sus altas y bajas.

9. Coordinar y controlar al personal de servicios auxiliares, asegurando la prestación de los servicios de mantenimiento, intendencia y seguridad.

10. Proponer un plan general de suministros de bienes y servicios y un cronograma de obras de mantenimiento y de infraestructura.

11. Controlar operativamente toda aquella contratación de insumos realizada por el organismo, informando los desvíos que se produzcan, de acuerdo con lo establecido en las pautas contractuales

12. Desarrollar programas preventivos y correctivos de mantenimiento de servicios y condiciones de seguridad para su evaluación y puesta en marcha.

SUBGERENCIA DE ASUNTOS LEGALES

Responsabilidad Primaria

Entender en el desarrollo de las acciones de naturaleza jurídica propias de la gestión del organismo, efectuar el control de legalidad de los actos administrativos, la substanciación de sumarios del régimen de riesgos del trabajo y ejercer la representación jurídica del Organismo

Acciones

1. Asesorar en forma permanente en los aspectos legales a las distintas áreas de la SUPERINTENDENCIA.

2. Elaborar proyectos que introduzcan o modifiquen normas vinculadas con la actividad sustantiva del organismo y asistir en la realización de estudios de legislación comparada.

3. Efectuar el contralor de legalidad previo a las decisiones a emitir por el Organismo, dictaminando en las actuaciones sometidas a su intervención, efectuando las observaciones que estimare pertinentes y/o recomendando el temperamento que pudiera adoptarse.

4. Dirigir la substanciación de los procedimientos sumariales dispuestos para juzgar las infracciones observadas respecto a las normas del Sistema de Riesgos del Trabajo, como también en orden a tramitar los recursos administrativos que se presenten ante el organismo.

5. Representar y patrocinar a la Superintendencia en los juicios en que sea parte y tomar intervención, diligenciando y controlando el vencimiento de todos los requerimientos judiciales.

6. Participar en las diferentes actividades de capacitación a realizar en el organismo.

7. Mantener un registro único, de consulta interna, sistematizado, actualizado e informatizado de los expedientes tramitados, incluyendo las diversas actuaciones judiciales que se hallen en trámite o concluidas, así como las eventuales resoluciones judiciales que sobre ellas recaigan, a los fines de monitorear el desempeño de los distintos departamentos de la Subgerencia y del personal a cargo.

DEPARTAMENTO DE DICTAMENES

Acciones

1. Efectuar el control de juridicidad de los actos administrativos de carácter general y particular, en forma previa a su disposición por parte del Organismo.

2. Dictaminar en las actuaciones sustanciadas en el Organismo, conforme a la naturaleza de las distintas instancias y procedimientos que resulten de aplicación

3. Expedir opinión sobre propuestas de normas y disposiciones que tengan por objeto ampliar, reglamentar o modificar la normativa del Sistema de Riesgos del Trabajo, desarrollar proyectos de leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y circulares y realizar los estudios de legislación comparada por sí, cuando esto sea necesario o colaborar en la realización de los mismos.

4. Brindar asesoramiento de carácter jurídico y legal relativo al Sistema de Riesgos del Trabajo tanto en respuesta a consultas internas como a solicitudes presentadas por los otros agentes del Sistema.

5. Recopilar, analizar, sistematizar e informatizar la legislación, jurisprudencia y doctrina sobre el Sistema de Riesgos del Trabajo, y otros institutos vinculados al Sistema, especialmente la SUPERINTENDENCIA.

6. Llevar un registro sistematizado de los dictámenes emitidos.

DEPARTAMENTO DE SUMARIOS

Acciones

1. Sustanciar los sumarios administrativos a las Aseguradoras, empleadores autoasegurados y empleadores dentro del área de competencia de la SUPERINTENDENCIA que infrinjan la normativa del Sistema de Riesgos del Trabajo.

2. Elaborar el informe sumarial como conclusión de la substanciación del sumario, recomendando la absolución o la aplicación de sanciones.

3. Asesorar a los distintos sectores de la SUPERINTENDENCIA con relación al régimen normativo y procedimental de aplicación para el juzgamiento de las infracciones al Sistema de Riesgos del Trabajo.

4. Efectuar recomendaciones y propuestas en materia de normas y disposiciones reglamentarias tendientes a optimizar los procedimientos de juzgamiento de las infracciones al Sistema de Riesgos del Trabajo.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JUDICIALES

Acciones

1. Intervenir en aquellas cuestiones de naturaleza contenciosa o litigiosa en las cuales se vean afectados los intereses o derechos de la SUPERINTENDENCIA, proponiendo alternativas de resolución y efectuando las acciones instruidas por las autoridades del Organismo.

2. Representar y patrocinar a la SUPERINTENDENCIA en las causas judiciales en las cuales sea parte, realizando las diversas presentaciones y actuaciones ante las distintas instancias, fueros y jurisdicciones del Poder Judicial, en tiempo y forma, ejerciendo la correspondiente procuración.

3. Entender en la tramitación de oficios y demás requerimientos judiciales en los plazos que correspondan.

4. Desarrollar acciones tendientes al cobro de sumas adeudadas por los distintos agentes del Sistema de Riesgos del Trabajo, así como otros procesos ejecutorios que se impulsen.

5. Supervisar el desempeño de los profesionales a quienes se deleguen o encomienden tareas propias de este departamento.

GERENCIA DE PREVENCION Y CONTROL

Responsabilidad primaria

Desarrollar programas y acciones dirigidos a incidir en forma continua en la mejora y modernización de los estándares de salud y seguridad en el trabajo, adoptando sistemas, registros, procedimientos e instrumentos que posibiliten ejercer las funciones de regulación y control, optimizando el uso de los recursos disponibles e incorporando la participación de los actores sociales.

Acciones

1. Asegurar el cumplimiento de los requisitos dispuestos por la normativa vigente en relación con salud y seguridad en el trabajo y el cumplimiento de los programas de prevención establecidos.

2. Implementar procedimientos y acciones de control y fiscalización sobre las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y empleadores autoasegurados, así como sobre otras empresas del área de competencia de la SUPERINTENDENCIA, respecto a las obligaciones exigibles en virtud de las normas de salud y seguridad en el trabajo y del régimen de prevención de riesgos del trabajo.

3. Fiscalizar el otorgamiento íntegro y oportuno de las prestaciones dinerarias y en especie.

4. Fiscalizar el cumplimiento de la normativa respecto del proceso de evaluación y calificación de la incapacidad laboral.

5. Desarrollar y administrar el sistema de información, controlando la integridad y seguridad de los registros y la generación y flujo de información necesario para la toma de decisiones del organismo.

6. Planificar y coordinar actividades de promoción salud y seguridad de los trabajadores.

7. Coordinar con los organismos de trabajo de las distintas jurisdicciones, así como con otras organizaciones y entidades, la realización de estudios, investigaciones y desarrollo de sistemas de información laboral en materia de prevención y control sobre salud y seguridad en el trabajo.

8. Promover la integración de la dimensión de género en la evaluación de riesgos y, en general, en las medidas de promoción y prevención.

9. Apoyar las acciones en materia de erradicación del trabajo infantil y trabajo infantil peligroso.

10. Brindar asesoramiento y promover la capacitación en materia de salud y seguridad en el trabajo a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, empleadores autoasegurados y a entes públicos dedicados al tema laboral.

11. Promover el desarrollo de programas y actividades de capacitación en materia de salud y seguridad en el trabajo.

12. Participar en las negociaciones y convenios colectivos de trabajo en lo atinente a salud, seguridad y condiciones de trabajo e implementar mecanismos de participación de empleadores y trabajadores desarrollando una acción educadora, preventiva, de difusión y de asesoramiento.

13. Proponer la autorización, rechazo o revocación de habilitaciones de las aseguradoras.

14. Supervisar las acciones conducentes al recupero de los recursos adeudados al Fondo de Garantía.

15. Gestionar la utilización del Fondo de Garantía para el pago de las prestaciones que correspondan, en caso de insuficiencia patrimonial del empleador, judicialmente declarada.

16. Promover la integración de comisiones paritarias de salud y seguridad en el trabajo.

SUBGERENCIA DE ESTUDIOS, FORMACION Y DESARROLLO

Acciones

1. Coordinar la planificación y ejecución de estudios, investigaciones y otros desarrollos técnicos.

2. Promover el desarrollo de estudios e investigaciones especiales de aquellos riesgos vinculados al trabajo que no estén considerados en la legislación vigente.

3. Intervenir en las acciones orientadas a definir criterios, pautas, metodologías, normas, parámetros, estándares y demás aspectos regulatorios y de control vinculados a salud y seguridad en el trabajo.

4. Difundir, informar y publicitar estrategias, metodologías y técnicas de prevención de riesgos laborales y de reparación de daños.

5. Estudiar y proponer medidas tendientes a optimizar el control y la fiscalización de las áreas de medicina del trabajo y de higiene y seguridad en el trabajo.

6. Supervisar los procedimientos, mecanismos e instrumentos necesarios para posibilitar y garantizar en tiempo y forma la obtención, procesamiento, registro, resguardo y disposición de la información sobre operaciones comprendidas en el Sistema, verificando la consistencia y congruencia interna de los datos recibidos.

7. Definir prioridades de capacitación y formación en materia de salud y seguridad en el trabajo

8. Establecer relaciones con organismos nacionales, internacionales y extranjeros a los fines de la actualización sistemática de bibliografía e intercambio de conocimientos científico/técnicos con la SUPERINTENDENCIA, elaborar catálogos de publicaciones y ejecutar los actos necesarios para la administración de la biblioteca.

9. Establecer, administrar y controlar el flujo de información necesario para mantener actualizados los registros del Organismo.

10. Proponer modificaciones de la normativa en materia de salud y seguridad en el trabajo así como generar los elementos técnicos para el desarrollo de nuevos marcos regulatorios.

11. Recibir, investigar y evaluar las denuncias por incumplimientos relacionados con la obligación de información a los diferentes registros del Sistema y efectuar los requerimientos e intimaciones que resulten necesarios.

12. Informar a la Subgerencia de Asuntos Legales los incumplimientos a la normativa vigente detectados.

13. Desarrollar indicadores de desempeño de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y empleadores autoasegurados.

14. Proponer un sistema de vigilancia epidemiológica de enfermedades profesionales.

15. Describir y analizar la evolución global del Sistema y evaluar el impacto producido por cada uno de los programas de la SUPERINTENDENCIA.

16. Participar en las diferentes actividades de capacitación a realizar en el organismo, así como en todas aquellas vinculadas al desarrollo normativo y la actualización de la legislación vigente en la materia.

17. Realizar estudios y dictámenes en insalubridades.

18. Intervenir en la formulación de convenios y acuerdos con los organismos académicos, sindicales y demás actores sociales, destinados a mejorar el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Riesgos del Trabajo.

DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES EN SALUD LABORAL

Acciones

1. Estudiar y mantener actualizado un repertorio de técnicas útiles para la detección y control de riesgos higiénicos, ergonómicos, de seguridad y psicosociales, para la detección de cuadros de sobreexposición a factores de riesgo y para el diagnóstico precoz de enfermedades profesionales.

2. Proponer sistemas de vigilancia epidemiológica de las enfermedades profesionales y de riesgos específicos así como toda otra acción que tienda a mejorar el conocimiento de su incidencia en la población laboral.

3. Desarrollar estrategias metodológicas para el estudio e investigación de las enfermedades profesionales, así como también procedimientos diagnósticos para la detección de nuevas enfermedades profesionales e implementar medidas tendientes a reducir y eliminar el actual subregistro en esta materia.

4. Proponer modificaciones del listado de enfermedades profesionales.

5. Elaborar y proponer acciones tendientes a preservar la salud psicofísica de los trabajadores, preferentemente a través de metodologías sencillas y de bajo costo.

6. Participar en el desarrollo de un sistema de homologación de laboratorios de higiene ambiental y de monitoreo biológico y de elementos de protección personal.

7. Proponer y participar en el desarrollo de propuestas normativas en materia de salud y seguridad en el trabajo.

8. Desarrollar programas y/o proyectos de investigación sobre las enfermedades profesionales, su origen, sintomatología y evolución.

DEPARTAMENTO DE GESTION DE SISTEMAS DE INFORMACION

Acciones

1. Desarrollar y mantener actualizados los registros que establezcan las normas legales vigentes y a crearse.

2. Implementar los procedimientos, mecanismos e instrumentos necesarios para posibilitar y garantizar en tiempo y forma la obtención, procesamiento, registro, resguardo y disposición de la información registrada, verificando la consistencia y congruencia interna de los datos recibidos.

3. Controlar el cumplimiento de las obligaciones exigidas en materia de información, efectuar los requerimientos e intimaciones que resulten procedentes e informar a la Subgerencia de Estudios, Formación y Desarrollo los incumplimientos detectados, interviniendo en la determinación de la gravedad de los mismos y proponiendo las medidas correctivas y sancionatorias que correspondan.

4. Participar junto con las áreas correspondientes en el desarrollo de un registro de establecimientos con actividades de especial peligrosidad para sus trabajadores y/o la comunidad en que se desarrollan y de un registro de trabajadores sometidos a condiciones peligrosas.

5. Emitir informes periódicos sobre los procesos de control de registros efectuados y sus resultados.

6. Brindar soporte a otras áreas de la SUPERINTENDENCIA en materia de recolección de información destinada a los diferentes Registros existentes o a crearse.

7. Producir y difundir la estadística básica del Sistema, el análisis estadístico de siniestros por sectores de actividad en general e informes jurisdiccionales y sectoriales.

8. Efectuar procesamientos de datos de la SUPERINTENDENCIA y de los provistos por otros organismos y agentes del sistema, conforme a las necesidades de las áreas sustantivas del organismo, satisfaciendo requerimientos internos en cuanto a la elaboración de indicadores, procesamientos especiales, categorización de variables, etc.

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO TECNICO

Acciones

1. Planificar y desarrollar estudios por ramas y/o sector de actividad, por riesgo específico, por puesto de trabajo o por fenómenos especiales relacionados con la salud psicofísica de los trabajadores.

2. Elaborar los documentos técnicos y/o normativas necesarias para mejorar las condiciones de salud y seguridad en el trabajo de los trabajadores afectados.

3. Desarrollar estrategias metodológicas para la formulación de diagnósticos del sistema laboral y productivo que posibiliten la definición, elaboración y divulgación de acciones generales y/o focalizadas.

4. Evaluar alternativas y efectuar propuestas tendientes a mejorar el sistema normativo de regulación y control en materia de salud y seguridad en el trabajo.

5. Generar propuestas técnicas para el desarrollo de proyectos normativos en materia de salud y seguridad en el trabajo.

6. Intervenir en la formulación e implementación de programas y acciones dirigidas a desarrollar y aplicar procedimientos, metodologías, tecnologías e instrumentos, que contribuyan a fortalecer el funcionamiento del sistema de prevención de riesgos del trabajo, en especial en los aspectos relacionados con la salud psicofísica de los trabajadores.

7. Participar en la planificación de actividades de formación y capacitación.

8. Realizar estudios de legislación comparada en salud y seguridad en el trabajo.

9. Aplicar indicadores de desempeño de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y empleadores autoasegurados.

10. Participar, en conjunto con el Departamento de Gestión de Sistemas de Información, en propuestas de planificación de los procesos estadísticos necesarios para la toma de decisiones en la SRT a partir de la elaboración de hipótesis de trabajo surgidas de los estudios realizados.

11. Proponer y analizar estudios estadísticos especiales, sobre la base de la elaboración de planes de cruces de variables y procesamientos de información.

DEPARTAMENTO DE CAPACITACION Y DIFUSION

Acciones

1. Asistir tanto a las distintas jurisdicciones como a las áreas del Organismo en la organización, realización y evaluación de eventos orientados a la capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo y a la promoción del Sistema de Riesgos del Trabajo.

2. Coordinar junto con el área pertinente la capacitación interna del personal del organismo.

3. Planificar, organizar y evaluar programas de capacitación en temas de salud y seguridad en el trabajo realizando las conexiones pertinentes con organismos nacionales e internacionales, del ámbito académico, científico, etc.

4. Coordinar acciones con las autoridades educativas de las diversas modalidades, niveles y jurisdicciones para la inclusión de la temática de salud y seguridad en el trabajo en los contenidos programáticos.

5. Intervenir en la adjudicación de becas y ofrecimientos de capacitación para el personal del organismo.

6. Administrar el funcionamiento de un centro de documentación interna.

7. Administrar el funcionamiento de la sede argentina del Centro Internacional de Información sobre Seguridad y Salud en el Trabajo (CIS) de la OIT en Argentina, integrando al mismo el Centro de Información y Asesoramiento sobre Toxicología Laboral, denominado PREVENTOX.

SUBGERENCIA DE SALUD DE LOS TRABAJADORES

Acciones

1. Controlar la calidad de las prestaciones en especie verificando si se cumple con su otorgamiento íntegro y oportuno.

2. Efectuar inspecciones, intimar mejoras y verificar su instrumentación, en lo relativo a la reparación en especie de los daños de origen laboral.

3. Fiscalizar la recalificación y promover la recolocación de los trabajadores damnificados.

4. Acordar con las áreas correspondientes de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) el control de gestión de las comisiones médicas, así como todo tipo de modificaciones que aspiren a mejorar su funcionamiento, tendiendo a homogeneizar los procedimientos de trabajo.

5. Informar a la Subgerencia de Asuntos Legales los incumplimientos a la normativa vigente detectados.

6. Participar en las diferentes actividades de capacitación a realizar en el organismo, así como en todas aquellas vinculadas al desarrollo normativo y la actualización de la legislación vigente en la materia.

7. Efectuar el control y la fiscalización de las áreas de medicina del trabajo.

8. Participar del estudio y modificación de puestos de trabajo en las empresas ante discapacidades adquiridas por accidente de trabajo o enfermedad profesional.

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE EXAMENES MEDICOS

Acciones

1. Implementar sistemas de vigilancia epidemiológica de las enfermedades profesionales y toda otra acción que tienda a mejorar el conocimiento de su incidencia en la población laboral.

2. Controlar el cumplimiento de las obligaciones exigidas a las ART y empleadores autoasegurados en materia de exámenes médicos, efectuar los requerimientos e intimaciones que resulten procedentes e informar a la Subgerencia de Salud de los Trabajadores los incumplimientos detectados, interviniendo en la determinación de la gravedad de los mismos y proponiendo las medidas correctivas y sancionatorias que correspondan.

3. Analizar los cursos de acción que deben seguirse en función de los resultados de los exámenes médicos.

4. Aplicar estrategias para la detección precoz de patologías laborales o cuadros de sobreexposición a riesgos.

5. Participar en el desarrollo de un sistema de homologación de laboratorios de higiene ambiental y de monitoreo biológico, en coordinación con el Departamento de Investigaciones en Salud Laboral.

6. Cooperar en el establecimiento de un sistema de acreditación de laboratorios de higiene industrial y toxicología laboral.

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PRESTACIONES EN ESPECIE

Acciones

1. Controlar la gestión, plazos, otorgamiento y calidad de las prestaciones en especie referidas a la asistencia médica, farmacéutica, prótesis y ortopedia, rehabilitación, recalificación profesional y servicios funerarios.

2. Efectuar inspecciones, intimar mejoras y verificar su instrumentación a los fines de garantizar al trabajador que haya sufrido una contingencia laboral las prestaciones que le permitan la mejor oportunidad de curación sin secuelas o de rehabilitación y recalificación profesional cuando así corresponda.

3. Verificar la recalificación y promover la recolocación de los trabajadores damnificados.

4. Controlar el cumplimiento de las obligaciones exigidas a las ART y empleadores autoasegurados en materia de prestaciones en especie, efectuar los requerimientos e intimaciones que resulten procedentes e informar a la Subgerencia de Salud de los Trabajadores los incumplimientos detectados, interviniendo en la determinación de la gravedad de los mismos y proponiendo las medidas correctivas y sancionatorias que correspondan.

5. Establecer los requisitos que deben cumplir las prestaciones médicas en términos de calidad.

DEPARTAMENTO DE COMISIONES MEDICAS Y HOMOLOGACION

Acciones

1. Supervisar la gestión y funcionamiento que la Comisión Médica Central y las Comisiones Médicas, las Oficinas de Homologación y Visado y los Organismos Laborales Habilitados realicen dentro del Sistema administrado por la SUPERINTENDENCIA, fiscalizando el cumplimiento de la normativa respecto del proceso de evaluación y calificación de la incapacidad laboral.

2. Evaluar la Tabla de Incapacidades Laborales en uso y proponer las modificaciones necesarias.

3. Asesorar y capacitar a las comisiones médicas y organismos habilitados, en el proceso de evaluación y calificación de las incapacidades laborales, sobre la base de criterios homogéneos en todo el país.

4. Participar junto al Departamento de Investigaciones en salud Laboral del estudio de las actualizaciones en materia de enfermedades profesionales y proponer modificaciones en los procedimientos de diagnósticos utilizados.

SUBGERENCIA DE PREVENCION

Acciones

1. Brindar asesoramiento en materia de salud y seguridad en el trabajo a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, empleadores autoasegurados, empleadores; trabajadores y otros actores sociales vinculados al mundo del trabajo, y colaborar en las actividades de difusión y capacitación en conjunto con otras áreas del Organismo.

2. Participar en el diseño de programas y acciones dirigidos a fomentar tanto la mejora permanente en las condiciones y medio ambiente de trabajo como la salud y seguridad en el trabajo; en el análisis y desarrollo de la normativa aplicable y su actualización.

3. Supervisar los programas de prevención y auditar su ejecución, directamente en los empleadores autoasegurados y Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, y en los empleadores en general, realizando fiscalizaciones por muestreo, en coordinación con los organismos jurisdiccionales de trabajo.

4. Participar en la implementación de procedimientos de investigación de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, que posibiliten arribar a conclusiones sobre responsabilidades emergentes vinculadas con incumplimientos a las obligaciones establecidas en la normativa vigente.

5. Informar a la Subgerencia de Asuntos Legales los incumplimientos a la normativa vigente detectados.

SUBGERENCIA DE CONTROL DE ENTIDADES

Acciones

1. Regular y controlar los procesos de afiliación y fiscalizar la información que se declara al Registro de Contratos.

2. Detectar los empleadores no afiliados e intimar el pago de las cuotas omitidas.

3. Intervenir en el trámite de habilitación de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y empleadores que propongan autoasegurarse y el de fusión y cesión de carteras entre aseguradoras.

4. Regular y controlar el proceso de recaudación y distribución de los fondos del sistema.

5. Participar en las diferentes actividades de capacitación a realizar en el organismo, así como en todas aquellas vinculadas al desarrollo normativo y la actualización de la legislación vigente en la materia.

6. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones normadas en materia de prestaciones dinerarias.

7. Informar a la Subgerencia de Asuntos Legales los incumplimientos a la normativa vigente detectados.

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE AFILIACIONES Y CONTRATOS

Acciones

1. Proponer la autorización, rechazo o revocación de habilitaciones de Aseguradoras y empresas que propongan autoasegurarse, la fusión de aseguradoras y la cesión de carteras entre ellas, en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y en conjunto con la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, de acuerdo a la normativa dispuesta por la Ley de Riesgos del Trabajo y sus reglamentaciones.

2. Controlar el efectivo cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley de Riesgos del Trabajo en lo relacionado con la obligatoriedad de los empleadores de afiliación a una Aseguradora de Riesgos del Trabajo o de acceder al autoseguro, coordinando para ello el accionar con otros organismos estatales dedicados a la inspección y fiscalización de empleadores, tales como la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entre otros.

3. Regular y controlar el proceso de afiliación y fiscalizar la información que se declara al Registro de Contratos.

4. Fiscalizar la adecuación de los contratos entre empleadores y Aseguradoras a la normativa vigente y controlar los procesos de cambio de Aseguradoras por parte de los empleadores afiliados, así como los traspasos y la no-renovación automática de contratos.

5. Determinar y ejecutar las altas, bajas y/o modificaciones de los casos especiales de contratos no aceptados por el sistema en el Registro de Contratos.

6. Gestionar la financiación, con cargo al Fondo de Garantía, de las prestaciones que no puedan ser asumidas por el empleador no asegurado o autoasegurado, cuando haya sido declarada la insuficiencia patrimonial judicialmente.

7. Controlar y supervisar el proceso de recaudación de cuotas omitidas y controlar los fondos que la AFIP conserva en rezago.

8. Identificar a los deudores tanto de cuotas omitidas como días omitidos, determinar el monto de la deuda, intimar al pago de la misma y emitir los Certificados de Deuda.

9. Controlar el cumplimiento de la obligación de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo de brindar información a los empleadores respecto del régimen de alícuotas y de las prestaciones que se brindan.

10. Proponer la adopción de medidas regularizadoras ante fallas detectadas en el funcionamiento de las áreas contables, operacionales, y de control interno de las Aseguradoras en todo lo relacionado con las tareas propias del Departamento.

11. Controlar el cumplimiento de las obligaciones exigidas a las ART y empleadores autoasegurados, efectuar los requerimientos e intimaciones que resulten procedentes e informar a la Subgerencia Control de Entidades los incumplimientos detectados, interviniendo en la determinación de la gravedad de los mismos y proponiendo las medidas correctivas y sancionatorias que correspondan.

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PRESTACIONES DINERARIAS

Acciones

1. Fiscalizar el otorgamiento íntegro y oportuno de las prestaciones dinerarias por parte de los obligados legalmente, controlando el cumplimiento de las obligaciones exigidas y efectuando los requerimientos e intimaciones que resulten procedentes e informar a la Subgerencia de Control de Entidades los incumplimientos detectados, interviniendo en la determinación de la gravedad de los mismos y proponiendo las medidas correctivas y sancionatorias que correspondan.

2. Fiscalizar la retención de aportes y contribuciones correspondientes a las prestaciones dinerarias.

3. Controlar la calidad y oportunidad de la información y documentación requerida a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y empleadores autoasegurados en ocasión de cumplimentar las acciones de fiscalización que le corresponden.

e. 25/10 N° 462.108 v. 25/10/2004

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición N° 34.283

Bs. As., 19/10/2004

VISTO la Ley N° 25.871, el Decreto N° 836 de fecha 7 de julio de 2004, la Disposición N° 9828 de fecha 13 de octubre de 1999, sus modificatorias, la Disposición N° 32.441 de fecha 28 de septiembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 836/04 se estableció, entre otros aspectos, realizar una evaluación integral del control migratorio, estableciendo para ello, procedimientos homogéneos y criterios uniformes dentro de la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES organismo descentralizado, actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que para dar cumplimiento a ello, resulta necesario fijar los procedimientos, a los que deberá ajustarse el personal que efectúe las tareas de control migratorio en el ingreso y egreso de personas.

Que la DIRECCION DE SISTEMAS dependiente de esta Dirección Nacional, desarrolló con técnicos del Organismo bajo la supervisión de la DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA del MINISTERIO DEL INTERIOR un aplicativo para la captura de datos migratorios denominado SICaM

Que dicho sistema fue implementando en el área metropolitana en modalidad piloto durante CIENTO OCHENTA (180) días motivo por el cual resulta necesario establecer un procedimiento para su actualización y mantenimiento.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 108 de la Ley N° 25.871 y lo estatuido en el Decreto N° 836 de fecha 7 de julio de 2004.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1° — ESTABLEZCASE como procedimiento para la implementación de las mejoras y actualizaciones realizadas del Sistema Integral de Captura de datos Migratorios (SICaM) la operatoria detallada en el Anexo I el cual forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese las modificaciones y mejoras implementadas en los términos del artículo precedente a los Jefes de Departamento y Sector de la Dirección de Control Migratorio con el objeto de que los mismos propongan un cronograma de capacitación para los Supervisores e Inspectores, la cual tendrá carácter de orden de servicio y como tal de cumplimento obligatorio. Las planillas para la evaluación final, como así también los cuestionarios pertinentes, serán proyectados en forma conjunta por la DIRECCION DE CONTROL MIGRATORIO y la DIRECCION DE SISTEMAS, ambas dependientes de esta Dirección Nacional.

ARTICULO 3° — Instrúyase a la DIRECCION DE CONTROL MIGRATORIO y a la DIRECCION DE SISTEMAS a efectos de que elaboren un instructivo que será entregado en forma fehaciente a la totalidad del cuerpo de Inspectores, para ser utilizado durante la capacitación y como elemento de consulta permanente.

ARTICULO 4° — Impleméntese un sistema de soporte con asistencia presencial para lo cual la DIRECCION DE SISTEMAS asignará agentes en cada uno de los sectores del área metropolitana a demanda de la DIRECCION DE CONTROL MIGRATORIO para auxilio en la materia de su competencia.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RICARDO EUSEBIO RODRIGUEZ, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

ANEXO I

1. Desarrollo de las actualizaciones en el sector Aeroparque.

1.1 Implementación provisoria sujeta a verificaciones en el mismo sector.

1.2 Aprobación conjunta de lo implementado a cargo de la Dirección de Control Migratorio y de la Dirección de Sistemas.

2. Implementación de la nueva versión una vez finalizadas las tareas del punto anterior de acuerdo al siguiente cronograma.

2.1 Primera semana: Hall Aerolíneas Argentinas (Entrada y Salida) Aeropuerto Internacional de Ezeiza.

2.2 Segunda Semana: Hall Internacionales (Entrada) Aeropuerto Internacional de Ezeiza.

2.3 Tercera Semana: Hall Internacionales (Salida) Aeropuerto Internacional de Ezeiza.

2.4 Cuarta Semana: Sector Puerto, Buquebus (Salida).

2.5 Quinta Semana: Sector Puerto, Cruceros (Salida).

2.6 Sexta Semana: Sector Norte, Puerto de Tigre, Aeropuertos de Don Torcuato y San Fernando (Entrada y Salida).

e. 25/10 N° 461.967 v. 25/10/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Disposición N° 6/2004

Bs. As., 22/10/2004

VISTO el Expediente N° S01:0185853/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Disposición N° 225 de fecha 13 de septiembre del año 2001 modificada respectivamente por la Disposición N° 366 de fecha 26 de noviembre del año 2001, ambas de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, y la Disposición N° 4 de fecha 21 de noviembre del año 2003 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, y por la Resolución N° 152 de fecha 25 de octubre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se organizó el trámite a seguir respecto a la recepción de solicitudes para el establecimiento de nuevos recorridos para la prestación de Servicios de Temporada No Permanente de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Internacional con los países signatarios del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre, inscripto como ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (A.L.A.D.I.), conforme los mecanismos del Tratado de Montevideo de 1980, puesto en vigencia por la Resolución N° 263 de fecha 16 de noviembre de 1990 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y a la vez se aprobó el procedimiento de selección para la adjudicación de tales servicios.

Que conforme a ello, a través de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se implementó el trámite de recepción de solicitudes para el establecimiento de los recorridos para la prestación de tales servicios, habiendo informado el mencionado organismo, acerca de cuáles de aquellos resultan procedentes, en mérito a las pautas fijadas en la disposición anteriormente citada.

Que, en función de ello, se remitió en consulta a la Autoridad Competente de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la propuesta de establecimiento de distintas líneas de temporada internacional, recibiéndose en consecuencia la respuesta pertinente en mérito a la cual se manifestó el acuerdo solamente respecto de algunos de los corredores proyectados.

Que por todo lo expuesto, deviene procedente efectuar la Convocatoria Pública para la Selección de Prestadores de Servicios de Temporada No Permanentes 2004/2005 de Transporte Automotor de Pasajeros de Carácter Internacional en los términos del Artículo 3° de la Disposición N° 225/2001 de la ex -SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE con relación a los servicios, frecuencias, itinerarios y pasos fronterizos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Disposición.

Que como consecuencia de ello, corresponde designar a los miembros de la Comisión de Evaluación prevista en el Artículo 4° de la Disposición N° 225/2001 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, según lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que brindan sustento suficiente para emitir el presente pronunciamiento el Decreto N° 1142/2003, como asimismo el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE, inscripto como ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (A.L.A.D.I.), conforme los mecanismos del Tratado de Montevideo de 1980, puesto en vigencia por la Resolución N° 263/90 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
DISPONE:

ARTICULO 1° — Llámase a Convocatoria Pública para la Selección de Prestadores de Servicios de Temporada No Permanentes 2004/2005 de Transporte Automotor de Pasajeros de Carácter Inter-

nacional en los términos del Artículo 4° del ANEXO I de la Disposición N° 225 de fecha 13 de septiembre del año 2001 modificada respectivamente por la Disposición N° 366 de fecha 26 de noviembre del año 2001, ambas de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, y la Disposición N° 4 de fecha 21 de noviembre del año 2003 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, y por la Resolución N° 152 de fecha 25 de octubre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, con relación a los servicios, frecuencias, itinerarios y pasos fronterizos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 2° — Los interesados deberán hacer saber su intención de prestar los servicios objeto de la convocatoria, en sobre cerrado el quinto día hábil posterior a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA de la presente disposición, en el horario de DOCE (12:00) a CATORCE (14) horas, haciendo expresa su manifestación en tal sentido. La presentación se efectuará en la calle Hipólito Yrigoyen 250, Piso 12, Oficina 1229, SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3° — Desígnense a los señores Adrián Javier GAVEGLIO (D.N.I. 17.687.505), Antonio Raúl CUENCE (D.N.I. 11.562.171), para integrar junto a quien suscribe, la Comisión de Evaluación creada por la Disposición N° 225 de fecha 13 de septiembre del año 2001 modificada respectivamente por la Disposición N° 366 de fecha 26 de noviembre del año 2001, ambas de la ex- SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, y la Disposición N° 4 de fecha 21 de noviembre del año 2003 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, y por la Resolución N° 152 de fecha 25 de octubre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

ARTICULO 4° — Comuníquese por intermedio de la Coordinación de Gestión Administrativa de la SECRETARIA DE TRANSPORTE a las entidades representativas del transporte automotor y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, para que tome la intervención que le compete.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sr. JORGE GONZALEZ, Subsecretario de Transporte Automotor.

ANEXO I

Origen.		Destino.		Paso Fronterizo.	Itinerario.	Frecuencias Semanales.
Loc. Origen.	Prov. Origen.	Loc. Destino.	Estado.			
Formosa.	Formosa.	Camboriú.	Santa Catarina.	Sto. Tome – Sao Borja.	RN 11, RN 16, RN 12, RN 14, BR 285, BR116, BR 470, BR 101.	6
Pergamino.	Buenos Aires.	Camboriú.	Santa Catarina.	G. Vargas – A. P. Justo.	RN 188,R 9, Autopista Rosario-Santa Fe, Túnel Subfluvial Hernandarias, R 168, R 127, RUTA BR 290 Y BR 101.	3
Santa Rosa.	La Pampa.	Camboriú.	Santa Catarina.	G. Vargas – A. P. Justo.	RN 5, RN 9, RN 12, RN 14, BR 290,BR 101.	6
Villa María.	Córdoba.	Camboriú.	Santa Catarina.	G. Vargas – A. P. Justo.	RN 9, RP 3, AUT. LOPEZ, RN 168, RN 12, RN 127, RN 14, BR 290,BR 101.	8
Victoria.	Entre Ríos	Camboriú.	Santa Catarina.	G. Vargas – A. P. Justo.	RP 70, RN 168, RN 12, RN 127, RN 14, BR 290, BR 101.	6
Bell Ville.	Córdoba.	Camboriú.	Santa Catarina.	G. Vargas – A. P. Justo.	RN 9, RP 3, AUT. LOPEZ, RN 168, RN 12, RN 127, RN 14, BR 290, BR 101.	8
San Miguel de Tucumán.	Tucumán.	Camboriú.	Santa Catarina.	Sto. Tome – Sao Borja.	RN 9, RN 34, RN 70, RP 168, RN 127, RN 14, BR 262, BR 163, BR 282, BR 470.	18
Rafaela.	Santa Fe.	Camboriú.	Santa Catarina.	G. Vargas – A. P. Justo.	RP 70, RN 168, RN 12, RN 127, RN 14, BR 290, BR 101.	8
Jesús María.	Córdoba.	Camboriú.	Santa Catarina.	G. Vargas – A. P. Justo.	RN 9, RN 19, Túnel Subfluvial, RN 12, RN 14.	2
San Francisco.	Córdoba.	Camboriú.	Santa Catarina.	G. Vargas – A. P. Justo.	RN 9, RN 19, Túnel Subfluvial, RN 12, RN 14.	2
Monte Maíz.	Córdoba.	Camboriú.	Santa Catarina.	G. Vargas – A. P. Justo.	RN 9, RP 3, Autop. B. E. Lopez, RN 168, RN 12, RN 127, RN 14, BR 290, BR 101.	2
Córdoba.	Córdoba.	Camboriú.	Santa Catarina.	G. Vargas – A. P. Justo.	RN 9, RP 3, Autop. B. E. Lopez, RN 168, RN 12, RN 127, RN 14, BR 290, BR 101.	2
Arteaga.	Santa Fe.	Camboriú.	Santa Catarina.	G. Vargas – A. P. Justo.	RP 3, Autop. B. E. Lopez, RN 168, RN 12, RN 127, RN 14, BR 290, BR 101.	2
Origen		Destino		Paso Fronterizo.	Itinerario.	Frecuencias Semanales.
Loc. Origen.	Estado.	Loc. Destino.	Prov. Destino.			
Torres	Santa Catarina.	Córdoba.	Córdoba.	Uruguaiana – Paso De Los Libres	BR 101, BR 290, RN 127, RN 19.	4
Torres	Santa Catarina.	Resistencia	Chaco.	Sao Borja - Sto. Tome	BR 101, BR 290, BR 386, BR 287, BR 116, RN 12.	4

e. 25/10 N° 462.342 v. 25/10/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. "h" y 1101)

Edicto Nº 41/04

Por ignorarse domicilio se cita a la firma MEGAVISION S.R.L., CUIT 30-63857328-4, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas en sumario 605.780/01, por la infracción al art. 970 del Código Aduanero, que tramita en la Sec. N° 4, Hipólito Yrigoyen 460, 1° piso, Cap. Fed., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, por la suma de pesos $ 8.177,00 producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 932 del C.A.). Asimismo se hace saber que la suma de los tributos debidos asciende a la suma de pesos $ 16.078,88. Fdo.: Dra. Silvia Edith Doz, 2° Jefa Div. Sec. de Act. N° 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 25/10 N° 461.983 v. 25/10/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. "h" y 1101)

Edicto Nro. 39

Por ignorarse domicilio, se cita al Sr. MITCHELL COLIN JAMIESON D.N.I. 93.251.743, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas en sumario 605.911/02, por la infracción al art. 970 del Código Aduanero, que tramita en la Sec. n° 4 - Hipólito Yrigoyen 460 1° Piso Cap. Fed., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima por la suma de ($ 21.900,00) dentro del plazo arriba señalado producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930 y 932 del C.A.). Asimismo se hace saber que la suma de los tributos debidos "Derechos de Exportación" asciende a la suma de ($ 2.400,00) Fdo.: Dra. María S. Saladino, Jefa Div. Sec. de Act. Nro. 3 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros. Se deja constancia que por Disposición (DEPLA) 09/04 el sumario arriba señalado pasa a tramitar por la Sec. de Act. Nro. 4.

e. 25/10 N° 461.986 v. 25/10/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. "h" y 1101)

Edicto Nro. 40/04

Por ignorarse domicilio, se cita a la firma CARDECO S.A.C.I.C C.U.I.T. 33-51650902-9, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas en sumario 605.463/01, por la infracción al art. 970 del Código Aduanero, que tramita en la Sec. n° 4 - Hipólito Yrigoyen 460 1° Piso Cap. Fed., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima - PESOS ($ 44.200,00) dentro del plazo arriba señalado producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930 y 932 del C.A.). Asimismo se hace saber que la suma de los tributos debidos asciende a la suma de Pesos ($ 56.599,57) Fdo.: Dra. Silvia Edith Doz, 2° Jefa Div. Sec. de Act. Nro. 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 25/10 N° 461.990 v. 25/10/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA:

VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 21 AL 31-10-2004

CARNES: $ EX-PLANT-RES		
VACUNA (1):		719
1/2 RES	360	
Cuartos	180	
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,78	
b) Carne s/hueso $ por kg.	5,82	
PORCINA (2): (excepto lechones)		259
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,00	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,75	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. ROSA MARIA DIAZ ARIAS, A/C. Dirección de Mercados Agroalimentarios S.A.G.P. y A. – R. 403/04.

e. 25/10 N° 462.122 v. 25/10/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 18/10/2004

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Carlos Pellegrini

N° 139 Oran (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. Fdo.: RAMIRO ALFARO, Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO N°	INTERESADO	INFRAC.	IMPORTE MULTA
04-132	BASCO MARIA ROSA	947 CA	$ 1.922,44
04-202	AMPUERO GUILLERMINA	947 CA	$ 841,30

e. 25/10 N° 461.926 v. 25/10/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 18/10/2004

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Carlos Pellegrini N° 139 Oran (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art. 930/932 C.A.) Fdo.: RAMIRO ALFARO, Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRAC. ART. CA	IMPORTE MULTA
04-154	CALAN RUBEN ALFREDO	986 Y 987	$ 589,97
04-167	LEGUIZAMON MARTA MARIA	986 Y 987	$ 362,22
04-158	ZAMORANO JORGE ROLANDO	986 Y 987	$ 1.379,29
04-145	CHURQUINA ROSA DEL VALLE	986 Y 987	$ 839,92
04-147	ALVARADO ANA	986 Y 987	$ 663,45
04-155	MEJIA ADELA	986 Y 987	$ 734,95
04-189	CUELLAR VERONICA SOLEDAD	986 Y 987	$ 687,89
04-172	NIEVES NELIDA	986 Y 987	$ 687,80
04-181	MAIZARES MARCELO OSCAR	986 Y 987	$ 615,21
04-184	CARABAJAL, GLADYS	986 Y 987	$ 866,32
04-150	GEREZ VICTOR HUGO	987	$ 718,71
04-183	VARGAS HUARACHI WALTER	986 Y 987	$ 652,44
04-180	RAMIREZ MARCELA	986 Y 987	$ 1.323,92
04-179	PUENTE CECILIA DEL VALLE	986 Y 987	$ 554,02
04-173	VILLA AMANDA IMELDA	986 Y 987	$ 1.083,42
04-194	IRUSTA EVA CLOTILDE	986	$ 690,74
04-186	QUINTANA ENRIQUE A.	986 Y 987	$ 1.018,40
04-161	MARTINEZ SONIA Y ESCOBAR DELIC	987	$ 3.226,08
04-146	YELMA PAULINA	986 Y 987	$ 698,20
04-141	MELIAN LUIS ALBERTO	985	$ 867,39
04-140	PEDERNERA PATRICIA	987	$ 926,88
04-170	CUELLO MARIA C.	986 Y 987	$ 985,15
04-169	JUAREZ BETTY GABRIELA	986 Y 987	$ 739,70
04-152	CRESPIN MIRIAN	986 Y 987	$ 1.344,17
04-119	VILAMANI TUNQUI CARMEN	986 Y 987	$ 729,04

e. 25/10 N° 461.927 v. 25/10/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 18/10/2004

Cumplimentando el Inst. Gral. N° 01/98 y 03/99 (DGA) se cita a las personas cuyas denuncias fueran afectadas a los instructivos citados para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos comparezcan en las Denuncias respectivas a los efectos de dar destinación aduanera de las mercaderías involucradas en autos, a saber: a) Abandono de la misma a favor del Estado Nacional debiendo hacerlo de manera escrita (Carta/Telegrama) o en forma personal mediante Acta, b) Retiro de la misma previo pago de los Tributos que pudieren corresponder acreditando indefectiblemente su condición de Comerciante caso contrario se tendrá por abandonada la mercadería a favor del Estado y se procederá con lo preceptuado por el art. 429 y s.s. de la Ley 22.415. Archívese como antecedente. ADUANA DE ORAN, Carlos Pellegrini N° 139 Orán (Salta) Fdo.: RAMIRO ALFARO, Administrador Aduana de Oran

DN76-04	INTERESADO
891	KAUR PARDEEP
010	CHAMBI CORIMAYO LEONARDA
1210	ARAMAYO ELBA
1501	CRUZ ANA MARIA
833	RIVERO ELENA
1130	JIMENEZ ROMAN
732	RAMOS ANTONIO
778	MAMANI SABINA
871	ALBORNOZ NATALIA
832	CRUZ MARIA
1124	VARGAS DAYANA
1125	MENDEZ RAMON
1127	CHACA LIDIA
1129	POMAS ABEL
1133	TORRES FRANCISCA
1132	ENRIQUEZ TERESA
1092	RODRIGUEZ RODOLFO
1109	DIAZ MAGDALENA
331	ARROYO MARCELO
328	GOMEZ JULIA
273	SUAREZ NELIDA
215	QUIPILDOR ESTEBAN
207	HERRERA JAVIERA
1569	TOLABA DANIEL
1578	CAMPOS MARIA
1345	ALBORNOZ GRACIELA
1430	BURGOS TOMAS
1346	CONDORI DANIEL
062	SCHORR JUAN
1744	IBAÑEZ JUAN
1739	LOPEZ ISABEL
1752	CASTRO ELIZABETH
1655/03	DAZA DALIA
1642/03	FARFAN MARGARITA
1776/03	RIVERA SUSANA
1738/03	PEREZ CRISTINA
1737/03	SOCALIQUE JUAN
1667/03	MAZARICHE RUBEN
1646/03	SANCHEZ ESELINA
1087	SALBA MIRIAN
1080	MEDINA CLAUDIA
1083	TEJERIAN MIGUEL
670	SOSA JEREZ
902	MOLINA JUAN
1004	ARROYO MARCELO
1065	PERALTA PATRICIA
1066	TOLABA CABINA
1067	AYLAN MELBA
1068	VACA ROSA
1069	OCAMPO MARIA
1071	ORTEGA MARIA
1072	JUAREZ MARIA
1073	RODRIGUEZ RAQUEL
1074	ALEMAN ELSA
1867	RODRIGUEZ ANTONIA
765	QUIPOLDOR MARIA
467	SOTO EUSEBIO
051	PARRA LILIANA
053	ALMIRON JULIA
072	SILVA VILMA
076	LUNA MERCEDES
1169	JUAREZ MARIA
045	MENDEZ ROLANDO
093	PEREZ MIRIAN
100	DAVILA FAVIO
108	FERNANDEZ ABDON
109	GOMEZ ESTELA
275	VEDIA CLEMENTE
333	MIRANDA GREGORIA
384	MERCADO BEATRIZ
044	RUEDA VILLA
194	RIVERO CLAUDIA
255	ORTEGA MAXIMA
261	SANCHEZ ORLANDO
270	VERON DIEGO
684	CHAMBI JUAN
696	MESIAS VERONICA
1104	CHAVEZ NICOLAS
1373	ALARCON MARIA
392	MAMANI SERAFINA
652	MENDOZA ALBERTA
399	VILAR PATRICIA
761	QUINTANA ENRIQUE

DN76-04	INTERESADO
042	MIRABAL DAMIAN
276	CABRERA CRISTINA
107	CAMARGO NELIDA
1518	LOLA JUAN
1510	SANCHEZ OSCAR
1507	MAZERE CAROLINA
1503	UGARTE CINTIA
1479	ARAMAYO VERONICA
1469	RODRIGUEZ ROSA
1466	GALVAN IRMA
1463	OCAMPO EDUARDO
1458	RUIZ ANTONIO
1425	NIEBA NORMA
1420	SERRANO ANA
1419	HANSEN ANA
1416	CRUZ MARIA
1393	RAMOS ALVINA
1385	GONZALEZ MERY
1382	COSTILLA CLAUDIA
1380	VELARDE BERNABE
1378	HUANCA ZAIDA
1371	SABAN VICTOR
1369	RIOS INES
1363	FERNANDEZ GLADIS
1362	SANCHEZ ADOLFO
1360	VAZQUEZ CARMEN
1333	VARGAS JELEN
1322	CAMPOS MARIA
1311	CAYON HUGO
979	ARQUIPA MARAS CLAUDINA
951	ALANCAY SERGIO
860	JAIME MARIA
838	BORDON CARLOS
452	CHURQUINA MARTA
180	CONDORI TOMASA
120	CASASOLA ALBERTO
1886/03	ESTRADA AGUILAR JUANA
1131	ORTEGA LORANZA
1128	ZARATE FERNANDO
1126	ALVARA NELSON
1161	FLORES EVA

e. 25/10 N° 461.928 v. 25/10/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
30645675017	UNIVERSAL LEAF TABACOS S.A.	751	AVDA URUGUAY 735 - SALTA	750356/3
			IMPRENTAS	
20168327855	BALDERRAMA FRANCISCO OMAR	751	DIEGO DE ALMAGRO 88 - CAFAYATE - SALTA	750354/7
20175540025	ESTIGARRIBIA AMBROCIO	682	NICARAGUA Y EL SALVADOR	681071/3
20239286748	FERNANDEZ CARLOS ARTEMIO	870	SAN MARTIN 3788 (2000)ROSARIO	869850/3
20278640966	SIMUNOVICH NICOLAS	870	MITRE 381 (2103)CORONEL BOGADO	869852/0
20285712549	BARTOLINI PABLO JESUS	870	SALTA 211 (2107) ALVAREZ	869851/1
27164971568	MERCURI MARIA ADELINA	145	AVDA CONSTITUCION 555-PINAMAR-BS.AS	144090/0
27203222594	GUENAGA, ROSA MERCEDES	352	BERON DE ASTRADA 511 CURUZU CUATIA-CTES-	351005/4
30708919175	FLEXOIMPACTO SRL EN FORMACION	112	AV ELGUEA ROMAN 134 CHACABUCO	111098/0
33708325339	CRACOS S.R.L	402	JULIO A. ROCA 1799	401198/8

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 25/10 N° 462.024 v. 25/10/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL NRO 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD.DEP.	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20040868551	008	AGENCIA NRO 8	008/3329/2004	CANO LUIS REINALDO
20076025658	007	AGENCIA NRO 7	007/1224/2004	SOREGAROLI CESAR ENRIQUE
20077377051	063	AGENCIA NRO 63	063/0971/2004	GILARDONI HORACIO OMAR
20077763385	014	AGENCIA NRO 14	014/0593/2004	BERARD CARLOS AUGUSTO
20082090232	006	AGENCIA NRO 6	006/1830/2004	REDELICO FRANCISCO
20100777593	100	AGENCIA NRO 100	100/1480/2004	GONZALEZ JOSE LUIS
20116838991	100	AGENCIA NRO 100	100/1477/2004	MASSON OSCAR ALFREDO
20124389632	064	AGENCIA NRO 64	064/0795/2004	SARTORI MARCOS LUIS
20128814826	064	AGENCIA NRO 64	064/0783/2004	ROJAS BENINGO RODOLFO
20134658836	006	AGENCIA NRO 6	006/1831/2004	CHERQUIS ERNESTO
20141341341	100	AGENCIA NRO 100	100/1474/2004	RIGHI GABRIEL CESAR
20160429802	010	AGENCIA NRO 10	010/2133/2004	FLORES ADRIAN CARLOS
20182272990	005	AGENCIA NRO 5	005/3438/2004	VARELA PABLO ALBERTO
20204082171	100	AGENCIA NRO 100	100/1476/2004	LOPEZ MARCELO HORACIO
20211125242	047	AGENCIA NRO 47	047/1778/2004	SORIA GUILLERMO GUSTAVO
20214772605	008	AGENCIA NRO 8	008/3340/2004	TOSO HUGO GABRIEL
20251291099	047	AGENCIA NRO 47	047/1775/2004	GARBARINI FABIAN MARCELO
20920540792	012	AGENCIA NRO 12	012/1788/2004	SALDIVAR OLMEDO SILVERIO
20923407139	004	AGENCIA NRO 4	004/1725/2004	OROZCO ENRIQUE
23077580409	064	AGENCIA NRO 64	064/0796/2004	TARCETANO OSCAR
27049862755	016	AGENCIA NRO 16	016/2380/2004	MARCOS LIDIA RAQUEL
27110361977	054	AGENCIA NRO 54	054/1622/2004	ALVAREZ DE ESPERANZA ALICIA DORA
27128256313	012	AGENCIA NRO 12	012/1786/2004	CAMOSSA PATRICIA NORA
27200592277	015	AGENCIA NRO 15	015/1554/2004	RODRIGUEZ ADRIANA GLORIA
27205346541	016	AGENCIA NRO 16	016/2382/2004	CARDOZO MONICA BEATRIZ
27234124256	004	AGENCIA NRO 4	004/1730/2004	VILLAMARIN RITA GABRIELA
30500057102	049	AGENCIA NRO 49	049/1370/2004	PARANA S.A. DE SEGUROS
30501152826	001	AGENCIA NRO 1	001/1898/2004	LABORATORIO RICHMOND SACIF
30502611832	064	AGENCIA NRO 64	064/0794/2004	LUMILAGRO S A
30503765205	068	AGENCIA NRO 68	068/0238/2004	DEMAYO LONARDI S A I C F E I
30505454436	011	AGENCIA NRO 11	011/1413/2004	C R I B A S A C I F I C
30516354247	005	AGENCIA NRO 5	005/3411/2004	SUNIL SA
30517503297	012	AGENCIA NRO 12	012/1787/2004	FAETA S.A.I.C.F.E.I.
30520079129	010	AGENCIA NRO 10	010/2126/2004	PROANALISIS S.A.
30546337088	008	AGENCIA NRO 8	008/3346/2004	TRANSPORTES NUEVA CHICAGO CISA
30547188760	012	AGENCIA NRO 12	012/1785/2004	LONCO HUE S.A.C.INMOB.Y.F.
30550862359	011	AGENCIA NRO 11	011/1414/2004	BERFAL S.A.
30558803874	007	AGENCIA NRO 7	007/1220/2004	TECMES INSTRUMENTOS ESPEC SRL
30560953247	005	AGENCIA NRO 5	005/3435/2004	TRANSPORTES SERVEMAR SA
30563598111	008	AGENCIA NRO 8	008/3302/2004	PETROQUIMICA COMODORO RIV S.A.
30564468017	001	AGENCIA NRO 1	001/1893/2004	AIRMAX SRL
30568301834	007	AGENCIA NRO 7	007/1221/2004	COOP BAN FLETES SRL
30573189813	015	AGENCIA NRO 15	015/1558/2004	SUPER ESTANT S R L
30574096215	016	AGENCIA NRO 16	016/2383/2004	HYUNDAI MOTOR ARGENTINA SA
30593744716	049	AGENCIA NRO 49	049/1365/2004	OLAZUL S.A.
30594010767	002	AGENCIA NRO 2	002/0687/2004	EGLIS S. A.
30594343065	008	AGENCIA NRO 8	008/3313/2004	CONSULTORA EN ING Y TEC IND SA
30597706681	005	AGENCIA NRO 5	005/3436/2004	TRANSPORTES SIDECO SRL
30599685800	066	AGENCIA NRO 66	066/0726/2004	LIAT SOCIEDAD ANONIMA
30601911511	047	AGENCIA NRO 47	047/1783/2004	TAMPOGRAFICA S.A.
30612014481	005	AGENCIA NRO 5	005/3428/2004	EDICIONES CONTINENTE SRL
30612238355	010	AGENCIA NRO 10	010/2132/2004	STYLUS S.A.
30612490194	009	AGENCIA NRO 9	009/1041/2004	INTELECTRIC S.A.
30613626049	002	AGENCIA NRO 2	002/0682/2004	BS. AS. PRECISION TECNOLOGICA SA
30615412763	011	AGENCIA NRO 11	011/1415/2004	AUTO PROC S.R.L.
30615465921	050	AGENCIA NRO 50	050/2414/2004	MAXIM SOFTWARE S.A.
30616541508	016	AGENCIA NRO 16	016/2378/2004	VIDEO TAPE RECORDER SA
30617007300	005	AGENCIA NRO 5	005/3437/2004	SUMI TOT SA
30617894145	008	AGENCIA NRO 8	008/3298/2004	STYM COMPUTACION S.R.L.
30619510220	004	AGENCIA NRO 4	004/1729/2004	EMISION S R L
30627077307	043	AGENCIA NRO 43	043/2808/2004	BURCHIL S.A.
30627718213	015	AGENCIA NRO 15	015/1561/2004	LUB.ARG.DE ALTA PERFOMANCE SA
30628793898	100	AGENCIA NRO 100	100/1478/2004	CÑIA.SUDAMERICANA DE GAS SRL
30628958390	010	AGENCIA NRO 10	010/2127/2004	STRUCTURED INTELLIGENCE ARGENTINA SA
30630465024	049	AGENCIA NRO 49	049/1368/2004	DEVON ENERGY CORP. OF. ARG.-SUC. ARG.
30633268084	012	AGENCIA NRO 12	012/1781/2004	GRIM CONSTRUCTORA S.A.
30633531613	015	AGENCIA NRO 15	015/1563/2004	D V S S R L
30636741120	043	AGENCIA NRO 43	043/2820/2004	CIGLIUTTI GUERINI SACIFIYA
30643269755	011	AGENCIA NRO 11	011/1416/2004	EDGARDO CATTERBERG Y ASOC.SRL
30643588133	050	AGENCIA NRO 50	050/2404/2004	MICROLAT S.R.L.
30644801612	001	AGENCIA NRO 1	001/1896/2004	BRUJULA SA
30648760120	011	AGENCIA NRO 11	011/1417/2004	FABRIL COMPANY SA
30649501870	006	AGENCIA NRO 6	006/1832/2004	NACAN INTERNATIONAL S.A.
30650988600	050	AGENCIA NRO 50	050/2416/2004	INDALTEC S.A.
30654797397	008	AGENCIA NRO 8	008/3336/2004	OLICART S.A.
30654938632	008	AGENCIA NRO 8	008/3343/2004	TOMOGRAFIA DE HORMIGON ARM SA
30656553711	068	AGENCIA NRO 68	068/0235/2004	MASISA ARGENTINA S.A.
30657262559	049	AGENCIA NRO 49	049/1363/2004	METRO HOLDING S.A.
30658454591	006	AGENCIA NRO 6	006/1833/2004	CONSULTORA DEMISON S.A.
30660553300	008	AGENCIA NRO 8	008/3351/2004	ARS Y ASOCIADOS S.R.L.
30661146202	001	AGENCIA NRO 1	001/1897/2004	NOVAX DMA SA
30661957448	010	AGENCIA NRO 10	010/2129/2004	ELECTRIFICADORA DEL VALLE S.A.
30662222719	012	AGENCIA NRO 12	012/1790/2004	P.M. SUPPLY S.R.L.
30663118478	043	AGENCIA NRO 43	043/2810/2004	BALSAS HNOS S.A. CONST VIALES Y CIV.
30676601089	010	AGENCIA NRO 10	010/2138/2004	ORLANDO J FERRERES Y ASOC SA
30678197609	011	AGENCIA NRO 11	011/1418/2004	REY GARUDA S.A.
30678204982	006	AGENCIA NRO 6	006/1834/2004	KARL STORZ ENDOSCOPIA ARGENTINA SA
30680562942	008	AGENCIA NRO 8	008/3339/2004	TELVENT TRAFICO Y TRANS S.A.
30681804567	011	AGENCIA NRO 11	011/1419/2004	CLIPS PRODUCCCIONES SA
30682637958	006	AGENCIA NRO 6	006/1835/2004	PIVOT S.A.
30682986014	050	AGENCIA NRO 50	050/2394/2004	VIALTEK S.R.L.
30683620412	016	AGENCIA NRO 16	016/2379/2004	JOSE E MANNINO Y JOSE SUAREZ
30683686294	047	AGENCIA NRO 47	047/1785/2004	ROMALA S.R.L.
30683736496	012	AGENCIA NRO 12	012/1792/2004	DEMA VIAL S.A.
30684046116	043	AGENCIA NRO 43	043/2811/2004	AUTOMOVILES SAN JORGE S.A.
30685152858	010	AGENCIA NRO 10	010/2137/2004	JET PAQ S.A.
30686203189	001	AGENCIA NRO 1	001/1900/2004	GENERAL LOGISTIC SA
30686270366	008	AGENCIA NRO 8	008/3332/2004	GENESIS WORLDWIDE COURIER SRL
30687116387	015	AGENCIA NRO 15	015/1562/2004	UNE SRL
30687256480	008	AGENCIA NRO 8	008/3349/2004	ECOLOGIA URBANA S.R.L.
30687827445	005	AGENCIA NRO 5	005/3431/2004	CONSFRE SRL
30688982525	002	AGENCIA NRO 2	002/0683/2004	ALL PRO SALUD S. A.
30690335758	047	AGENCIA NRO 47	047/1788/2004	IMEP S.R.L.
30690388606	047	AGENCIA NRO 47	047/1790/2004	ZELAZNIK JORGE Y ZELAZNIK MARTA SH
30690747320	050	AGENCIA NRO 50	050/2418/2004	TRANSPORT Y SERVICES S.A.
30691583577	004	AGENCIA NRO 4	004/1728/2004	CLAMACO S A
30693136802	001	AGENCIA NRO 1	001/1895/2004	SIGMA ALDRICH DE ARGENTINA S A
30693234219	005	AGENCIA NRO 5	005/3426/2004	EDITORIAL E IMPRESORA ALLONI SRL
30693449835	008	AGENCIA NRO 8	008/3335/2004	INAR OBRAS S.A.

CUIT	COD.DEP.	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30695612709	011	AGENCIA NRO 11	011/1420/2004	AVENTURA EMPRENDIMIENTOS SA
30696090536	043	AGENCIA NRO 43	043/2812/2004	CORCISA S.A.
30696394217	008	AGENCIA NRO 8	008/3327/2004	CONSTRUMEX S.A.
30697637067	002	AGENCIA NRO 2	002/0684/2004	INGDESI S. A.
30697754373	012	AGENCIA NRO 12	012/1782/2004	ACTEAL S.A.
30699202025	043	AGENCIA NRO 43	043/2816/2004	GEXAL S.A.
30699339810	016	AGENCIA NRO 16	016/2376/2004	ALGIERI CULTIVO SA
30700435853	011	AGENCIA NRO 11	011/1421/2004	WARLET S.A.
30701020045	049	AGENCIA NRO 49	049/1360/2004	SHIPPING S.R.L.
30701273911	008	AGENCIA NRO 8	008/3333/2004	TEK S.A.
30702232046	047	AGENCIA NRO 47	047/1792/2004	KIR S.R.L.
30705066155	010	AGENCIA NRO 10	010/2131/2004	ORMAS AMBIENTAL S.A.
30707011471	010	AGENCIA NRO 10	010/2136/2004	DENARIUS S.A.
30707046836	001	AGENCIA NRO 1	001/1899/2004	HEXACTA S.A.
30707051481	008	AGENCIA NRO 8	008/3338/2004	TELVENT ARGENTINA S.A.
30707146393	049	AGENCIA NRO 49	049/1371/2004	SYSTEMNET S.A.
30707206817	050	AGENCIA NRO 50	050/2381/2004	WIDEX ARGETINA S.A.
30707212477	010	AGENCIA NRO 10	010/2135/2004	CIRUGIA MEDI PROT S.A.
30707234640	100	AGENCIA NRO 100	100/1481/2004	COOP C.P.S TRANS Y TUR. BAHIA SUR LTD
30707324666	012	AGENCIA NRO 12	012/1793/2004	INDUSTRIAS TECNOLOGICAS ARG. S.A.
30707368035	063	AGENCIA NRO 63	063/0973/2004	JUSIL S.A.
30707491201	047	AGENCIA NRO 47	047/1787/2004	ASCENSORES ZITO S.R.L.
30707499520	008	AGENCIA NRO 8	008/3312/2004	AMERICANTEC S.R.L.
30707501649	043	AGENCIA NRO 43	043/2813/2004	BAYAL S.R.L.
30707515429	050	AGENCIA NRO 50	050/2413/2004	EMP DIST DE SOFT TREND ARGENTINA SRL
30707630139	043	AGENCIA NRO 43	043/2806/2004	HITTEC MEDICAL S.A.
30707669884	009	AGENCIA NRO 9	009/1042/2004	ASSIST CARGO S.A.
30707808663	005	AGENCIA NRO 5	005/3433/2004	RECYCLING EXPRESS SRL
30707810986	008	AGENCIA NRO 8	008/3328/2004	SBA SERVICIOS S.A.
30707839321	010	AGENCIA NRO 10	010/2134/2004	LOGISTICA EMPRESARIAL S.R.L.
30707904999	001	AGENCIA NRO 1	001/1894/2004	DROGUERIA DE BELGRANO S.A.
30707922296	008	AGENCIA NRO 8	008/3344/2004	MTL S.A.
30707966684	050	AGENCIA NRO 50	050/2408/2004	SOC ANONIMA DE MENSAJERIA SA
30707971661	007	AGENCIA NRO 7	007/1222/2004	BIOCAM CATERING S.A.
30708116137	041	AGENCIA NRO 41	041/1388/2004	RODALSA S.A.
30708143320	012	AGENCIA NRO 12	012/1791/2004	ARIES SERVICIOS S.R.L.
30708167173	009	AGENCIA NRO 9	009/1039/2004	WEBSTRATEGY S.R.L.
30708178205	002	AGENCIA NRO 2	002/0678/2004	IAKUBI J. VARGAS J. ZULETA A. SH
30708236965	047	AGENCIA NRO 47	047/1768/2004	DROGUERIA DROMAS S.A.
30708467371	050	AGENCIA NRO 50	050/2409/2004	TECHWARE S.A.
30708473398	041	AGENCIA NRO 41	041/1386/2004	DIFFER SRL
30708570059	008	AGENCIA NRO 8	008/3341/2004	JAIME LANDE & ASOC SA FRANKLIN CONS.SA
30708585447	004	AGENCIA NRO 4	004/1726/2004	ALFERCARD SRL
30708618744	041	AGENCIA NRO 41	041/1384/2004	SUPERCEM. SAIC MOLDEAD SCA UTE
30708708441	009	AGENCIA NRO 9	009/1040/2004	GENERAL DE ABASTECIMIENTO SA
30708725397	011	AGENCIA NRO 11	011/1422/2004	TECMA SRL RIVA SA UTE
30708890851	043	AGENCIA NRO 43	043/2822/2004	SERVICIOS DE AVANZADA S.A.
30708891297	041	AGENCIA NRO 41	041/1387/2004	COMERCIALIZADORA FENIX SA
30708893435	010	AGENCIA NRO 10	010/2128/2004	SIPROTEC A.C.E.
30708907983	011	AGENCIA NRO 11	011/1423/2004	SERVICIO INTEGRAL DE TRASLADOS SRL
30708909374	016	AGENCIA NRO 16	016/2381/2004	VINICA SRL
33502066949	011	AGENCIA NRO 11	011/1424/2004	CORP. SUDAM.DE CONSTRUCC. SA
33544455279	016	AGENCIA NRO 16	016/2377/2004	QUETZAL ESTERILIZACION S.A.
33582356349	012	AGENCIA NRO 12	012/1789/2004	CLIMACENTRAL S.A.
33599594839	049	AGENCIA NRO 49	049/1369/2004	REPAS S.A.
33601704469	006	AGENCIA NRO 6	006/1836/2004	CARREIRA MELLA JOSE CARREIRA M
33609263089	012	AGENCIA NRO 12	012/1783/2004	SURSED S.A.
33652267179	005	AGENCIA NRO 5	005/3434/2004	RESMACON SRL
33653235939	047	AGENCIA NRO 47	047/1727/2004	G E SIST.MED.DE ARGENTINA SA
33663206619	008	AGENCIA NRO 8	008/3345/2004	GADEA SA
33676578639	050	AGENCIA NRO 50	050/2396/2004	CENTRO CHESTER S.A.
33683737629	012	AGENCIA NRO 12	012/1784/2004	CORP. LAB. AMB. DE LAT. S.A.
33694561549	007	AGENCIA NRO 7	007/1223/2004	KETRA SRL
33701782769	010	AGENCIA NRO 10	010/2130/2004	ARTEL COMUNICACIONES S.R.L.
33701966479	005	AGENCIA NRO 5	005/3424/2004	ERILINK SA
33707567959	043	AGENCIA NRO 43	043/2797/2004	CONSTRUCCIONES CINSA S.R.L.
33708428529	008	AGENCIA NRO 8	008/3342/2004	ALHEAT INGENIERIA S.R.L.
33708846649	041	AGENCIA NRO 41	041/1385/2004	IECSA SA SUPERCEMENTO SAIC UTE

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 25/10 N° 462.026 v. 25/10/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30501177071	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0527/2004	BURGWARDT Y CIA. S.A.I.C.Y A.
30506733932	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0462/2004	CIA. GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A..
30515691495	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0472/2004	DEGREMONT S.A.
30520438846	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0482/2004	AUTOMACION MICROMECANICA S.A.I.C.
30538058056	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0444/2004	BRISTOL MYERS SQUIBB ARGENTINA S.R.L.
30571421352	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0480/2004	BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO
30578780676	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0477/2004	PRAXAIR ARGENTINA S.A.
30645705943	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0429/2004	WEATHERFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA S.A.
33501707029	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0443/2004	IVAX ARGENTINA S.A.

Contador Público JUAN CARLOS SANTOS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 25/10 N° 462.028 v. 25/10/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20018086493	352	DISTRITO CURUZU CUATIA	352/0040/2004	SUC.DE ZUGASTI SEBASTIAN A.
20049864214	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0620/2004	TORINO JOSE PEDRO
20051328087	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/1015/2004	PEREZ BENJAMIN
20056912798	481	DIST.CONCEPCION DEL URUG.	481/0088/2004	DOMINICI JOSE ALFREDO
20059426908	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0527/2004	RE, ATILIO ROSENDO
20060548111	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1241/2004	RANDAZZO SALVADOR
20060696242	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1232/2004	CABELLO CARLOS ALBERTO
20062552736	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1578/2004	NIEDERMAYER MIGUEL ANGEL
20063096696	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1605/2004	RUIZ DIAZ, JOSE CARLOS
20068318581	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0325/2004	BALLESTER, JOSE
20083369036	108	DISTRITO CAÑUELAS	108/0147/2004	MASINO RAMON OSCAR
20108022044	139	DISTRITO SAN PEDRO	139/0100/2004	BILLOCH EDUARDO RAUL
20110548177	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0481/2004	ALAMO RAUL EDUARDO
20118388551	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0521/2004	CAPELLINO, ELVIO DARIO
20130260595	132	DISTRITO OLAVARRIA	132/0127/2004	BARRACO WALTER OSVALDO
20131981008	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0519/2004	SPINELLI, PEDRO EDUARDO
20137580145	135	DISTRITO PILAR	135/0120/2004	MOYANO OMAR FELIPE
20139414714	833	AGENCIA CALETA OLIVIA	833/0043/2004	VENANZI MARCELO JOSE
20147023511	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0483/2004	BUSTAMANTE DANTE OSCAR
20163683335	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1133/2004	SCHRODER ENRIQUE GUILLERMO
20167528121	103	DISTRITO AZUL	103/0048/2004	BOSELLI CARLOS DANIEL
20169063665	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0184/2004	VIVAS JULIO ALEJANDRO
20169186759	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	128/0167/2004	MALNERO ADRIAN
20172229140	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1608/2004	CAGLIA MANUEL EDGARDO
20175306839	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0674/2004	GIRAMONTI GABRIEL ANTONIO
20179059313	352	DISTRITO CURUZU CUATIA	352/0041/2004	ALONSO, JAVIER ESTEBAN
20179506867	681	AGENCIA POSADAS	681/1387/2004	HOLOWATY HUGO OSCAR
20180635085	832	DISTRITO RIO GALLEGOS	832/0087/2004	POLKE GUILLERMO ESTEBAN
20181598965	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1189/2004	MUSUMECI JULIO ELIAS
20203802545	702	DISTRITO ZAPALA	702/0125/2004	URBANSKI, DIEGO JAVIER
20242924216	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1596/2004	VENTURINI CESAR HERNAN
20245368683	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1190/2004	DI GIACOMO DANIEL LUIS
20267944408	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1187/2004	ERRECAR ERNESTO MARIANO
20271689420	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0526/2004	SOTELO FERNANDO ALBERTO
20272575437	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0482/2004	SZUBER CARLOS ALBERTO
20922344826	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0622/2004	MATUS JOSE ONESIMO
23063511579	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1142/2004	BARRIOS FELIX ANIBAL
23137078759	251	AGENCIA CATAMARCA	251/0055/2004	TULA LUIS BELTRAN
23139021509	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1131/2004	KRAEMER RODOLFO DANIEL
23201783399	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0520/2004	IBAÑEZ MIGUEL GUSTAVO
23239054889	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0046/2004	MENDONCA EMANUEL ALBERTO
27041507743	481	DIST.CONCEPCION DEL URUG.	481/0089/2004	PREISZ MARIA IRENE
27052671944	131	DISTRITO 9 DE JULIO	131/0091/2004	FERNANDEZ SARA ESTELA
27142271716	602	AGENCIA LA RIOJA	602/0234/2004	SANSSERRI DIANA BELQUIS
27161531508	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/1013/2004	CALLIZO MARIA CECILIA
27219419150	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1178/2004	ALVAREZ IRIS EDIT
27239051559	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0047/2004	LEONORI CLAUDIA ALEJANDRA
27262533412	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0522/2004	AL CHAER JOHANA DAYANA YANET
27928893842	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0409/2004	AVALOS TERESA ELIANA
30505079570	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0517/2004	V.H.A. EMP. CONSTRUCTORA S.A.
30506069374	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1248/2004	ING.PEDRO MINERVINO S.A.
30519049488	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0672/2004	INGELMO NEUMATICOS S.A.
30534763022	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0256/2004	LOS ALAMOS DE ROSAUER SAAIIYC
30546343673	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0583/2004	TRANSP.AUTOMOT.20 DE JUNIO SA
30546357666	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0338/2004	VALENTIN L.ESTOCO E HIJOS SRL
30546362953	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0335/2004	TRANSPORTES EL PLUMERILLO S.A.
30546407620	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0334/2004	AUTOTRANSP.PRESID.ALVEAR S.A.
30546484455	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0336/2004	TRANSP.DE PASAJ.GRAL.ROCA SRL
30546622726	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0337/2004	EMPRESA EL RAPIDO SRL
30547174913	278	DISTRITO MARCOS JUAREZ	278/0017/2004	BERTOTTO BOGLIONE SA
30551845024	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0202/2004	AGRO CHACO SRL
30559826940	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0411/2004	MAI SOCIEDAD ANONIMA
30562907676	751	AGENCIA SALTA	751/0343/2004	IBERIA CONSTRUCCIONES S A
30565611026	602	AGENCIA LA RIOJA	602/0233/2004	HORACIO CATALAN S.R.L.
30578974004	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1130/2004	CHACOBRAS CONSTRUCCIONES SRL
30580528933	481	DIST.CONCEPCION DEL URUG.	481/0087/2004	INMOBAL NUTRER SA
30584418806	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0623/2004	VITA SA
30585623012	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1128/2004	MADERERA NORDESTE S.A.
30589754391	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0257/2004	ECA SA
30595554388	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0473/2004	TERMOATLANTICA S.A.
30595772148	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0518/2004	CONEL S.R.L.
30597524710	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1132/2004	CASA GAONA S.A.
30604131983	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0410/2004	M F SOCIEDAD ANONIMA
30604370171	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1139/2004	DAL CONSTRUCCIONES S.A.
30604456475	131	DISTRITO 9 DE JULIO	131/0090/2004	LOS GROBO AGROPECUARIA S.A.
30607571194	681	AGENCIA POSADAS	681/1388/2004	KALPLAK S.R.L.
30609677879	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1124/2004	EMPRECHACO S.A.
30610258448	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0472/2004	ALISUR S.A
30611906079	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0278/2004	PALMERO SAN LUIS S.A.
30622916688	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0519/2004	COMPUTRONIC S.R.L.
30629710856	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1597/2004	INTEROBRAS S.R.L.
30630258975	274	DISTRITO CRUZ DEL EJE	274/0007/2004	EL RETUMBADERO SRL
30631421322	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0276/2004	INTERBELLE COSMETICS S.A.
30639388073	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0183/2004	GADA S.R.L.
30641665556	602	AGENCIA LA RIOJA	602/0232/2004	CAUCE S.R.L.
30646103351	681	AGENCIA POSADAS	681/1386/2004	R.B.M. SRL
30665693763	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0995/2004	G L C S.A.
30665714892	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0989/2004	TICEM S.A.
30666277550	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	128/0169/2004	ARRE-BEEF S.A.
30671145514	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0528/2004	SERCAR S.R.L.
30674151426	854	DISTRITO GALVEZ	854/0049/2004	INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIA
30675334737	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0521/2004	CONSTRUCTORA GAMA S.R.L.
30675385919	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0525/2004	FALIVENE CONSTRUCTORA S.R.L.
30681362130	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0412/2004	DELSAT GROUP S.A.
30682239375	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0669/2004	MAJUL FLORES S.R.L.
30684475912	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0621/2004	EMACO SRL
30684956139	126	AGENCIA LUJAN	126/0298/2004	ACQUANOVA S.A.
30687565459	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0668/2004	IC CONSTRUCCIONES S.R.L.
30687944204	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0425/2004	SERVICONSTRUCCIONES SRL
30689104009	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	723/0182/2004	CENITEC S.R.L.
30691467631	140	AGENCIA TANDIL	140/0209/2004	M.G. POSTAL S.R.L.
30694701724	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0339/2004	UBAJAY S.A.
30697592225	130	DISTRITO NECOCHEA	130/0071/2004	AMERCON S.A.
30700007738	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/1014/2004	ORDAN SRL
30700008033	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/1016/2004	HVC CONSTRUCCIONES SA
30700786206	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0578/2004	BLANCA PALOMA S. R. L.
30703363934	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0480/2004	CORBE S.R.L.
30703398665	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0484/2004	SADIC S.A.
30704562620	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0670/2004	DISTRIBUIDORA VERONA S.R.L.
30707019030	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0673/2004	SOU PLANT S.A.
30707389059	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0324/2004	BGAS YVDOS CORDON DEL PLATA SA
30707649468	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0279/2004	EL CONSTRUCTOR SRL

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30707702199	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0675/2004	FEAS ELECTRONICA S.A.
30707727728	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1253/2004	GRUPO ARAUCARIA S.A.
30707773916	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0523/2004	DANIEL INGENIERIA S.R.L.
30707889167	751	AGENCIA SALTA	751/0342/2004	MINERA RIO GRANDE S.A.
30707941746	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0277/2004	SANCHEZ - GIL S.A.
30708186097	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0045/2004	MG PHARMACORP SRL
30708421940	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1126/2004	BOIS OMAR BOIS MARIO Y LEZCANO
30708468750	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	723/0183/2004	F.L.MENDOZA Y F.M.MENDOZA S.H.
30708481544	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0471/2004	LEMUR S.A.
30708490403	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1611/2004	INCUBATECH S.A.
33501855559	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1615/2004	EMP. CONSTRUCTORA PILATTI S.C.
33546364939	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0333/2004	AUTOTRANSP.EL TRAPICHE SRL
33552797499	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1188/2004	F Y R MUÑIZ S C
33592725229	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0671/2004	PRETENSADOS S.A.
33602773529	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0516/2004	SISTELCO S.R.L.
33612480619	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0424/2004	SHONKO S. A.
33652589699	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1098/2004	CARLOS CATORCE SRL
33660504899	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0524/2004	CAMARO CONSTRUCCIONES S.R.L.
33674622789	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1612/2004	ZELLTEK S.R.L.
33686096039	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1136/2004	SERVICIOS NORDESTE S.R.L.
33699902859	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1619/2004	ORTOPEDIA INTEGRAL S.R.L.
33700135999	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0522/2004	L&C CONSTRUCCIONES S.R.L.
33707623719	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1143/2004	CHACO CONSTR. SA NOVELLI SA
33708255519	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1250/2004	GALI S.R.L.

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 25/10 N° 462.029 v. 25/10/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma PROCTER & GAMBLE ARGENTINA S.C., informa a esta Secretaría que ha procedido a transformar la sociedad que se encontraba incorporada a dicho Mercado como GRAN USUARIO MAYOR a partir del 1° de mayo de 1996 con el nombre de PROCTER & GAMBLE INTERAMERICAS LLC SUC. ARGENTINA, por una sociedad colectiva, asumiendo la titularidad de la planta ubicada en el Parque Industrial Pilar, ruta 8, Km. 60, de la Provincia de BUENOS AIRES, y solicitando su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular.

Distribuidor: COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE ZARATE.

NOTA: Se hacer saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colon 171, 7° Piso, oficina 704 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 25/10 N° 461.947 v. 25/10/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que ENERGIA PROVINCIAL SOCIEDAD DEL ESTADO (EPSE) de la Provincia de SAN JUAN ha informado a esta Secretaría que asumió la titularidad de la CENTRAL HIDROELECTRICA QUEBRADA DE ULLUM, ubicada en el Departamento del mismo nombre, que se encontraba incorporada como GENERADOR a dicho Mercado, al haber firmado con el Gobierno de la Provincia de San Juan el contrato de concesión, luego que esta ultima acordó con el anterior concesionario, AES CARACOLES S.R.L., la resolución del contrato que las vinculaba.

Con tal propósito ENERGIA PROVINCIAL SOCIEDAD DEL ESTADO (EPSE) solicita su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular del referido servicio, como Agente GENERADOR de dicha Central Hidroeléctrica.

NOTA: Se hacer saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colon 171, 7° Piso, oficina 704 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 25/10 N° 461.980 v. 25/10/2004

De Interés

PUBLICACIONES DE SOCIEDADES COMERCIALES

Martes 13 de julio de 2004 | Primera Sección | BOLETIN OFICIAL Nº 30.440 | 19

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Disposición 16/2004

Establécense para la publicación de avisos comerciales, los requisitos que serán verificados en la oportunidad de la presentación.

Bs. As., 12/7/2004

VISTO el procedimiento actual para la recepción de avisos comerciales en esta DIRECCION NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que dicho procedimiento no establece formalidades especiales en cuanto a la autenticación de las firmas de los avisos y la acreditación de la personería o facultades de quienes las insertan en ellos.

Que en la generalidad de los casos tales presentaciones son efectuadas por personas distintas de dichos firmantes.

Que si bien es cierto, que esta Dirección Nacional no detenta ninguna función de control sobre la validez o alcance legal que pueda tener lo publicado, ello no impide que deba garantizarse la certeza y seguridad de las publicaciones, por lo que a tales fines, resulta necesario adoptar recaudos conducentes a que la identidad y personería o facultades de los firmantes de avisos que se presenten a esta DIRECCION NACIONAL, sean verificadas en la misma oportunidad de dicha presentación.

Que asimismo y habida cuenta del dictado de la Resolución General I.G.J. Nº 13/04, corresponde explicitar la realización de aquellos controles que, dentro del tenor literal de los avisos, permitan una verificación de la observancia de aquellos recaudos que sean susceptibles de comprobación manifiesta.

Por ello y en ejercicio de sus atribuciones,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DISPONE:

Artículo 1º — La DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL requerirá para la publicación de los avisos comerciales que le sean presentados, que los mismos cumplan con los siguientes recaudos:

1) La firma original inserta en los mismos deberá encontrarse certificada notarialmente. La certificación deberá asimismo relacionar la personería y/o facultades del firmante, en referencia al instrumento público o privado debidamente individualizado del cual surjan.

Exceptúase de lo dispuesto en este inciso a los avisos cuya publicación sea solicitada judicialmente, cuando el oficio respectivo y el aviso vengan suscriptos por el Juez o Secretario del Tribunal.

2) En el caso de avisos firmados por escribanos públicos, abogados o graduados en ciencias económicas, los mismos podrán presentarse con dicha firma legalizada por la autoridad de superintendencia de su matrícula, debiendo los mencionados profesionales incluir en el aviso, juntamente con la aclaración de su calidad de tales, sus datos de matrícula —salvo que los mismos consten en la legalización de su firma— y la individualización del instrumento público o privado del que resulte su autorización.

3) Junto a la aclaración de la firma, deberán insertarse los datos de la certificación notarial o legalización, los que serán confrontados previo a la recepción del aviso.

Los datos de la certificación notarial o legalización y la individualización del instrumento público o privado de donde surjan la personería, facultades o autorización del firmante, quedarán incluidos en todos los casos en el texto del aviso que se publicarán en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 2º — La DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL rehusará la recepción de los avisos que no cumplan con los recaudos indicados en el artículo anterior, como así también la de aquellos que de modo manifiesto no se ajusten a lo dispuesto por los artículos 1º y 2º, incisos 1), 4) literales b) y d), y 5), de la Resolución General Nº 13/04 de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Art. 3º — Esta disposición entrará en vigencia a los 10 (diez) días de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a difusión en el ámbito de esta DIRECCION NACIONAL, comuníquese a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y archívese. — Jorge E. Feijoó.

Comunicación Aclaratoria

VISTO la Disposición Nº 16/04 de esta DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL estableciendo determinados recaudos para la presentación de avisos comerciales a publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina, y

ATENTO algunas dudas planteadas por los señores usuarios en relación con el costo de la publicación de los datos correspondientes a la Certificación Notarial y la Legalización de firmas emitidas por los Colegios de Profesionales respectivos,

SE ACLARA que la publicación de los datos identificatorios de las referidas Certificaciones y Legalizaciones que se hacen constar al pie de los avisos respectivos, NO TIENEN COSTO ALGUNO PARA LOS SEÑORES USUARIOS, quedando en consecuencia, íntegramente a cargo de este organismo.

EL DIRECTOR NACIONAL



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL LA PLATA

DIVISION REVISION Y RECURSOS

RESOLUCION N° 247/2004 (DV. RRLP)

La Plata, Buenos Aires, 28/09/2004

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva— a la contribuyente IL VERO PANE S.R.L, con domicilio fiscal en 49 BIS E 145 y 146 —La Plata —, Pcia. de Buenos Aires, inscripta bajo la CUIT N° 30-70165900-3.

Que por Providencia N° 181/2003 (DV.RRLP), de fecha 10/11/2003, a cuyos términos nos remitimos "brevitatis causa", —notificada por edictos, durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, fs. 224/229 c.v—, se da inicio al procedimiento de determinación de oficio —artículos 16 y sgts. ley 11683, t.o. en 1998 y modif.— en el impuesto al valor agregado por los períodos fiscales 02/2000 a 01/2001 ambos inclusive.

Que en la citada Providencia se efectúan reclamaciones en tanto acreditado carencia de documental y registral de sus operaciones se proyecta la obligación impositiva sobre base presunta tomando como índice de las operaciones los depósitos depurados, y en relación al crédito fiscal se impugna el declarado y se limita su cálculo a lo relevado de los proveedores mediante circularización y al que surge por correlación del régimen de retenciones/percepciones.

Que transcurrido el plazo legal la responsable no ha efectuado descargo alguno. Y

CONSIDERANDO:

Que conforme se expresara en la Vista corrida la contribuyente no ha aportado documental, ni registral, en respaldo de sus operaciones, por lo que se habilita proyección de impuesto sobre base presunta.

Que sumarizados los depósitos bancarios, depurados, se verifican superiores a las operaciones declaradas lo que habilita interpretar que el excedente es representativo de operaciones omitidas, que sometidas a la pertinente tasa da cuenta de los débitos fiscales omitidos. En ese orden, el débito omitido adicionado al declarado, determina los débitos fiscales por período.

Que circularizados proveedores —ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS S.A., MOLINOS ADELIA MARIA S.A.— , esta última informa operaciones con la responsable por los períodos que van desde enero hasta agosto 2000, inclusive.

Que no acreditado el crédito fiscal declarado con documental, procede limitar el rubro de la declaración jurada al que surge del relevado de la información circularizada a terceros y al relevado de las retenciones/percepciones, que por su unívoca correlación al precio neto, son determinantes del impuesto al valor agregado de la transacción.

Que con la aludida metodología se determina el crédito fiscal computable y se impugna el excedente de la declaración jurada sin documental de respaldo, fundado en el artículo 12 de la ley de la materia en tanto dispone "del impuesto determinado...los responsables restarán: el gravamen que en el período fiscal que se liquida se les hubiere facturado...".

Que en virtud de lo expuesto, procede confirmar en todos sus términos la reclamación de la vista oportunamente conferida, respecto al Impuesto al Valor Agregado, períodos fiscales febrero de 2000 a enero 2001, ambos inclusive.

Que en relación a la conducta fiscal y a los aspectos observados, cabe concluir que la responsable debió tener conocimiento, representación y conciencia de la transgresión en que incurrió y sus efectos en caso de comprobarse la omisión, siendo su comportamiento una consecuencia no advertida que pudo normalmente ser prevista de no haber mediado negligencia o falta de cuidado en el cumplimiento de sus obligaciones lo que tipifica a la infracción como culposa, ya que una conducta ajustada a derecho debió rodearse de un acomodamiento a las normas tributarias y a las de derecho común vinculadas.

Que la situación descripta tal "presentación inexacta de las declaraciones juradas" por los períodos fiscales que van desde 02/2000 hasta 01/2001, ambos inclusive, reporta el ilícito tipificado en el artículo 45 de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.), que establece la aplicación de una multa graduable entre el cincuenta por ciento (50%) y el cien por ciento (100%) del tributo omitido, en tanto no exista error excusable.

Que conforme las consideraciones vertidas y al no configurarse error excusable de hecho o de derecho, procede graduar la multa respecto de los períodos fiscales que van desde 02/00 hasta 01/01, en el equivalente al setenta por ciento (70%) del tributo omitido, sin perjuicio de la atenuación prevista por el art. 49 de la ley procesal para el caso que la misma fuera consentida.

Que la liquidación de intereses se ha efectuado hasta el 11/11/03, sin perjuicio de los que correspondan hasta el momento de su efectivo pago.

Que el dictamen jurídico emitido en las presentes coincide en lo esencial con los fundamentos expuestos.

Por ello, de acuerdo a lo establecido por los artículos 4°, 9°, 10° del Decreto 618/97, 16° al 19°, 37°,45°,49°, 70° y siguientes de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.); Decreto Reglamentario 1397/79 y sus modificaciones.

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA DIRECCION REGIONAL LA PLATA
RESUELVE:

ARTICULO 1°— Determinar de oficio por conocimiento presunto de la materia a imponible, la obligación impositiva de IL VERO PANE S.R.L., Cuit: 30-70165900-3, frente al Impuesto al Valor Agregado, períodos fiscales mensuales que van desde febrero de 2000 a enero 2001, ambos inclusive, estableciendo los débitos y créditos que correlativamente se indican a continuación: Febrero $ 11.087,32 y $ 4.617,88; MARZO $ 29.916,16 y $ 9.948,59; ABRIL $ 10.897,27 y $ 2.500,22; MAYO $ 24.071,08 y $ 420,00; JUNIO $ 24.174,99 y $ 108,61; JULIO $ 14.321,37 y $ 1.657,49; AGOSTO $ 6.108,80 y $ 1.209,77; SETIEMBRE $ 12.594,33 y $ 737,10; OCTUBRE $ 2.399,04 y $ 340,58; NOVIEMBRE $ 31,50 y $ 0,00; DICIEMBRE $ 10,50 y $ 0,00 y ENERO $ 0,00 y $ 0,00, respectivamente.

ARTICULO 2°— Establecer el saldo de declaración jurada del Impuesto al Valor Agregado, resultantes de las diferencias entre las sumas determinadas de oficio y los ingresos declarados por los períodos fiscales mencionados en el artículo anterior, correlativamente en los importes que se indican a continuación: A FAVOR AFIP- D.G.I: FEBRERO 2000 $ 5.650,53; MARZO $ 17.600,76; ABRIL $ 7.804,55; MAYO $ 23.551,08; JUNIO $ 24.040,52; JULIO $ 12.269,24; AGOSTO $ 4.610,99; SETIEMBRE $ 11.681,73; OCTUBRE $ 1.977,37; NOVIEMBRE $ 31,50; DICIEMBRE $ 10,50; ENERO 2001 $ 0,00.

ARTICULO 3°— Liquidar la suma de pesos: CIENTO CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SIETE con 47/100 ($ 141.177,47), en concepto de intereses resarcitorios calculados hasta el 11/11/03 sin perjuicio de los que correspondan hasta el momento de su efectivo pago.

ARTICULO 4º— Aplicar una multa por los períodos que van desde 02/2000 hasta 12/2000, ambos inclusive, de pesos: SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA con 14/100 ($ 76.460,14), equivalente al setenta (70%) por ciento del impuesto omitido, la que quedará reducida de pleno derecho a su mínimo legal en caso de que la presente fuere consentida por el interesado.

ARTICULO 5°— Intimar para que dentro de los QUINCE (15) días hábiles de haberle sido notificada la presente, deposite en una institución bancaria autorizada, los importes determinados en los artículos 2°), 3°) y 4º), debiendo comunicar en igual plazo la forma, fecha y lugar de pago, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial, ello sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta la fecha de su efectivo pago, haciendo saber que en igual plazo podrá interponer recurso —a su opción— de acuerdo a lo previsto en el artículo 76 de la ley procedimental.

ARTICULO 6°— Dejar expresa constancia, a los fines previstos en el artículo 19 de la ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.), que la presente determinación de oficio es parcial, que abarca sólo los aspectos a que se hace mención en la misma y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan.

ARTICULO 7°— Notificar a la responsable la presente resolución, mediante publicación por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y reservar las actuaciones en esta División - Cr. ALEJANDRO JUAN MAGGIO - Jefe División Revisión y Recursos, Dirección Regional La Plata.

e. 20/10 N° 461.223 v. 26/10/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL LA PLATA

DIVISION REVISION Y RECURSOS

RESOLUCION N° 248/2004 (DV. RRLP)

La Plata, Buenos Aires, 28/09/2004

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva— a la contribuyente IL VERO PANE S.R.L., con domicilio fiscal en 49 BIS E 145 y 146 —La Plata—, Pcia. de Buenos Aires, inscripta bajo la CUIT N° 30-70165900-3.

Que por Providencia N° 182/2003 (DV.RRLP), de fecha 10/11/2003, a cuyos términos nos remitimos "brevitatis causa", —notificada por edictos, durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, fs.12/20 c.v.—, se dio inicio al procedimiento de determinación de oficio, —artículos 16 y sgts. ley 11.683, t.o. en 1998 y mod.— en el impuesto a las ganancias por el período fiscal 2000.

Que en la citada Providencia se efectúan reclamaciones en tanto acreditado carencia de documental y registral de operaciones, se proyecta la obligación impositiva sobre base presunta, tomando como base imponible, el beneficio que resulta de aplicar un margen neto de utilidad a la sumatoria de la venta declarada en el Impuesto al Valor Agregado y la omitida proyectada por depósitos bancarios depurados.

Que transcurrido el plazo legal la responsable no ha efectuado descargo alguno. Y

CONSIDERANDO:

Que conforme se expresara en la Vista corrida ante la falta de presentación de declaración jurada, período fiscal 2000 y la carencia de registral y documental en respaldo de sus operaciones, se habilita a una proyección del impuesto sobre base presunta.

Que los ingresos para los períodos mayo a julio 1999 se determinan por la unívoca correlación con los débitos fiscales denunciados frente al Impuesto al Valor Agregado, y los ingresos de los períodos agosto 1999 a marzo 2000 se proyectan en base a los depósitos bancarios depurados, sumatoria a la que se le aplica el índice promedio de margen neto de utilidad, para empresas de similar actividad en la región, proyectando el resultado neto del período fiscal 2000 (fs 1/ 2 y 9).

Que ajustado a derecho la determinación del impuesto y el procedimiento, procede confirmar en todos sus términos la reclamación de la vista oportunamente conferida, respecto al Impuesto a las Ganancias, período fiscal 2000.

Que en relación a la conducta fiscal y a los aspectos observados, cabe concluir que la responsable debió tener conocimiento, representación y conciencia de la transgresión en que incurrió y sus efectos en caso de comprobarse la omisión, siendo su comportamiento una consecuencia no advertida que pudo normalmente ser prevista de no haber mediado negligencia o falta de cuidado en el cumplimiento de sus obligaciones lo que tipifica a la infracción como culposa, ya que una conducta ajustada a derecho debió rodearse de un acomodamiento a las normas tributarias y a las de derecho común vinculadas.

Que la situación de "falta de presentación de declaración jurada, Ganancias 2000" cuando su presentación hubiere exteriorizado impuesto, reporta el ilícito tipificado en el artículo 45 de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.), que establece la aplicación de una multa graduable entre el cincuenta por ciento (50%) y el cien por ciento (100%) del tributo omitido, en tanto no exista error excusable.

Que conforme las consideraciones vertidas y al no configurarse error excusable de hecho o de derecho, procede graduar la multa respecto del impuesto a las ganancias del período fiscal 2000, en el equivalente al ochenta por ciento (80%) del tributo omitido, sin perjuicio de la atenuación prevista por el art. 49 de la ley procesal para el caso que la misma fuera consentida.

Que la liquidación de intereses se ha efectuado hasta el 11/11/03, sin perjuicio de los que correspondan hasta el momento de su efectivo pago.

Que el dictamen jurídico emitido en las presentes coincide en lo esencial con los fundamentos expuestos.

Por ello, de acuerdo a lo establecido por los artículos 4°, 9°, 10° del Decreto 618/97, 16° al 19°, 37°, 45°, 49°, 70° y siguientes de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.); Decreto Reglamentario 1397/79 y sus modificaciones.

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA DIRECCION REGIONAL LA PLATA
RESUELVE

ARTICULO 1°— Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento presunto de la materia a imponible, la obligación impositiva de IL VERO PANE S.R.L.,Cuit:30-70165900-3, frente al Impuesto a las

Ganancias, período fiscal 2000 de la que resulta una ganancia sujeta a impuesto de pesos: Ciento siete mil cuatrocientos diecisiete con 88/100 $107.417,88.

ARTICULO 2°— Establecer un impuesto determinado de pesos treinta y siete mil quinientos noventa y seis con 26/100 ($ 37.596,26); e igual importe en concepto de saldo de declaración jurada, a favor de esta AFIP-DGI.

ARTICULO 3°— Liquidar la suma de pesos: CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA con 01/100 ($ 47.360,01), en concepto de intereses resarcitorios calculados hasta el 11/11/03 sin perjuicio de los que correspondan hasta el momento de su efectivo pago.

ARTICULO 4º— Aplicar una multa por el período fiscal 2000 de pesos: TREINTA MIL SETENTA Y SIETE con 01/100 ($ 30.077,01), equivalente al ochenta (80%) por ciento del impuesto omitido, la que quedará reducida de pleno derecho a su mínimo legal en caso de que la presente fuere consentida por el interesado.

ARTICULO 5°— Intimar para que dentro de los QUINCE (15) días hábiles de haberle sido notificada la presente, deposite en una institución bancaria autorizada, los importes determinados en los artículos 2°), 3°) y 4º), debiendo comunicar en igual plazo la forma, fecha y lugar de pago, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial, ello sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta la fecha de su efectivo pago, haciendo saber que en igual plazo podrá interponer recurso —a su opción— de acuerdo a lo previsto en el artículo 76 de la ley procedimental.

ARTICULO 6°— Dejar expresa constancia, a los fines previstos en el artículo 19 de la ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.), que la presente determinación de oficio es parcial, que abarca sólo los aspectos a que se hace mención en la misma y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan.

ARTICULO 7°— Notificar a la responsable de la presente resolución, mediante publicación por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y reservar las actuaciones en esta División - Cr. ALEJANDRO JUAN MAGGIO - Jefe División Revisión y Recursos, Dirección Regional La Plata.

e. 20/10 N° 461.224 v. 26/10/2004

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LISTADO DE INSCRIPTOS

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 (modificado por la leyes 24.939 y 25.669) y 18 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en los Concursos Públicos números 113 (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, Salas "G" e "I"), 114 (Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, Provincia del mismo nombre), 118 (Juzgado Federal de Primera Instancia de Bell Ville, Provincia de Córdoba) y 119 (Cámara Federal de la Seguridad Social). Las respectivas inscripciones se refieren a los concursos que figuran entre paréntesis luego del nombre de cada postulante.

Doctores: Abreut de Begher, Liliana Edith (113); Ailán, Rita María Teresa (113); Altamira Gigena, Raúl Enrique (114); Areán, Beatriz Alicia (113); Arrieta, Marcelo Eduardo (114); Becerra González, Gustavo Adolfo (113,114, 118, 119); Belforte, Eduardo Ariel (118); Blajean, Miguel María (119); Braghini, Alicia Isabel (119); Carranza Casares, Carlos Alberto (113); Castro, Patricia Estela (113); Curtino, Clara Julia (118); de la Torre, Francisco Justo (119); Del Barco, Alipio Ricardo (114); Díaz, Silvia Adriana (113); Dorado, Nora Carmen (119); Fauda de Lozada, María José (118); Garzón, Mario Eugenio (118); Giammichelli, José María (119); Giménez, Luis Alberto (118); Goggi, Carlos Hugo (113); Gusman, Alfredo Silverio (119); Hernández, Lidia Beatriz (113); Johnson, Jorge Ernesto (118); Liberman, Víctor Fernando (113); Martínez, Héctor Eduardo (114,118); Mayo, Jorge Alberto (113); Maza, Miguel Angel (119); Méndez, Luis (113); Milano, Rodolfo Mario (119); Moisa, Benjamín (114); Molina Portela, Carlos José (113); Noro Villagra, Jorge Luis Marcelo Santiago (113); Pérez Pardo, Marcela (113); Pérez Talamonti, Antonio Mario del Luján (119); Picasso, Sebastián (113); Ponce, Carlos Raúl (113); Posse, Francisco Javier María (114,118); Prota, Carlos Alberto (119); Racimo, Fernando Martín (113); Rodán, Martín Santiago (114,118); Rodríguez Giménez, Jorge Alberto (114); Rossi, Graciela Beatriz (113); Sánchez, Diego Carlos (113); Sánchez Torres, Abel Guillermo (114); Sánchez Torres, Julio Ceferino (114); Santana, Gabriel Esteban (119); Silva Garretón, Martín José Agustín (119); Tinti, Guillermo Pedro (114); Ubiedo, Carmen Nélida (113); Ulloa Franco, Angel Enrique (119); Valentinuzzi, Oscar (118); Verón, Beatriz Alicia (113); Verrier, César Roberto (113); Vivas Ussher, Gustavo (114); Yoma, José Tomás (114); y, Zenere, Gisela Guillermina (118).

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 28 de octubre de 2004, en el horario de 9:30 a 14:30 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Capital Federal) y, en el horario de 7:30 a 12:30, en la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba (Av. Concepción Arenal 690, de esa ciudad).

Este listado puede ser consultado en la sede de esta Comisión y en la Cámara mencionada, y está disponible en internet (http://www.pjn.gov.ar).

En el mismo plazo, los postulantes podrán objetar el rechazo de su solicitud, cuando haya sido decidida de oficio, por aplicación de los artículos 15, 16 y 27 del reglamento citado.

PRORROGA DE PLAZO DE INSCRIPCION

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se hace saber que se ha prorrogado por un día el plazo en el que podrán recibirse solicitudes de inscripción en la sede del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero, para el siguiente concurso público:

Concurso N° 115, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero (Provincia del mismo nombre).

Plazo para recibir inscripciones en la sede del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero: del 15 al 22 de noviembre de 2004.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario. — LUIS ENRIQUE PEREIRA DUARTE, Presidente.

e. 21/10 Nº 461.964 v. 25/10/2004

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 238/2004

C.C.T. Nº 386/04

Bs. As., 25/8/2004

VISTO el Expediente N° 508.559/88 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria, la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del proyecto de Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE (A.S.T.A.V.I.C. - SANTA FE) por el sector sindical y la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE por la parte empleadora, el que luce a fojas 3049/3058 del Expediente N° 508.559/88 y ha sido debidamente ratificado a fojas 3079/3081 de las mismas actuaciones.

Que la empresa SWIFT ARMOUR SOCIEDAD ANONIMA, mediante presentación que luce a fojas 1/7 del Expediente N° 1.092.492/04 agregado como foja 3091 al sub examine, solicita que esta Cartera de Estado se abstenga de homologar el mentado proyecto de plexo convencional sin la aclaración pertinente para que quede expresamente a salvo que por no haber sido dicha empresa parte en la celebración del mismo, ni encontrarse representada por la entidad empleadora parte en su suscripción, no estaría comprendida en sus cláusulas.

Que en definitiva solicita que se establezca clara y expresamente en el acto administrativo de homologación que SWIFT ARMOUR SOCIEDAD ANONIMA no está comprendida en las cláusulas del convenio celebrado ya que de no ser así el acto resultaría nulo por error inexcusable, falta de causa, falsedad de los hechos invocados, exceso de competencia y violación a la ley.

Que en ese sentido y respecto a la presentación de la empresa individualizada en el párrafo precedente corresponde efectuar algunas consideraciones al respecto.

Que a los fines expuestos debe dejarse sentado que mediante Disposición N° 34 del 26 de abril de 1996 de la Dirección Nacional de Negociación Colectiva (D.N.N.C.) (actual Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo), la que en copia luce a fojas 2994/2995 del Expediente N° 508.559/88, se atribuyó la porcentualidad con que cada uno de los representantes de los empleadores que conformaban la representación de su sector en la Comisión Negociadora oportunamente constituida, concurrirían a conformar la voluntad del sector en cada una de las ramas: Exportación, Consumo, Chacinado, Tripería.

Que mediante el acto administrativo individualizado en el párrafo precedente y respecto a la Rama Consumo se atribuyó a la CAMARA FRIGORIFICOS DEL SUR DE SANTA FE el noventa y cinco por ciento (95%) y a la empresa SWIFT ARMOUR SOCIEDAD ANONIMA el cinco por ciento (5%) restante.

Que de lo señalado se desprende que el porcentaje atribuido a la entidad empleadora resulta el representativo del sector - Rama Consumo - con un noventa y cinco por ciento (95%) y la no participación de la empresa que contaba con un cinco por ciento (5%) no puede desnaturalizar el carácter del plexo convencional alcanzado.

Que al respecto debe tenerse presente que la empresa SWIFT ARMOUR SOCIEDAD ANONIMA, mediante presentación obrante a fojas 2781/2782 del expediente en el que se dicta el presente, hizo saber que oportunamente manifestó su negativa a formar parte de la negociación colectiva llevada adelante respecto de la Rama Consumo.

Que en igual sentido a fojas 2785/2787 del sub examine, reitera que en su momento aclaró que no tomaría parte en la negociación de la rama que aquí nos ocupa, ello en atención que su actividad principal es la exportación y demás fundamentos de hecho y de derecho que allí expone a los cuales me remito en honor a la brevedad.

Que en este sentido, debe hacerse notar que al momento de distribuirse los porcentajes para conformar la representación de la Rama Exportación de la actividad, a la empresa en cuestión se le atribuyó el setenta por ciento (70%) y sólo el cinco por ciento (5%) respecto de la rama consumo, conforme ut-supra se hiciera notar.

Que de lo hasta aquí expuesto surge con meridiana claridad que la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE resulta lo suficientemente representativa en la Rama Consumo de la actividad como para celebrar el plexo convencional cuya homologación se ha solicitado y que el mismo resulte aplicable a toda la actividad que regula.

Que asimismo debe hacerse notar que la entidad sindical no se ha opuesto a la posición asumida por la empresa en cuestión, lo cual surge de las constancias obrantes a foja 3027 del sub examine.

Que en orden a lo expuesto, se entiende que no resulta óbice para la homologación del proyecto de plexo convencional la negativa de la empresa SWIFT ARMOUR SOCIEDAD ANONIMA en suscribir el mismo, ello en orden a que la entidad empleadora celebrante resulta lo suficientemente representativa en el sector para que el mismo una vez homologado resulte de aplicación erga omnes.

Que en ese sentido debe tenerse presente que una vez efectuado el pertinente control de legalidad y dictado el acto administrativo de estilo homologando un plexo convencional de los denominados de actividad, el mismo resulta de aplicación a todos los trabajadores de la actividad o de la categoría, dentro de la zona de aplicación del mismo y alcanzará a todos los empleadores comprendidos en sus particulares ámbitos; ello sin importar que los trabajadores y los empleadores invistan o no el carácter de afiliados a las respectivas asociaciones celebrantes, conforme artículo 4 de la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria.

Que así se ha entendido *"... La homologación tiene efecto constitutivo en cuanto a la obligatoriedad (general, forzosa) de la convención que sin ella sólo tendría valor y eficacia como contrato de Derecho común. Es claro que para que el convenio colectivo tenga eficacia general o erga omnes debe ser homologado por el Ministerio de Trabajo de la Nación. Cumplido ese requisito, la ley 14.250 (t. o.*

1988) y su modificatoria, dispone que será obligatorio, no sólo para quienes lo suscribieren, sino también para todos los trabajadores de las respectivas actividades. Es decir que por la homologación los convenios colectivos, al tener eficacia general, son aplicables tanto a los trabajadores afiliados como a los no afiliados al sindicato con personería gremial firmante, pertenecientes a la categoría profesional cuya representación ejerce dicha entidad sindical, y que se encuentran incluidos en el ámbito de vigencia de aplicación del convenio. Es aplicable a todos los empleadores, signatarios o no, alcanzados por la aptitud representativa reconocida o atribuida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social..." (Valentín Rubio, Convenciones Colectivas de Trabajo, Editorial Rubinzal - Culzoni, Pág. 30).

Que la voluntad del sector empleador en la celebración del proyecto de Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) de actividad oportunamente instado en autos, se encontraba en cabeza de la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE y de la empresa SWIFT ARMOUR SOCIEDAD ANONIMA distribuida dicha representatividad en los porcentajes ut-supra aludidos, la circunstancia de la no suscripción por parte de la empresa del mentado proyecto, sea cual fuere la situación de hecho y/o derecho esgrimida para ello, no puede desnaturalizar el ámbito personal y territorial de aplicación del plexo convencional alcanzado dentro de la unidad de negociación oportunamente constituida; es decir que el mismo resulta de aplicación a toda la RAMA CONSUMO de la actividad, dentro del ámbito territorial pertinente.

Que la situación de derecho en la cual ha quedado la empresa escapa de la compulsa de autos y en tal sentido no se la ha tenido ni como tercera representada ni como tercera ajena, sino que meramente se ha dejado sentado que su no participación no hará variar el alcance del proyecto cuya homologación se ha solicitado en autos.

Que si efectivamente la actividad principal de la empresa es la de EXPORTACION no se verá alcanzada por el mismo resultando innecesaria la exclusión peticionada.

Que en definitiva, resultando la actividad principal de la empresa SWIFT ARMOUR SOCIEDAD ANONIMA la de Exportación, mientras perdure esta situación de hecho y de derecho, a la misma no le resultará aplicable el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) celebrado respecto de la Rama Consumo.

Que aclarada la cuestión precedente corresponde señalar que la ASOCIACION DE SUPERVISORES, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE (A.S.T.A.V.I.C.) se encuentra adherida a la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, a la cual se le hizo saber que de entenderlo pertinente se encontraba legitimada para ratificar el proyecto de Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) celebrado en autos, lo que debería efectuarse en el plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de proseguir con el trámite de homologación pertinente sin su participación.

Que dicha entidad sindical ha sido fehacientemente notificada de lo expuesto en el párrafo precedente, tanto al domicilio constituido en la Ciudad de Rosario - Provincia de Santa Fe, conforme cédula que consta a foja 3048 del Expediente N° 508.559/88, como a su domicilio real en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante cédula que luce a foja 3084 de las mismas actuaciones.

Que en virtud de lo expuesto, habiendo transcurrido el plazo para que la entidad sindical de segundo ratifique, de entenderlo pertinente, el proyecto de plexo convencional y no habiendo efectuado presentación al respecto, se entiende que tal circunstancia no resulta óbice para proceder a la pertinente homologación del mismo.

Que se llega a la conclusión apuntada en el párrafo precedente en razón de diversos fundamentos de hecho y de derecho que se pasan a exponer.

Que mediante Disposición N° 324 del 6 de septiembre de 1988 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo (D.N.R.T.), se resolvió incorporar a la ASOCIACION DE SUPERVISORES, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE (A.S.T.A.V.I.C.) a la Paritaria Nacional que se desarrollaba por entonces en el Expediente N° 830.971/88 del registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que si bien con posterioridad la entidad sindical de primer grado se adhiere a la de segundo, ello no implica desconocer el derecho oportunamente reconocido en la presente negociación a la ASOCIACION DE SUPERVISORES, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE (A.S.T.A.V.I.C.).

Que en definitiva la entidad sindical de primer grado ha hecho ejercicio de su derecho de negociar colectivamente y consecuentemente celebró, dentro de su ámbito de actuación, un plexo convencional.

Que al respecto el artículo 1 de la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria, establece que los Convenios Colectivos de Trabajo (C.C.T.), deberán ser celebrados, en representación del sector trabajador, por una asociación sindical de trabajadores con personería gremial la que puede suscribir, dentro de su ámbito personal y territorial de actuación conforme su Personería Gremial, un plexo convencional de ámbito distinto a aquel que se encuentra vigente.

Que de lo expuesto surge que la ASOCIACION DE SUPERVISORES, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE (A.S.T.A.V.I.C.) dentro del ámbito de actuación territorial y personal que le otorga su Personería Gremial N° 1421 y conforme oportunamente lo sostuviera esa Cartera de Estado, se encuentra legitimado para hacer ejercicio de la misma.

Que sin perjuicio del derecho que le es propio a la entidad sindical de primer grado, no puede desconocerse que la misma se encuentra adherida a la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, lo que implica una serie de consecuencias jurídicas que deben merituarse teniendo en consideración la Ley N° 23.551 y el estatuto social de ambas entidades.

Que en ese sentido, el artículo 34 de la norma citada en el párrafo precedente reza *"... Las federaciones con personería gremial podrán ejercer los derechos que la presente ley acuerda a las asociaciones de primer grado, con personería gremial, con las limitaciones que con relación a los respectivos sindicato y federaciones establezcan los estatutos de las mismas...".*

Que posteriormente y mediante Disposición N° 404 del 3 de marzo de 1989 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, la que en copia luce a fojas 2809/2810 de autos, se hizo lugar al recurso de reconsideración interpuesto por la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS contra el mentado acto administrativo citado en el párrafo precedente, pero se dejó expresamente sentado con relación a la ASOCIACION DE SUPERVISORES TECNICOS ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE que esta Cartera de Estado no podía privarla del ejercicio de su derecho de negociar colectivamente que como entidad sindical con personería gremial le correspondía.

Que corresponde señalar que la capacidad negocial de una asociación sindical de trabajadores con personería gremial, proviene de la representación legal de los intereses colectivos del universo representado reconocido en su personería y cuando adquiere la misma obtiene el ejercicio exclusivo de una serie de derechos, entre los cuales se encuentran los enumerados en el artículo 31 de la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551 y la participación en la celebración de un Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.), a través de la negociación del mismo es una manifestación del poder que detentan las entidades sindicales, como correlato de su poder de representación.

Que con lo expuesto se quiere dejar suficientemente claro que la ASOCIACION DE SUPERVISORES, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE (A.S.T.A.V.I.C.) desde el otorgamiento de su Personería Gremial, resulta ser la entidad sindical legitimada, dentro de su ámbito personal y territorial de actuación, para negociar y celebrar Convenios Colectivos de Trabajo (C.C.T.).

Que lo expuesto en el párrafo precedente no sólo surge de la aplicación de las normas vigentes en la materia, sino que ha sido expresamente reconocido por esta Autoridad de Aplicación mediante Disposición N° 404 del 3 de marzo de 1989 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, la que fuera precedentemente citada.

Que en definitiva resulta trascendental determinar que establecen al respecto los estatutos sociales de las entidades sindicales en cuestión, en ese sentido debe hacerse notar que conforme artículo 9 de la Carta Orgánica de la entidad sindical de segundo grado, la que luce a fojas 2825/2848 del sub examine, las organizaciones sindicales de primer grado afiliadas a la misma conservan todas las atribuciones que no hubiesen delegado en forma expresa en la Federación.

Que la ASOCIACION DE SUPERVISORES, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE (A.S.T.A.V.I.C.) ha adjuntado al Expediente N° 508.559/88 copia fiel de la solicitud de adhesión a la entidad sindical de segundo grado, efectuada en el año 1999 (foja 2919); copia fiel de Acta de Asamblea General Extraordinaria, en la cual de conformidad al artículo 66 inciso c) de su estatuto social, se resolvió la adhesión a la entidad sindical de segundo grado (fojas 2920/2924) y copia de su estatuto social (fojas 2925/2934).

Que asimismo hizo notar que conforme artículo 9 de la Carta Orgánica de la entidad sindical de segundo grado, no ha delegado las facultades de negociación de derechos colectivos profesionales en favor de la entidad a la cual se encuentra adherida desde el año 1999 y dejó constancia en la solicitud de adhesión que proseguirían negociando los proyectos de plexos convencionales en trámite, uno de los cuales resulta ser el que consta en autos.

Que la entidad sindical de primer grado ha manifestado expresamente no haber delegado la facultad de negociar colectivamente y de suscribir plexos convencionales en cabeza de la entidad a la cual se encuentra afiliada, conforme presentación que consta a fojas 2914/2918 de las actuaciones en las que dicta el presente; lo que resulta corroborado por el propio actuar de la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS quien desde el año 1999, fecha en que se produce la solicitud de afiliación, no ha objetado la negociación desarrollada por la ASOCIACION DE SUPERVISORES, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE (A.S.T.A.V.I.C.) sin su participación, de la cual no puede esgrimirse que no se encontraba en conocimiento.

Que el alcanzarse el anteproyecto final y al momento de su suscripción, la entidad sindical de segundo grado hace ejercicio del derecho que entiende le corresponde y solicita su participación en la celebración del mismo, lo que no es negado por la entidad sindical de primer grado, conforme surge de autos y de todo lo precedentemente expuesto, sólo se entendió conducente respetar lo largamente negociado y finalmente acordado sin su participación.

Que si dicha entidad sindical entendió oportuno peticionar su participación al momento de la suscripción del plexo convencional, intervención que no fuera discutida por la entidad sindical de primer grado, no puede pretender en dicha oportunidad hacer ejercicio del derecho que dejó de usar en tiempo y forma y en consecuencia retrotraer la negociación desarrollada a instancias que han sido cumplidas, como lo son las de discusión y elaboración de las cláusulas convencionales, las que vale resaltar han llevado catorce (14) años de tratamiento de los cuales casi los cuatro (4) últimos lo han sido por la entidad de primer grado en su carácter de afiliada a la de segundo.

Que en ese sentido, no habiendo la entidad de primer grado delegado en forma expresa la facultad de negociar colectivamente, la que le es propia desde el otorgamiento de su Personería Gremial y no habiendo solicitado la entidad de segundo grado su participación desde el año 1999 en la negociación de las cláusulas acordadas, la ASOCIACION DE SUPERVISORES, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE (A.S.T.A.V.I.C.) ajustó su proceder a derecho y dentro de su capacidad negocial alcanzó el proyecto de Convenio Colectivo de Trabajo cuya homologación se ha solicitado.

Que aclaradas las cuestiones precedentes, corresponde señalar que las partes celebrantes del proyecto cuya homologación se solicita han acreditado fehacientemente la representación invocada.

Que respecto al ámbito personal de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) celebrado, se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical interviniente que presten servicios en establecimiento industriales dedicados a Consumo que realicen o no, faenamiento, procesamiento, congelado, enfriado, conservación, elaboración y comercialización de aves, ganado ovino, bovino, equino, caprino y animales de cazo mayor y menor, con las exclusiones enumeradas en el artículo 5 del mismo.

Que con relación a su ámbito territorial, el mismo resultará de aplicación en la zona determinada expresamente por Resolución N° 223 del 25 de febrero de 1987 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y por Resolución N° 293 del 10 de marzo de 1994 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, a saber: Departamentos de Rosario, Constitución, Belgrano, Iriondo, Caseros, San Lorenzo y General López todos de la Provincia de SANTA FE.

Que en cuanto al ámbito temporal, se fija su vigencia por el término de dos años, contados a partir del acto administrativo de homologación.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologan acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declarar homologado el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE (A.S.T.A.V.I.C.) por el sector sindical y la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE por la parte empleadora, el que luce a fojas 3049/3058 del Expediente N° 508.559/88.

ARTICULO 2° — Fijar para el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) que se homologa, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL SESENTA PESOS CON UN CENTAVOS ($ 1.060,01) y el tope indemnizatorio correspondiente a la escala salarial que se homologa en la suma de TRES MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON TRES CENTAVOS ($ 3.180,03) desde el dictado del presente acto administrativo de homologación.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.), obrante a fojas 3049/3058 del Expediente N° 508.559/88.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 6° — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 2 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del convenio homologado, escala salarial y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 508.559/88

BUENOS AIRES, 30 de agosto de 2004

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 238/04 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada a fojas 3049/3058 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 386/04. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

Convenio Colectivo de Trabajo
Rama Consumo
Indice de artículos

Capítulo XVIII
Régimen de Garantía Horaria

Artículo 62 Salario Mínimo, Garantido Ley 18.835

Capítulo XIX
Disposiciones Complementarias

Artículo 63 Beneficios Acordados en cada Establecimiento
Artículo 64 Venta de Productos al Trabajador
Artículo 65 Cambio de Domicilio del Trabajador
Artículo 66 Aplicación del Convenio a Empresas Nuevas
Artículo 67 Servicios Médicos y Guardería Infantil en la Empresa
Artículo 68 Capacitación
Artículo 69 Mantenimiento de Mayores Beneficios

Capítulo XX

Artículo 70 Día del Trabajador de la Carne

Capítulo XXI

Artículo 71 Pequeña y Mediana Empresa

Convenio Colectivo de Trabajo
de la Industria de la Carne
Rama Consumo

(A) - Lugar y Fecha de Celebración: En la ciudad de Rosario Provincia de Santa Fe, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

(B) - Partes Intervinientes: Por el sector Sindical, la Asociación de Supervisores Técnicos, Administrativos y Vigilancia de la Industria de la Carne, con domicilio legal en la calle Cristóbal Colón N° 3115 de la ciudad de Rosario representada por los señores, Juan Carlos Bertral, Osvaldo Norberto Gomez, Mario Hugo Bernal, Miguel Angel Sangenis y Olga Sonia Zuccolo, y como asesor legal el Dr. Omar Alberto Nuñez, y por la parte empresaria, la Cámara de Frigoríficos de la Provincia de Santa Fe con domicilio legal en la calle Av. San Martín N° 925 P. 1° Of. B de la ciudad de Rosario, lo hacen en su nombre y representación, los Doctores Miguel Angel Polo y Jorge Raúl Salvagno y el Señor Pedro Edgardo Martínez, todo conforme se encuentra acreditado y ordenado en el expediente administrativo N° 508.559/88.

(C) - Actividad y Categorías de Trabajadores a que se refiere: Industria de la Carne Divisionales, Jefes, Supervisores, Técnicos, Administrativos y Vigilancia

(D) - Número de Beneficiarios: Setecientos cincuenta (750) Trabajadores

(E) - Ambito y Zonas de Aplicación: Los Departamentos Rosario, Constitución, Belgrano, Iriondo, Caseros, San Lorenzo y General Lopez, todos de la provincia de Santa Fe.

(F) - Período de Vigencia: A partir del mes de su homologación, por el término de dos (2) años.

(G) - Materia y Objetos de la Negociación:

Capítulo I
Vigencia

Artículo... 1- El tiempo de vigencia del convenio para la rama consumo será de dos años a partir de su homologación. Las partes signatarias se comprometen a iniciar las negociaciones del próximo convenio colectivo con una antelación de 90 días a la fecha de finalización de la vigencia del presente convenio.

Capítulo II
Ambito de Aplicación

Artículo... 2- Las normas que integran el presente serán de aplicación en la zona determinada expresamente por la resolución N° 223 del 25.02.87, y la Resolución N° 293 del 10.03.94, dictadas ambas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, y que comprende los departamentos: Rosario, Constitución, Belgrano, Iriondo, Caseros, San Lorenzo y General López, todos de la Provincia de Santa Fe.

Capítulo III
Establecimientos Industriales que Comprende

Artículo... 3- Rigen las condiciones determinadas en esta convención colectiva para los establecimientos industriales dedicados a Consumo que realicen o no, faenamiento, procesamiento, congelado, enfriado, conservación, elaboración y comercialización de aves, ganado ovino, bovino, porcino, equino, caprino y animales de caza mayor y/o menor. Las casas centrales, sucursales, agencias o secciones, ubicadas o no dentro del mismo perímetro de los establecimientos anteriormente mencionados, se considerarán formando parte integrante de ellos a los efectos de este artículo, siempre y cuando estén comprendidos dentro del ámbito territorial indicado en el artículo 2do.

Capítulo IV
Personal Comprendido - Excluido y Definición de Funciones

Artículo... 4- Quedan comprendidos como beneficiarios del presente, todos los trabajadores involucrados en la representatividad de A.S.T.A.V.I.C., de acuerdo con la Resolución 293/94. El personal comprendido deberá encuadrarse en el clasificador de tareas que se establece en el Capítulo V, y que no implica la creación de nuevos cargos. La interpretación adecuada o reforma de las funciones será realizada por la Comisión Paritaria de Interpretación integrada para esa rama

Artículo... 5- Personal excluido: De acuerdo a lo que establece la Resolución N° 293/94 el personal excluido no comprendido dentro de este convenio colectivo de trabajo es todo aquel encuadrado en las categorías 1 a la 6 del actual CCT 56/75 y el trabajador que dependa directamente de los órganos de dirección de la empresa y/o propietarios como ser, Gerente General - Gerente de Area - Sub Gerente de Area.

Artículo... 6- Definición de Divisional: Quedan comprendidos en esta categoría los dependientes con suficientes conocimientos tecnológicos y con criterio propio, que dirigen planifican a futuro y administran los recursos materiales y humanos de la empresa de acuerdo a los programas determinados. Así mismo quien ostenta esta categoría puede tomar sanciones, disciplinarias respecto a los dependientes que se encuadren en las categorías de jefes, supervisores, técnicos, empleados o vigiladores.

Artículo... 7- Definición de Jefe: Son los dependientes que poseyendo los conocimientos necesarios que se requieren para la ejecución de las tareas asignadas a su cargo, orienta los trabajos a realizar, organizando y planificando los mismos de acuerdo a planes, normas e instrucciones recibidas de sus superiores, teniendo la facultad de gestionar sanciones disciplinarias sobre los supervisores, técnicos, y/o empleados.

Artículo... 8- Definición de Supervisor: Se aclara que, para aventar toda duda, se entenderá por "Supervisor" al dependiente cuya tarea principal sea la de administrar los recursos materiales y humanos y/o controlar los trabajos del personal de su sector, estando facultado para iniciar y gestionar la aplicación de medidas disciplinarias a éste.

Artículo... 9- Definición de Técnico: Se entiende por personal "Técnico" al dependiente poseedor de título habilitante emanado de autoridad oficial educativa competente, relacionado con las funciones que desempeña.

Artículo... 10- Definición de Empleado: Se considerará "empleado administrativo" a todo trabajador que cumpla funciones de tal y se encuentre comprendido en la representación de A.S.T.A.V.I.C.

Artículo... 11- Definición de Promotoras: Es el personal que promociona, vende y/o repone los productos de la empresa en aquellos lugares donde ésta lo designe.

Artículo... 12- Definición de Personal de Vigilancia: Se considerará personal de "Vigilancia" a todos quienes cumplan con funciones relativas al cuidado atento de la seguridad física y patrimonial del establecimiento y/o de las personas que acudan al mismo.

(H) Condiciones Generales de Trabajo

Capítulo V
Régimen de Categorías y Clasificador de Tareas

Artículo 13- Las partes acuerdan que las categorías generales son las que a continuación se detallan: Divisionales (Categoría 14); Jefes de Areas (Categoría 13) Supervisores "A" (Categoría 12); Supervisores "B" (Categoría 11); Técnicos y Especialistas en Servicios (Categoría 10); Empleados Jerárquicos - Coordinadores (Categoría 9); Empleados, Empleados Administrativos, Controles, etc. (Categoría 8 "A"); Empleados Promotores (Categoría 8 "B") Vigilancia, Bomberos, Choferes (Categoría 7).

Divisionales - (Categoría 14); Divisional - Divisional General de carnes - carnes cocidas y conservas - fabrica de latas - fabrica de aceite - mantenimiento de planta servicios energéticos - departamento administrativo - laboratorio - control de calidad investigación y desarrollo - computación e informática - compras de hacienda - superintendente.

Jefes (Categoría 13): Jefes - jefe de: ingeniería industrial - teneduría de libros - higiene y seguridad - contabilidad corporativa - costos departamentales - comercio interior compras - cajas y bancos - planeamiento y logísticas - oficina de tiempo cuentas a pagar - facturación - ventas al personal facturación exportaciones - servicios de oficina - abastecimiento - almacenes y suministros- despostada y charqueo - cortes exportación - conservas - matanza - cámaras frías y embarques - carnes cocidas embutidos y secaderos - fabrica de latas - fabrica de aceites - etiquetada - curamiento producto de cerdo - mantenimiento mecánico de departamento - subproductos, especialidades - sala de máquinas - y usinas - instrumental - oficina técnica mantenimiento de fábrica - laboratorio químico y bacteriológico - control de calidad investigación y desarrollo - procesos y productos - computación e informática - ventas compras de haciendas - servicio médico - protección, vigilancia y bomberos - de prensa arte y diseño - auditor principal - mayordomos - apoderados - médicos,

Supervisores -A- (Categoría 12); Supervisores - supervisores de: matanza y/o faena - depostada y charqueada - cámaras frías y embarques - mantenimiento mecánico mantenimiento eléctrico - encargado de oficina de personal.

Supervisores - B - (Categoría 11); Supervisores - supervisores de: - menudencias y tripería - carnes crudas y cocidas - embutidos y secaderos - extracto - fábrica de latas conservas - producción balanza electrónica - cocina conservas - corrales, sala necropcia y emergencia - fábrica de aceites - subproductos - curamiento de cerdos carnicería, venta al personal - etiquetada - retores y esterilización - limpieza de departamentos - curamientos conservas - instrumental - servicio energético - oficina técnica - planeamiento y logística - oficina de tiempo - higiene y seguridad - ingeniería industrial - vendedores - teneduría de libros - contabilidad corporativa - abastecimiento comercio interior y exterior - compras - caja y bancos - impuestos - laboratorio químico y bacteriológico - control de calidad - investigación y desarrollo - procesos y productos - laboratorio de residuos - computación - grabo verificador - mesa de control y procesamiento de datos - administrativo - ventas - depósito de mercaderías - servicio médico - control contable - protección y vigilancia, bomberos - limpieza producción patio y calles - inspectores de control de calidad - cajeros - analista principal.

Técnicos y Especialistas en Servicios (Categoría 10); Técnicos: técnicos en combustión - instrumentista senior - tratamiento de agua - planta potabilizadora de agua - técnico mecánico - técnico electricista - técnico electrónico - técnico proyectista - técnico químico - técnico radiólogo - médico consultorio - médico visita domiciliaria - médico de guardia - secretaria bilingüe - analista semi principal.

Empleados Jerárquicos - Coordinadores (Categoría 9); Coordinadores - laboratoristas - instrumentista junior - empleado especializado compra de hacienda - empleado especializado ventas - grabo verificador - empleado especializado mesa de control, procesamiento de datos, pantalla y consola - empleado esp. ingeniería de planta - empleado esp. ingeniería industrial - teneduría de libros - contabilidad corporativa - impuestos - costos departamentales - comercio interior y exterior - compras - caja y bancos - laboratorio químico y bacteriológico - control de calidad - laboratorio residuos - investigación y desarrollo - procesos y productos - operador en computación - enfermero - secretaria gerencia - empleado clasificador cueros piquelados - empleado clasificador de playa - cont. contable - empleado liquidador de sueldos y jornales.

Empleados (Categoría 8 - A -): Empleados - empleados administrativos empleados de oficina de tiempo - oficina de personal - higiene y seguridad - cuentas a pagar - servicio de oficina (télex, telefax) - telefonista archivista - servicio librería abastecimiento (despachante almacenes y suministros) - facturación exportaciones facturación ventas al personal) - servicio médico - control contable - departamento producción relaciones laborales - auxiliares - controles - ordenanzas - secretarias secretarios de producción.

Empleados (Categoría 8 - B -): Empleados promotores.

Vigilancia - Bomberos - Choferes (Categoría 7): Personal de vigilancia - bomberos - choferes - gestores - encargado sumarios -

Artículo... 14- El presente convenio abarca al dependiente que como profesional médico trabaje en el establecimiento ocho horas diarias, todo el mes.

Capítulo VI
Jornada y Descanso

Artículo... 15- Las empresas fijarán y/o modificarán los horarios de trabajo dentro de los límites y modos de distribución autorizados por las disposiciones legales vigentes rigiendo las siguientes especificaciones:

a) Observancia estricta de la pausa mínima de doce (12) horas entre el fin de una jornada y el comienzo de la otra

b) A la hora de iniciación del respectivo turno, el personal deberá encontrarse en su lugar de trabajo, en condiciones de comenzar la tarea y sólo podrá abandonarla dentro de su horario, con la autorización del superior inmediato. El personal de supervisión deberá estar en su lugar de trabajo con la debida antelación para poder cumplir su función.

c) Los cambios de horarios que resulten pertinentes se harán saber al personal afectado con veinticuatro (24) horas de anticipación, cuando impliquen cambio de turnos, con noticia a la comisión paritaria local. En caso de urgencia, motivado por circunstancias imprevisibles o de necesidad, este plazo podrá reducirse a menos de 24 horas. Sin embargo todo otro cambio de horario, cualquiera sea su origen o motivo, deberá comunicarse al afectado con cuarenta y ocho (48) horas de antelación salvo los casos de excepción indicados precedentemente.

Horas Suplementarias - Extras- Compensación

Artículo... 16- Se estará a lo que disponen las normas legales vigentes, conforme lo establecido por la ley 11.544 y su decreto reglamentario, que regula la jornada laboral de trabajo en todo el ámbito del país y/o las normas que comprende la ley de contrato de trabajo en sus capítulos respectivos, y con similar alcance.

Jornada de Trabajo Nocturno

Artículo... 17- La jornada de trabajo se regirá por la legislación vigente. Se podrán pactar por empresa, de acuerdo a la actividad o régimen de estacionalidad y/o comercialización, acuerdos individuales al respecto, los que deberán ser homologados por la autoridad de aplicación.

Capítulo VII
Régimen de Promoción y Vacantes

Artículo... 18- Cuando sea necesario cubrir alguna vacante que se produzca en alguno de los puestos incluidos en la presente convención colectiva, el empleador tratará de cubrir dicha vacante con trabajadores del propio establecimiento en igualdad de condiciones.

Capítulo VIII
Licencias
Epoca de Otorgamiento - Comunicación

Artículo... 19- Las vacaciones anuales deberán otorgarse dentro del período comprendido entre el 1° de octubre y 30 de abril del año siguiente. En los casos que por la índole de la actividad sea necesario modificar el período establecido, podrá extenderse el mismo dentro del año calendario, respetándose lo establecido en el art. 154 último párrafo de la ley de contrato de trabajo (t.o). Las mismas se comunicarán de acuerdo a lo establecido por la L.C.T. (t.o.).

Remuneraciones - Licencias - Tiempo Trabajado

Artículo... 20- El importe de las remuneraciones por vacaciones, deberá constar en recibos separados, debiendo entregarse duplicado al trabajador. Todo trabajador gozará de un período continuo de descanso anual remunerado, de acuerdo a lo establecido por L.C.T. (t.o.).

Licencias Especiales

Artículo... 21- Las empresas concederán al personal permisos pagos durante los períodos y casos que se detallan seguidamente:

a) Cuatro (4) días corridos en caso de fallecimiento del padre, madre, hijo o hija cónyuge, de la persona con la cual estuviera unido en aparente matrimonio.

b) Dos (2) días corridos por nacimiento de hijo.

c) Diez (10) días hábiles por matrimonio.

d) Un (1) día por año calendario por mudanza.

e) Dos (2) días corridos en caso de fallecimiento de hermano.

f) Un (1) día hasta tres veces al año a los dadores de sangre.

g) Un (1) día por cada extracción dentaria con certificación médica que así lo prescriba.

b) Dos (2) días hábiles por examen en la enseñanza media y universitaria, con un máximo de diez (10) por año calendario y el tiempo necesario demandado por citaciones o emplazamientos personales con carácter de carga pública o para comparecer ante reparticiones provinciales para realizar trámites personales y obligatorios ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, siempre y cuando los mismos no pudieran ser efectuados fuera del horario normal de trabajo. El trabajador al que se le hubieran otorgado las licencias a la que se refiere el artículo anterior, deberá presentar en cada caso la certificación correspondiente. En referencia a los incisos a), b) y e) deberá necesariamente computarse un día hábil, cuando las mismas coincidan con días domingos, feriados, o no laborables (art. 160 L.C.T.).

Capítulo IX
Régimen para la Provisión de Ropa

Artículo... 22- Ropa para la Intemperie - Cuando el trabajador que por índole de sus tareas deba trabajar a la intemperie, el empleador le deberá proveer de equipo de abrigo o protección para el frío y la lluvia, compuesto de botas de goma, capa impermeable y sacón de abrigo o saco de cuero. La negativa a trabajar por falta de provisión de los elementos requeridos, no será causa de sanción de ninguna naturaleza, ni de descuento de haberes, pero no eximirá a la empresa de la responsabilidad o las consecuencias (enfermedad o accidente), que pudieran resultar de tal carencia. Los referidos equipos deberán ser reemplazados por el empleador cuando el estado de aquellos lo requieran.

Artículo... 23- Equipos o Implementos de Trabajo - Estarán a cargo del empleador el suministro de la ropa de trabajo y los elementos de seguridad e higiene que deberá utilizar el personal por imperio de las normas sanitarias o de seguridad industrial respectivas. Tales prendas serán suministradas dos veces al año, no obstante, deberán reemplazarse cada vez que su estado o su debido uso lo requiera. Se detallan a continuación la ropa y elementos que indispensablemente el empleador deberá proporcionar a cada trabajador según el tipo de tareas que realiza:

1) Equipo para Personal que Trabaja en Cámara Frías

a) Un par de botas de cuero con abrigo.

b) Tres pares de medias.

c) Dos juegos de plantillas térmicas.

d) Un abrigo térmico o una tricota de lana sin mangas y una campera de paño impermeable cerrada y con cuello.

e) Un pasa montaña.

f) Dos juegos de pantalones y blusa o mameluco blanco.

g) Guantes y/o manoplas con abrigo.

2) Equipo para el Personal de Mantenimiento

a) Dos juegos de pantalones y blusas o mamelucos.

b) Un par de botines con punteras reforzadas y un par de botas de goma.

3) Equipo para el Personal de Producción

a) Dos juegos de pantalones y blusas blancos.

b) Dos guardapolvos blancos.

c) Un par de botas de goma.

4) Equipo para el Personal Administrativo

a) Dos unidades de uniforme que provea la empresa.

5) Equipo para el Personal de Vigilancia

a) Dos unidades del uniforme que provea la empresa, o en su defecto dos pantalones, dos camisas y un saco de abrigo.

Artículo... 24- Implementos de Trabajo - Las empresas suministrarán sin cargo alguno la totalidad de herramientas o implementos de trabajo que el personal necesite para cumplir adecuadamente su labor. Estos elementos serán reemplazados cada vez que ello corresponda de acuerdo a una estimación prudencial y razonable de su vida útil contra entrega del usado. El trabajador no estará obligado, aun mediante acuerdo local en tal sentido, a utilizar elementos de su propiedad.

Capítulo X
Higiene y Seguridad Industrial

Artículo... 25- Tanto las empresas, como A.S.T.A.V.I.C. y el personal comprendido en este convenio se comprometen a adoptar las normas técnicas, sanitarias y precautorias que tengan por objetivos:

a) Proteger la vida, preservar y mantener la integridad psicofísica de los trabajadores.

b) Prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos en los lugares de trabajo.

c) Estimular y desarrollar una actividad positiva respecto a la prevención de accidentes o enfermedades que pueden derivarse de la actividad laboral. Las condiciones de higiene y seguridad del trabajo a que se refiere este artículo, se ajustaran a las normas de la ley 19.587 y el decreto reglamentario 351/79, y la ley de riesgo de trabajo N° 24.557 y sus decretos reglamentarios.

Artículo... 26- Los elementos de seguridad que las empresas suministren, serán de uso obligatorio por parte del personal involucrado en este convenio.

Capítulo XI
Enfermedad - Accidente - Maternidad

Artículo... 27- El empleador tiene la facultad de controlar las ausencias por enfermedad, conforme lo establecen las normas legales vigentes. La empresa hará conocer en forma fehaciente al trabajador los días de enfermedad que da por justificado sobre la base del informe del médico de la misma. Si el trabajador no fuera hallado en su domicilio por el médico de la empresa, quien deberá dejarle el aviso de visita, el trabajador deberá acreditar ante la patronal, que en la oportunidad de la visita del médico control se encontraba realizando estudios o practicas complementarías indicadas por su médico. En ese caso deberá presentar certificado médico a la empresa.

Artículo... 28- En los casos de accidente de trabajo que ocasionen incapacidad temporaria al trabajador, este percibirá su remuneración desde la fecha del siniestro conforme al artículo 13 de la ley 24.557.

Artículo... 29- En el supuesto de controversia de la asignación de tareas adecuadas a otorgar conforme al artículo 212 de la L.C.T., se estará a lo que dictamine en calidad de arbitro un médico especialista según la afección del trabajador, designado por ambas partes de común acuerdo. Si no mediare acuerdo en cuanto a la decisión del médico arbitro, las partes ejercerán sus respectivos derechos conforme a las leyes vigentes en la materia.

Artículo… 30- La trabajadora en estado de gravidez, tendrá derecho a que se le acuerde un cambio provisional de tareas y/u horario, si según prescripción médica su ocupación perjudicare el desarrollo de su gestación, sin mengua en su remuneración y categoría profesional.

Artículo... 31- La trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos descansos de media hora de duración cada uno, para amamantar a su hijo mediante el transcurso de su jornada de trabajo y sin mengua de su remuneración.

(I) Condiciones Especiales de Trabajo

Capítulo XII
Régimen de Viáticos y Otras Erogaciones

Artículo... 32-1) El personal que en razón de su actividad deba trasladarse a otro lugar que el habitual, se le reintegrará el costo del transporte que dicho traslado le signifique, respetando las modalidades y-o normativas vigentes de cada empresa relativo a movilidad, acreditando los mismos.

2) Al personal que en razón de su actividad deba comer fuera de su lugar habitual tendrá derecho al reintegro de los gastos que por tal concepto efectué, lo que acreditará con los correspondientes comprobantes, respetando modalidades y/o normativas vigentes en cada empresa relativo a gastos.

3) Cuando por razones de trabajo el trabajador deba pernoctar fuera de su domicilio se le deberán reintegrar los gastos que la estadía demande. Cuando esta excediera de (4) días, le serán reconocidos también los gastos de limpieza de ropa., en todo caso el empleador deberá anticipar al trabajador los

fondos necesarios, sin perjuicio de reajuste posterior y dentro de los límites establecidos contra presentación de los respectivos comprobantes.

4) Cuando el trabajador sea comisionado por la empresa a realizar tareas que lo mantengan fuera de su domicilio habitual y se accidentare sea o no necesario su internación, la empresa soportará todos los gastos inherentes a su atención médica y farmacéutica, En cuanto a las enfermedades inculpables la empresa se hará cargo de los gastos inherentes a su atención médica y farmacéutica cuando no exista cobertura mediante la obra social respectiva. Así mismo la empresa podrá reconocer y abonará los gastos de traslado de un familiar al lugar donde se encuentra el trabajador enfermo, su estadía y su posterior regreso en tanto el estado del enfermo lo requiera y se determine por resolución médica. En todos los casos precedentemente detallado el trabajador deberá dar aviso en forma fehaciente a la brevedad posible y conforme a las normas legales vigentes si sus posibilidades se lo permiten de acuerdo a su estado.

5) Cuando el trabajador a que se refiere el punto (4) falleciere el empleador se hará cargo de los gastos que demande el traslado del cuerpo, como así también el traslado y regreso de hasta dos familiares directos o personas designadas por estos a tal fin.

Capítulo XIII
Traslados - Adscripciones - Permutas - Comisiones y Otras Condiciones de Trabajo

Artículo... 33- El trabajador tendrá derecho a solicitar cambio de establecimiento sin mengua de remuneración ni categoría y su petición será atendida por el empleador en la medida de lo posible cuando se acrediten algunas o varias de las siguientes causales a) razones de salud de un miembro del grupo familiar que convive con el trabajador b) otras causales atendibles.

Artículo... 34- Si la empresa dispone el traslado de un trabajador a otro de sus establecimientos por un término superior a seis (6) meses, en caso de que para la misma trabajare él o la cónyuge de aquél, éste o ésta podrá solicitar su traslado al mismo establecimiento al que fuera destinado su cónyuge, en cuyo caso la empresa deberá conceder el traslado en el término de cinco (5) días de solicitado, aunque los cónyuges se desempeñen en distintas funciones y/o categorías, siempre que en el otro establecimiento exista cargo similar al que detenta el cónyuge no trasladado en primer término.

Artículo... 35- Las permutas solicitadas por trabajadores que realicen igual tareas en distintos sectores del establecimiento, o en diferentes turnos de trabajo, serán otorgadas por el empleador, salvo negativa fundada. Es privativo de este concederlas o negarlas cuando se trate de trabajadores de distintas categorías profesionales, aun cuando pertenezcan a una misma especialidad. El trabajador trasladado en virtud de una permuta, no podrá reiterar petición semejante durante el lapso de dos (2) años, excepto que mediaren razones de salud propias o de un miembro del grupo familiar. Los gastos de traslados que ocasionen al trabajador serán solventados por éste.

Artículo... 36- Cuando un trabajador sea trasladado por disposición del empleador en forma definitiva a un lugar que obligue al cambio de domicilio, éste deberá ser notificado con una antelación de treinta (30) días y el empleador se hará cargo de los gastos que demande la mudanza.

(J) Salarios - Cargas Sociales y Beneficios Sociales

Capítulo XIV
Remuneración y Beneficios

Artículo... 37- Sueldos Básicos - Siendo éste el primer convenio colectivo de trabajo, y realizándose el mismo con empresas que hasta hoy venían funcionando, se debe destacar, que todo el personal que percibiera una remuneración en carácter de sueldo básico superior al establecido en este artículo, seguirá manteniendo dicho importe en concepto de básico de convenio, de acuerdo a la categoría en que se encontraba encuadrado, en función de no afectar los derechos individuales y adquiridos por los trabajadores a la fecha, debiendo cada empresa, en consecuencia, listar por categoría todos los dependientes que revistan en esta situación y que estén encuadrados en este convenio. A partir de la homologación de esta convención colectiva, la remuneración de los trabajadores que ingresen a los establecimientos, quedará conformada por el mínimo del “básico de convenio” establecido para cada categoría, más los adicionales pactados en la presente convención. Asimismo se establece que para el personal actualmente en funciones en los establecimientos de esta rama de actividad se entenderá que el haber básico mencionado en la presente convención colectiva absorbe y agrupa a todos los rubros remuneratorios no convencionales fijos y habituales que se estén abonando al trabajador al momento de la firma del presente convenio.

Funciones	Categoría	Sueldo Básico
Divisionales	14	$ 1.924
Jefes	13	$ 1.374
Supervisores “A”	12	$ 1.049
Supervisores “B”	11	$ 884
Tec y Esp en Servicios	10	$ 874
Empleados Jerárquicos	9	$ 794
Empleados “A”	(8 A)	$ 724
Empleados “B”	(8 B)	$ 604
Vigilancia, Bomberos	7	$ 689

Remuneración por Categoría Superior

Artículo... 38- Se establece que cuando el trabajador sea ocupado transitoriamente en una tarea de mayor categoría percibirá la remuneración correspondiente a la misma por el tiempo que la desempeñe. Si esta situación llegara a prolongarse por más de tres meses adquirirá la categoría superior en forma definitiva.

Remuneración por Tareas de Categoría Inferior

Artículo... 39- Cuando el trabajador sea ocupado en tareas de menor clasificación percibirá las remuneraciones que correspondan a su categoría, sin discriminación de ninguna especie. Queda entendido que salvo situaciones de emergencia, no se requerirá a los trabajadores beneficiarios de este convenio la realización de tareas en inferior rango. En todo caso, si fuese necesario hacerlo, no podrá adjudicarse tareas que pudieran implicar desmedro moral para el dependiente.

Capítulo XV
Bonificaciones Especiales
Remuneración Vinculada a la Productividad

Artículo... 40- Podrán propiciarse sistemas de remuneración para lograr un alto nivel de eficiencia y calidad en la producción basados en la productividad, siendo sus modalidades convenidas entre la empresa y la representación sindical.

Bonificación por Antigüedad

Artículo... 41- Las empresas abonarán una bonificación por cada dos (2) años de antigüedad que tenga el trabajador en el establecimiento, cuyo valor se establece en el uno (1%) por ciento del sueldo básico de la categoría 8 b del presente convenio.

Bonificación por Trabajo en Temperatura Fría

Artículo... 42- Se fija en la suma de pesos veintidós ($ 22) por mes, y se abonará al personal que en forma normal y habitual cumpla sus tareas en sectores con temperaturas inferiores a los 0° cero grados centígrados. Por normal y habitual se entiende el 90% de la jornada completa del mes.

Bonificación por Trabajos en Temperatura Excesiva
Adicional por Calor

Artículo... 43- Se fija en la suma. de pesos veintidós ($ 22) por mes y se abonará al personal que en forma normal y habitual cumpla sus funciones en sectores donde la temperatura sea superior a los treinta y siete grados centígrados (37°c); el 90% de la jornada completa del mes, durante los meses de diciembre a marzo inclusive, en sectores donde se supere en cinco grados centígrados (5° c) la temperatura del medio ambiente.

Bonificación por Manejo de Dinero

Artículo... 44- Se fija en la suma de pesos treinta ($ 30) por mes, esta bonificación se abonara al personal que en forma normal y habitual tenga a su cargo manejo de dinero por un importe superior a los pesos cinco mil ($ 5.000) mensuales.

Bonificación por Servicio Fuera de su Lugar Habitual

Artículo... 45- El trabajador que deba prestar servicios fuera de su lugar habitual en forma ocasional por un lapso superior a (21) veintiún días corridos y que le implique fijar su residencia fuera de su domicilio particular, percibirá una bonificación del 10% diez por ciento de su sueldo básico, esta bonificación es adicional al importe por viáticos y cesará cuando el trabajador se reintegre a su domicilio de origen o si la tarea fuera de forma permanente y habitual que implique un cambio de residencia con conformidad del trabajador.

Bonificación por Títulos

Artículo... 46- Se establece para los trabajadores que posean títulos secundarios una bonificación del dos y medio (2,5) % por ciento por mes del sueldo básico de la categoría 8 b de este convenio, para los trabajadores con títulos universitarios esta bonificación será del cinco (5) % por ciento por mes del sueldo básico de la categoría 8 b del convenio, dejando aclarado que esta bonificación solamente será aplicable cuando el título del que se trate tenga directa relación con las tares desempeñadas.

Bonificación por Asistencia y Puntualidad

Artículo... 47- El personal que trabaje el 100% de las horas laborales de cada mes conforme a la modalidad de la sección de cada empresa percibirá como premio a la asistencia una bonificación mensual cuyo valor se establece en el siete (7%) por ciento del sueldo básico de la categoría 8 b del presente convenio. No se considerará falta a los efectos de la percepción de este premio los siguientes casos:

a) Goce de vacaciones anuales; licencias gremiales y demás, establecidas por ley (matrimonio, etc.) o por este convenio.

b) Ausencia por donante de sangre, siempre que no exceda el límite fijado en el artículo 21 inciso f.

Bonificación por Guardia - Turno Rotativo - Vigilancia y Bomberos

Artículo... 48- El personal de guardia afectado a turnos rotativos que deba atender las labores de mantenimiento y/o producción, como así también el personal que pertenece a la especialidad de bomberos, y/o de vigilancia en general, percibirán una bonificación equivalente al quince (15%) por ciento de su remuneración total mensual, como compensación de las modalidades especiales de su labor, consistente en la prestación de servicios en días sábados después de las 13 horas domingos, feriados nacionales y cambios de turnos, Su ausencia injustificada, en los días aludidos causará la pérdida de la parte proporcional del importe mensual resultante de esta bonificación. Las empresas que a la fecha tuvieran un sistema de compensación especial para este personal, aplicarán el más favorable al trabajador.

Capítulo XVI
Aportes y Contribuciones
Contribución Sindical Solidaria

Artículo... 49- A los fines de solventar beneficios sociales para el trabajador y su grupo familiar primario, se mantiene la plena vigencia del aporte preexistente equivalente al 1,5% (uno y medio por ciento) del total de las remuneraciones mensuales, que los empleadores deberán retener a todos los trabajadores comprendidos en esta convención colectiva de trabajo, y lo depositarán dentro de los primeros quince días de cada mes, a la orden de la Asociación de Supervisores, Técnicos Administrativos, y Vigilancia de la Industria de la Carne, en la cuenta bancaria, que en cada caso indique la entidad sindical. Dicho aporte se destinará, como se viene realizando, a obtener beneficios sociales y de seguridad social para el trabajador y el grupo familiar primario, de todos los trabajadores aportantes. La respectiva boleta de depósito conjuntamente con el listado del personal al que se le practicó dicha retención, lo deberán remitir mensualmente a la asociación sindical, para su control, si en cambio el pago se realizara en la sede de la entidad sindical deberán acompañar el listado del personal al que se le efectuó el descuento, y la entidad sindical le deberá extender el recibo correspondiente. Este artículo reemplaza al actual art. 45 de la CCT 422/75.

Aporte complementario

Artículo... 50- Establécese por única vez una contribución a favor de la Asociación de Supervisores, Técnicos, Administrativos, y Vigilancia de la Industria de la Carne, a cargo de todos los trabajadores que actualmente no se encuentran afiliados a la entidad gremial, consistente en un aporte de una suma equivalente al 3 (tres) por ciento del total de la remuneración del trabajador. Los empleadores actuarán como agentes de retención de dicho importe, el que se deberá retener de los haberes del trabajador, en el mes que tenga lugar la homologación del presente convenio colectivo de trabajo. Los importes retenidos deberán ser depositados dentro de los primeros quince días de efectuada la retención, en la cuenta corriente N° 27479/08 del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. Esta contribución se establece en los términos del art. 9° de la Ley 14.250, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 37 de la ley 23.551.

Cuotas Societarias - Retenciones Especiales

Artículo... 51- Las partes acuerdan que el empleador actuará como agente de retención de la cuota sindical establecida por la asamblea de la Asociación Sindical signataria, que asciende al uno y

medio por ciento (1½%) del total de las remuneraciones sujetas a retención previsional, y que fuera debidamente autorizada por el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, depositando en el plazo legal dicha retención en la cuenta Corriente N° 27479/08 del Nuevo Banco de Santa Fe (Casa Central Rosario). Además el empleador deberá retener las sumas de dinero que la Asociación Sindical le indique en forma fehaciente sobre las remuneraciones de sus afiliados por conceptos previstos en el régimen de excepciones (art. 132 de la LCT). A fines de cumplimentar la orden de retención, la Asociación Gremial deberá comunicar número de socio, concepto, períodos e importes a retener mensualmente.

(K) Representación Gremial - Sistema de Reclamaciones

Capítulo XVII
Procedimientos y Organos de Relación

Artículo... 52- Tanto las empresas de la rama consumo como así también A.S.T.A.V.I.C., quedan obligados al diálogo permanente, como instrumento de relación laboral y posibilidad de una normal y cordial convivencia. Las partes convienen en contestar por escrito, en el término de cinco (5) días hábiles, la correspondencia que se cursen entre sí por razones laborales. Asimismo toda cuestión no contemplada en este convenio colectivo, será resuelta por la aplicación de la legislación laboral vigente.

Artículo... 53- El personal comprendido en este convenio estará representado por Delegados, los cuales habrán de ser elegidos en forma y número previstos en la ley de Asociaciones Profesionales y su Reglamentación. La empresa deberá posibilitar su elección por los procedimientos que determinara la entidad sindical con sujeción a las normas legales y reglamentarias respectivas.

Artículo... 54- Las empresas reconocerán un crédito de hasta 6 horas mensuales remuneradas a cada delegado, en tanto la cantidad de representados no supere el número de 15 trabajadores. A partir de 16 representados, la cantidad de horas mensuales para cada delegado será de 12 hs. En caso de ser necesario para su función estas horas podrán ampliarse o reducirse, siempre que exista una razón debidamente fundada de la parte que lo solicita.

Permisos Gremiales

Artículo... 55-a) Actividad gremial dentro de la empresa: para lo cual podrá dejar su puesto de trabajo, previo aviso a su superior y con aclaración del motivo y tiempo estimado que insumisa dicha función. El tiempo que invierta el delegado en dicha función y que supere el crédito de horas establecido en el artículo (54), será a cargo de la asociación sindical. La función del delegado se deberá adecuar de tal forma que no interrumpa el normal desarrollo de la actividad operativa de la empresa b) Actividad gremial fuera de la empresa: en el supuesto excepcional que los delegados deban cumplir funciones propias de su cargo (actividades gremiales) fuera de la empresa y/o vinculadas al orden interno de la asociación sindical, y por expreso pedido de ésta, la empresa podrá autorizar, previa evaluación de la solicitud, a los delegados a dejar de prestar servicios en forma circunstancial, tratando de no afectar el normal desenvolvimiento operativo de la empresa. La remuneración, en estos casos será solventada por la asociación sindical.

Artículo... 56- Los trabajadores que ocupen cargos electivos y/o representantivos en asociaciones sindicales con personería gremial y a solicitud de éstas gozarán de licencia gremial sin goce de haberes de conformidad con la legislación en vigencia. La empresa estará obligada a reintegrarlos a sus puestos y horarios, una vez finalizada la licencia gremial y en la forma que el representante gremial ostentaba al dejar de prestar servicios por este motivo.

Artículo... 57- Las reclamaciones y/o cuestiones que considere necesario efectuar el personal, deberán ser formuladas en primer término ante el superior inmediato, de no obtenerse una resolución o respuesta satisfactoria, el interesado podrá recurrir al delegado para la posterior substanciación de la reclamación y/o cuestión referida, por medio de la vía que corresponda.

Comisión Paritaria de Interpretación

Artículo... 58- Créase una comisión paritaria de interpretación del presente convenio colectivo de trabajo, la misma será integrada como mínimo, por tres (3) representantes de cada parte y será presidida por un funcionario del Ministerio de Trabajo. Estos representantes deberán ser designados entre los miembros signatarios del presente convenio. Esta comisión tendrá como atribución la de interpretar con alcance general, las cláusulas del presente convenio a pedido de cualquiera de las partes. Esta comisión se reunirá cada cuatro (4) meses para cumplir las atribuciones precedentemente expuestas, sin perjuicio de que cualquiera de las partes ante cualquier caso urgente solicite la constitución pertinente.

Artículo... 59- Ante cualquier reclamo que se suscitare ya sea individual o colectivo, las partes y sus representados se comprometen antes de recurrir a la vía judicial, a agotar dicho reclamo en una audiencia de conciliación en la sede de la empresa que corresponda y en caso de no resolverse el conflicto se convocará a una audiencia ante la autoridad de aplicación a los mismos fines.

Comisión Paritaria Local

Artículo 60- En los establecimientos en que actúe una asociación profesional de primer grado, específicamente representativa de los trabajadores comprendidos en esta convención colectiva, se constituirá una comisión paritaria local igualmente específica, integrada por dos (2) representantes titulares y dos (2) suplentes por cada parte. En los restantes establecimientos se designarán dos representantes titulares y dos representantes suplentes por cada parte. Los representantes titulares del sector laboral y los suplentes, cuando deban reemplazarlos, gozarán de licencia especial remunerada por todo el tiempo que dure su mandato o, en su caso, el reemplazo.

La comisión paritaria local es esencialmente el órgano que expresa la comunidad de objetivos de ambas partes, en cuanto al propósito de lograr el mejor desarrollo posible del proceso productivo, la armonía en las relaciones laborales y el bienestar de los trabajadores en ocasión y con motivo de su labor. Es también el órgano llamado a asegurar el cumplimiento de las disposiciones del presente convenio, y a desempeñarse como auxiliar de las autoridades de aplicación, en relación con sus cláusulas y con el conjunto de la legislación laboral.

Tiene además la misión de solucionar todo conflicto que afecte la normalidad de las relaciones laborales y de abocarse al conocimiento de todas las cuestiones que específicamente el presente convenio incluye en su competencia.

Las comisiones paritarias locales disponen de todas las atribuciones necesarias para cumplimentar debidamente las finalidades específicas más arriba expresadas. En consecuencia, las empresas deberán facilitar a las respectivas representaciones sindicales:

a) Un local adecuado, dentro del establecimiento, para el mejor cumplimiento de su cometido, en tanto las posibilidades materiales lo permitan.

b) Los muebles y útiles necesario a esos fines, en su caso.

c) Cuando se suscitaren controversias en las relaciones laborales, o se realicen inspecciones por la autoridad de aplicación en materia de trabajo, las empresas posibilitarán a los representantes paritarios el poder observar en forma directa el desenvolvimiento del trabajo, y el cumplimiento de las normas convencionales y legales que lo regula, quienes serán acompañados por la persona que la empresa designe.

d) Las empresas facilitarán en cada establecimiento y en lugar adecuado, un pizarrón para uso de la asociación sindical. Todos los boletines, circulares, avisos, etc., no podrán ser colocados en otro lugar distinto de cada fabrica que en dicho pizarrón. Tales comunicaciones deberán emanar del sindicato y referirse exclusivamente a temas inherentes a las relaciones laborales o actividades sociales desarrolladas por éstos, en términos que no afecten la recíproca consideración entre las partes.

Artículo... 61- La entidad sindical y la empresa podrán establecer por acuerdo de partes, otro tipo de modalidad de representación gremial distinta a la precedentemente establecida en el artículo 60 de esta convención colectiva de trabajo.

(L) Disposiciones Especiales

Capítulo XVIII
Régimen de Garantía Horaria

Artículo 62- Salario Mínimo Garantido. Regirán las disposiciones legales pertinentes ley N° 18.835 art 3°.

Capítulo XIX
Disposiciones Complementarias

Artículo... 63- Los beneficios acordados en cada establecimiento referido a condiciones de trabajo, beneficios sociales, remuneraciones y cualquier otro aspecto originado en convenios locales, convenios generales preexistentes o condiciones unilaterales del empleador y cualquier otro aspecto de las relaciones laborales, que no queden expresamente absorbidos por lo dispuesto en esta convención, quedarán subsistentes con las modalidades y condiciones vigentes.

Artículo... 64- El empleador venderá al trabajador los productos que elabore o venda, al precio de venta mayorista, en cantidad razonable para atender sus necesidades familiares, y con la modalidad de entrega que fije cada establecimiento.

Artículo... 65- El cambio de domicilio será comunicado por el personal al empleador dentro de los tres días hábiles de haberse producido, de manera tal que quede constancia de tal modificación a ambas partes. La empresa se compromete a colocar carteles visibles en lugares estratégicos en cada sección de su establecimiento, recordando a su personal dicha norma y debiendo mantener a la vista esta comunicación durante 15 días cada seis meses. Se aclara al personal que deberá presentar nota por duplicado a fin de que la empresa le restituya la copia con constancia de su presentación e indicación de fecha de tal acto.

Artículo... 66- Las empresas que comenzaren a operar en la actividad con posterioridad a la firma de esta convención colectiva deberán aplicar íntegramente sus cláusulas obligacionales y normativas.

Artículo... 67- Los servicios médicos y los de guardería infantil que sostuviera la empresa se regirán por las normas hasta ahora aplicable a cada establecimiento, todo ello sin perjuicio de las observaciones, disposiciones legales y reglamentarias correspondientes a cada jurisdicción.

Capacitación

Artículo... 68- La empresa y la asociación sindical se comprometen a promover y fomentar la promoción de cursos de capacitación para los trabajadores comprendidos en la presente convención colectiva de trabajo. La misma deberá estar orientada a la formación y entrenamiento de estos trabajadores, que les permita en el futuro integrarse plenamente al desarrollo de las nuevas tecnologías implementadas por la empresa.

Mantenimiento de Mayores Beneficios

Artículo... 69- Las empresas y demás empleadores obligados por el presente convenio respetarán y mantendrán las condiciones de trabajo y demás beneficios, superiores a los establecidos en el convenio colectivo que hubieren acordado o acordasen a su personal, incluido los usos y costumbres, así como también los que pudieran resultar de disposiciones legales o administrativas a sancionarse a futuro. Estos beneficios serán obligatorios para todos los trabajadores de la actividad o de la empresa de que se trata según corresponda, cualquiera que sea la modalidad de contratación y/o régimen de trabajo y con el mismo alcance y obligatoriedad que dispone el presente convenio.

Capítulo XX
Día del Trabajador de la Carne

Artículo... 70- El día 10 de junio de cada año queda declarado como día del trabajador de la carne, será laborable y normal a todos los efectos, salvo que coincida con un feriado nacional, en cuyo caso tendrá los alcances del mismo. Su celebración se traslada al segundo domingo del mes de junio. Al trabajador se le abonará en ese mes de junio, en concepto de bonificación especial, el importe de un día más de sueldo, de la misma forma que si fuera un feriado nacional. El trabajador jornalizado percibirá su importe con la liquidación de la primera quincena del mes de junio, el trabajador mensualizado al percibir el sueldo del mes. Será liquidado en ambos casos como suma fija e independiente en el mismo recibo.

Capítulo XXI
Pequeñas y Medianas Empresas

Artículo... 71- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 102 de la ley 24.467 para regular las relaciones laborales en la pequeña empresa se deja expresamente determinado que dicha calificación para ser considerada como tal, se deberá ajustar a lo que determinan los incisos a y b del artículo 83 de la presente ley. Su modificación se deberá regir con las formalidades que se expresan en el artículo 97 de esta ley.

Dr. LUIS OSCAR DI BLASIO
Asesor Técnico Legal

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 273/2004

Bs. As., 30/9/2004

VISTO el Expediente N° 508.559/88 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 238 del 25 de agosto de 2004 de esta SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, cuya copia fiel luce a fojas 3112/3123 del Expediente N° 508.559/88, se declaró homologado el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE (A.S.T.A.V.I.C.) por el sector sindical y la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE por la parte empleadora, el que ha sido registrado bajo el N° 386/04, conforme surge de las constancias obrantes a foja 3127 de las mismas actuaciones.

Que la empresa SWIFT ARMOUR SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA, mediante presentación que luce a foja 1 del Expediente N° 1.095.992/04 agregado como foja 3138 al sub examine, solicita que se aclare el acto administrativo individualizado en el párrafo precedente, respecto al ámbito de aplicación personal del plexo convencional que el mismo homologa.

Que en orden a lo requerido por la peticionante, debe dejarse sentado que esta Cartera de Estado no posee atribuciones para modificar el ámbito personal del plexo convencional acordado entre los actores sociales legitimados para ello, en orden a la capacidad negociadora que los mismos detentan.

Que con relación a lo expuesto en el párrafo precedente debe tenerse presente *"... no existe la más mínima duda que el convenio colectivo que celebran las asociaciones sindicales y empresariales, para ser relevantes jurídicamente necesitan de la homologación de la autoridad de aplicación, a la sazón el Ministerio de Trabajo. Ello es una prerrogativa estatal consagrada por la ley... La autoridad de aplicación antes de homologar debe analizar la convención a la luz de las normas legales y en uso de sus facultades, pudiendo si lo cree conveniente denegar dicha homologación, pero dictado dicho acto administrativo, carece de facultades para modificar en manera alguna lo resuelto. Así por lo pronto al Estado, el legislador concretamente le ha otorgado una facultad - que ejercida - se agota en sí misma no pudiendo ser modificada o derogada, en consecuencia carece de competencia para actuar en tal sentido y el acto administrativo que recepte ese accionar - posterior al acto homologatorio - resulta nulo... En definitiva esto es así puesto que - en la materia en análisis debe estarse a la competencia asignada por el legislador a la autoridad de aplicación y ésta no puede ejercer una facultad distinta de la concedida. El Estado homologa o no homologa, pero no puede homologar parcialmente, si ésta es así tampoco puede "deshomologar" parcialmente, pues en definitiva ese es el efecto que produce la "exclusión" decidida..."* (Juzgado Nacional de 1° Instancia del Trabajo N° 6, "Energía del Sur S.A. y otros c/Ministerio de Trabajo y Seguridad Social s/Acción ordinaria nulidad administrativa" - Expediente N° 8405/2000, Sentencia N° 11.302.

Que a la luz de lo expuesto en el párrafo precedente, lo requerido por la empresa en cuanto a que se deje debidamente aclarado el ámbito personal de aplicación del plexo convencional oportunamente homologado, respecto a que quedan excluidos de sus alcances las empresas cuya actividad principal es la exportación, no resulta viable en orden a que esta Cartera de Estado no se encuentra legitimada para efectuar exclusiones y/o modificar el ámbito personal de aplicación acordado por las partes.

Que el efectuarse el pertinente control de legalidad del proyecto posteriormente homologado, no se efectuaron objeciones respecto del ámbito personal de aplicación del mismo, ya que se ajustaba a la representatividad que conjuntamente detentan la entidad sindical y la entidad empleadora celebrantes del mismo.

Que corresponde hacer notar que el artículo 3 del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) N° 386/04 expresamente establece *"... Rigen las condiciones determinadas en esta convención colectiva para los establecimientos industriales dedicados a Consumo..."* (el destacado no me pertenece).

Que va de suyo que aquellos establecimientos cuya actividad principal no fuera la de consumo no se ven alcanzados por la norma convencional citada.

Que sin perjuicio de ello en los considerandos del acto administrativo cuya aclaratoria se peticiona y en orden a las particularidades de la cuestión suscitada con la empresa SWIFT ARMOUR SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA, se dejó constancia que la voluntad del sector empleador, en la celebración del proyecto del plexo convencional en cuestión, se encontraba en cabeza de la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE conjuntamente con la empresa citada, distribuida dicha representatividad en un noventa y cinco por ciento (95%) y cinco por ciento (5%) respectivamente y la circunstancia de la no celebración por parte de la empresa del mentado proyecto, no podía desnaturalizar el ámbito personal y territorial de aplicación del mismo, resultando en consecuencia de aplicación a toda la RAMA CONSUMO de la actividad, dentro del ámbito territorial pertinente.

Que asimismo se hizo notar que la situación de hecho y de derecho en la cual había quedado la empresa, escapaba a la compulsa de autos y en tal sentido no se la había tenido ni como tercera representada ni como tercera ajena, sino que se dejó sentado que su no participación no podía hacer variar el alcance del proyecto alcanzado.

Que en ese sentido se señaló que si la actividad principal de la empresa es la de EXPORTACION no se vería alcanzada por el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) en cuestión, resultando innecesaria la exclusión peticionada y en definitiva, siendo la actividad principal de la empresa SWIFT ARMOUR SOCIEDAD ANONIMA la de Exportación, mientras perdure esa situación de hecho y de derecho, a la misma no le resultará aplicable el plexo convencional celebrado respecto de la Rama Consumo.

Que lo señalado en los tres párrafos precedentes surge de lo expuesto en los considerandos del acto administrativo cuya aclaratoria se peticiona, a pesar de ello la empresa solicita que tal circunstancia se deje plasmada con carácter resolutivo.

Que si bien puede ponerse de relieve, como oportunamente se hiciera, que no sólo por aplicación de las normas vigentes en la materia, sino por lo acordado por sus celebrantes, el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) N° 386/04 sólo comprende a los establecimientos dedicados a la RAMA CONSUMO de la actividad, a fin de evitar eventuales y futuros conflictos acerca de su alcance, no resulta un exceso en las competencias de esta Cartera de Estado dejar expresamente sentado una circunstancia que acaece en los hechos por la mera aplicación del derecho que rige en la materia.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aclárese la Resolución N° 238 del 25 de agosto de 2004 de esta SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, cuya copia fiel luce a fojas 3112/3123 del Expediente N° 508.559/88, en el sentido que el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) N° 386/04 que la misma homologa, conforme su ámbito personal de aplicación y por imperio de las normas vigentes en la materia, no comprende a aquellos establecimientos dedicados principalmente a la RAMA EXPORTACION de la actividad. En consecuencia y de resultar, efectivamente, la actividad principal de la empresa SWIFT ARMOUR SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA la de EXPORTACION, mientras perdure esa situación de hecho y de derecho la misma no se verá alcanzada por el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) celebrado respecto de la RAMA CONSUMO de la actividad y oportunamente homologado mediante el acto administrativo que por el presente se aclara.

ARTICULO 2° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 4° — Cumplido, gírese a la AGENCIA TERRITORIAL ROSARIO para la notificación a las partes, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004). — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.